

Revista Española
DE
SEGURIDAD
SOCIAL

(Director: Luis Jordana de Pozas)



Noviembre 1950.

MADRID

Año IV.-N.º 11.

MINISTERIO DE TRABAJO
INSTITUTO NACIONAL DE PREVISION
(SERVICIO EXTERIOR Y CULTURAL)

**PRINTED
IN
SPAIN**

IMP. HIJOS DE E. MINUESA, S. L.
Ronda de Toledo, 22.-Teléf. 273157

M A D R I D

DOCTRINA

LA SEGURIDAD SOCIAL COMO POLITICA

por *Carlos Martí Buñill*

1. *La política de Seguridad Social.*

La Seguridad Social ya hemos visto que es, en primer término, un derecho subjetivo vinculado e impreso en la naturaleza humana. Pero, como es lógico, no tiene una plasmación positiva y práctica hasta que la acción política del Estado efectúa su reconocimiento y señala, además, la forma y el grado en que aquella comunidad efectúa el reconocimiento.

En consecuencia, existe política de Seguridad Social, puesto que nos hallamos en presencia de una acción positiva de realizaciones por parte del Estado encaminadas a hacer realidad el derecho de Seguridad Social.

Pero esto no es suficiente para dar a la Seguridad Social un rango y una personalidad, no ya dentro de la política general, sino incluso dentro de la misma política social. Cuando en la Carta del Atlántico se habla de Seguridad Social, se atiende más que nada al logro de un bienestar, al que tiene

Los hechos, opiniones y doctrinas de los artículos publicados en esta Sección de la REVISTA ESPAÑOLA DE SEGURIDAD SOCIAL, sólo se pueden atribuir a sus autores. Queda autorizada su reproducción, siempre que se cite la procedencia.

el hombre perfecto derecho, y cuando esta idea es recogida por muchos, el afán de todos es plasmarla en soluciones concretas que lo logren; pero no encontramos una explicación expresiva de la finalidad supraindividual, de una finalidad distinta al beneficio concreto individualizado, de una finalidad, en suma, verdaderamente social.

Sin embargo, al ser captada esta idea de Seguridad Social en el ambiente hispanoamericano es cuando no sólo se piensa en ella como un hecho que ha de cooperar al bienestar del hombre, sino que lo analiza y le da un alcance político, un contenido político que explique la razón de ser de la Seguridad Social desde un punto de vista colectivo y sociológico.

En efecto, la famosa Declaración de Santiago de Chile, formulada por la I Conferencia Interamericana de Seguridad Social en 1942, tiene un punto 4.º, que dice textualmente:

«Cada país debe crear, mantener y acrecentar el valor intelectual, moral y físico de sus generaciones activas y sostener a las generaciones eliminadas de la vida productiva. Este es el sentido de la Seguridad Social: una economía auténtica y racional de los recursos y valores humanos.»

Esta es la primera vez que la Seguridad Social aparece como conjunto de medidas en función clara de una finalidad bien concreta. Es decir, la seguridad biológica, la seguridad económica ante la incertidumbre y el agobio de los ingresos y la revalorización física y profesional aparecen aquí como factores conjugados armónicamente para revalorizar un tesoro social, cual es el potencial humano.

Altmeyer ha dicho que «es evidente que la Seguridad Social no quiere decir sólo liberación de la indigencia, sino también conservación del poder humano. Los seres humanos son tanto consumidores como productores. Como consumidores, están interesados en la liberación de la miseria; como productores, están interesados en preservar y aumentar su ca-

pacidad productiva. Tanto los consumidores y productores como los ciudadanos reconocen que el consumo completo es un requisito para la producción total, y que la producción total es la base para el consumo total. Pero sería un error deducir que la producción completa, o el empleamiento completo, o la riqueza aumentada por sí misma, signifique la abolición de la pobreza o de la miseria. Si bien estas condiciones son esenciales, la abolición de la indigencia depende también de la distribución efectiva y de la certeza de continuidad en la distribución de las necesidades de vida. La Seguridad Social distribuye el ingreso entre las familias en períodos en que no ganan sueldo, así como en períodos de ganancias; es un sistema que da acceso a los servicios sanitarios, y que también asegura el ingreso y los servicios. Todo esto es necesario en cualquier sociedad humana en que la subsistencia depende principalmente del empleo y los salarios, si la miseria física y el temor a la indigencia tienen que ser prevenidas y la sociedad humana y su economía tienen que ser aseguradas» (1).

Ello hace que, en la política de Seguridad Social, no lo sea todo el logro de medidas técnicamente perfectas ni la consecución de beneficios magníficos para ciertos sectores de la población o para determinadas circunstancias individuales, sino que la perfección política de la Seguridad Social está precisamente en que aquella técnica y estos beneficios respondan al fin último y esencial de ser convenientes, útiles y necesarios para la mejora de la Seguridad Social colectiva.

En este sentido, la Seguridad Social tiene una honda significación política por cuanto conjuga el derecho personal con el bien supremo de la sociedad; pero, al mismo tiempo, tiene también una profunda raigambre católica.

En un editorial de *Fomento Social* (enero-marzo 1949,

(1) ARTHUR J. ALTMAYER: *Cooperación Internacional para desarrollar la Seguridad Social*. Del Comité Interamericano de Seguridad Social.

Madrid, páginas 132 y 133), titulado «León XIII y la Seguridad Social», se dice textualmente:

«Para los que no recuerden o no conozcan los textos de León XIII, transcribimos a continuación algunos párrafos de la *Rerum Novarum* y la *Graves de Communi*, cuya lectura es más eficaz para nuestros propósitos que cualquier otro razonamiento.

»Hablando del trabajo, dice así: «Deben también, con gran diligencia, prever que al obrero, en ningún tiempo, le falte abundancia de trabajo, y que haya *subsídios suficientes* para socorrer la necesidad de cada uno, no sólo en los accidentes repentinos y fortuitos de la industria, sino también cuando la enfermedad o la vejez, u otra desgracia, pesase sobre alguno.» (R. N. 43, p. 380.) Y estos auxilios han de proporcionarse por «medio de instituciones permanentes estables y seguras». (G. de C., 15-394.)»

«Por referirse la Seguridad Social al Estado como agente predominante de la misma, nos decidimos por el siguiente: «Esto supuesto, los que gobiernan un pueblo deben, primero, ayudar, en general y como en globo, con todo el complejo de leyes e instituciones; es decir, haciendo que de la misma conformación y administración de la cosa pública espontáneamente brote la prosperidad, así de la comunidad como de los particulares. Porque este es el oficio de la prudencia cívica; este es el deber de los que gobiernan. Ahora bien; lo que más eficazmente contribuye a la prosperidad de un pueblo es la probidad de las costumbres; la rectitud y orden de la constitución de la familia; la observancia de la religión y de la justicia; la moderación en imponer y la equidad en repartir las cargas públicas; el fomento de las artes y del comercio; una floreciente agricultura, y otras cosas semejantes que cuanto con mayor empeño se promueven, tanto será mejor y más feliz la vida de los ciudadanos.»

«Con el auxilio, pues, de todas éstas, así como pueden los que gobiernan aprovechar a todas las clases, así pueden también aliviar muchísimo la suerte de los pro-

letarios, y esto *en uso de su mejor derecho* y sin que pueda nadie tenerlos por entrometidos, porque debe el Estado, por razón de su oficio, atender al bien común. Y cuanto mayor sea la suma de provechos que de esta general providencia dimanare, tanto será menos necesario tentar nuevas vías para el bienestar de los obreros.»

«Ningún fundamento más sólido pueden buscar los planes de Seguridad Social que las Encíclicas citadas y las de los Pontífices siguientes. Y tanto mayor será su acierto cuanto más fielmente se sigan por todos aquellos a quienes van dirigidas.»

2. *Su significación dentro de la política social.*

No vamos a explicar los distintos conceptos de la política social. Digamos únicamente que se han dado muchos y variados conceptos de dicha expresión, que van desde criterios permanentes y puramente científicos hasta concreciones verdaderamente prácticas. Para nuestro objeto nos interesa únicamente decir que en estas últimas se afirma que la Política Social debe tener una triple finalidad: en primer lugar, procurar la justa distribución de bienes sociales; en segundo término, la solidaridad social ante el infortunio y la necesidad, y después debe ejercer una acción educadora para que la idea de solidaridad germine en la mente de los individuos.

En esta triple finalidad ya observamos una gran amplitud de fines que antes no se le atribuían. Tanto es así que, hasta no hace mucho, la política social era la legislación protectora de la relación laboral entre patrono y obrero y, a lo sumo, la protección del obrero asalariado en diversos órdenes: trabajo, vivienda, riesgos sociales, etc... Hoy, por el contrario, la idea social califica una política más amplia y generosa con respecto a la población en general. Las distintas interpretaciones de la política social resultan así, en última instancia, de la preponderancia de los valores que mueven la acción del Estado.

Así un grupo de doctrinas se califica de individualista por cuanto considera como valor esencial el valor libertad, y todo el afán del Estado debe ser—según ellas—la defensa de dicha libertad en los individuos.

Para otros, el norte de la política social es la igualdad, la cual debe ser lograda por el colectivismo. En general, tales corrientes doctrinales son de tipo negativo, naciendo como reacción a un estado de cosas; mostrando una tendencia a las asociaciones forzosas y a la socialización de las cosas. De esta manera se va haciendo un estatismo y socializando los órganos de producción (socialismo) e incluso los de consumo (comunismo).

Un tercer grupo se queda en una posición intermedia, que se concreta al intervencionismo estatal, más o menos moderado y siempre en función de una armonía de aquellos dos valores. En este grupo se ha situado la doctrina católica.

Sin embargo, en aquellos tres grupos que tradicionalmente se han señalado, y en cuyo estudio no podemos entretenernos, creemos que, en el fondo, son artificiosos. Quizá sea mucho más lógico partir de supuestos más simples, pero más trascendentes. En casi todas las doctrinas, salvo en la católica, se hace descansar la argumentación sobre dos supuestos dignos de ser valorados: el individuo y el Estado. De mayor o menor grado de dependencia, uno de otro, surgen las distintas posiciones doctrinales. ¿Es correcto tal planeamiento? Evidentemente no es lógico, ni a ellas se puede equiparar la doctrina social católica. Esta efectúa una revalorización del hombre, y en lugar de valorarlo como individuo lo hace como «ente social» y le valora sus manifestaciones trascendentes; es decir, lo valora en función de un trabajo (profesión), de su sociabilidad primaria (familia) y de su vida colectiva (sociedad). De ello se deduce una nueva interpretación de la estructura de valores protegibles en la comunidad, y entonces la idea de Justicia Social adquiere sentido al presuponer una

revisión de la situación actual (consecuencia de un individualismo equívoco y egoísta). La política social es así la acción del Estado en función de la justicia social, por lo cual no se limita a ser un conjunto de medidas legislativas técnicas de solución de problemas actuales, sino la consecución de un orden nuevo, de signo social, en función de una nueva interpretación de la vida del hombre en la sociedad que esté de acuerdo con los atributos con que Dios le enriqueció.

Por esto la política social es entrañablemente laboral, pero no empleando este término en el sentido de protección escueta de la relación laboral entre empresario y trabajador, sino en un sentido total de protección de la profesión en cuanto es estilo peculiar del trabajo; y es que en el fondo el trabajo se ha ido, por otra parte, convirtiendo en un factor que afecta ya a casi todos los individuos. La política social desprecia, por otra parte, al hombre que no rinde un trabajo útil a la sociedad, e incluso no faltan postulados definidores de la misma en los que se proclama que el trabajo no es sólo un derecho, sino también un deber. En consecuencia, si el trabajo es al mismo tiempo derecho y deber, es también algo que está unido al hombre, y por cuyo conducto se puede valorar perfectamente su personalidad.

Pero la política social es también mejoramiento de las formas de vida, mejoramiento de niveles económicos, mejoramiento de niveles intelectuales y mejoramiento de niveles morales que sean capaces de restaurar el principio de solidaridad, a través de un esfuerzo colectivo, para el logro del bienestar social.

La acción política de seguridad social, interpretada tal como lo hemos visto en el primer punto, se convierte de esta manera en un auxiliar extraordinario para que la Política social cumpla sus fines, pues mientras esta última cuida de ordenar y canalizar la vida activa del hombre, la Política de

seguridad social se preocupa de la conservación y revalorización de todo el potencial humano.

Pero si entre Política social y Política de seguridad social hay matiz diferencial de objetivo, ambas confunden perfectamente sus ideales, por cuanto su savia vital es la misma: la justicia social. Ambas son verdadera acción política, por cuanto las dos tienen objetivo concreto y móvil inspirador. Por esto, al afirmar que la Seguridad Social es una política, ya hemos dicho que no nos referimos concretamente a los instrumentos y medios necesarios para llevarla a feliz término, sino a la expresión y vida de los ideales fuertes y poderosos que llenan el contenido de un movimiento político.

Como decíamos al hablar de la justicia social, nos encontramos hoy ante el dilema político siguiente: o afirmamos el valor de la justicia social como único elemento renovador de los sistemas que han venido sosteniendo el mundo liberalcapitalista y nos lanzamos hacia la consecución de metas sociales, que aun a costa de fricciones nos conduzcan hacia un mundo mejor, o perecemos en el decaimiento y la inercia víctimas de otros movimientos equívocos.

El Estado ha dejado de ser un árbitro de la vida del hombre en la sociedad, al mismo tiempo que la *política* dejaba también de ser neutra o ligeramente intervencionista. Hoy la Política es la encarnación del movimiento social, que se ha manifestado abiertamente en todos los pueblos o que late en sus entrañas pugnando por manifestarse. ¡Ay de aquellos pueblos que no han comprendido todavía esta realidad y no están preparándose para transformar sus instituciones y sus sistemas para hacer posible una estructuración a fondo de una comunidad asentada en la justicia social!

Hoy la Política es, pues, una acción del Estado en la que late un alma renovadora y un sentido maravillosamente revolucionario. León XIII, en su *Rerum Novarum*, ya señaló cuál es la revolución verdadera:

«Si se ha levantado como un espíritu nuevo en el mundo —dijo hace mucho tiempo Brunettiere—; cuyo soplo penetra en cierto modo las instituciones que sobreviven aún del pasado; si la organización de las leyes que se llaman sociales ha llegado a ser la gran preocupación de todos aquellos que no creen que el mandato popular les ha sido dado sólo para servicio exclusivo de su política; si se ensaya rehacer sobre la base de la solidaridad a la sociedad cuyo progreso material había como cegado sobre la insuficiencia de una moral que en el fondo no era sino una economía política, nadie ha contribuído tan generosamente como León XIII» (1).

Vivimos la vida cada vez más de prisa, y es necesario llegar cuanto antes a soluciones concretas y suficientes. Lo que hace escasamente medio siglo que era todavía un problema social, hoy ha alcanzado volumen de amplio movimiento social. Y este movimiento es como un torrente al que no se pueden poner obstáculos ni apuntarlo con andamijes enclenques o soluciones transitorias. Ese torrente social hay que canalizarlo y servirlo con soluciones renovadoras que la concepción cristiana de la vida ofrece amplia y generosamente.

La Política Social será de esta manera una acción y un servicio. *Acción* canalizadora de todo un movimiento social, y *servicio* a la comunidad por cuanto la proporciona una nueva estructura por la que puede renovarse y articularse de de acuerdo con la justicia social.

Con razón se dice que «cada siglo y cada edad tiene un carácter y una fisonomía propia; carácter formado y especializado por las ideas que han ocupado su pensamiento, por las preocupaciones de su orgullo, por los hechos de los cuales ha sido autor y por las pasiones que han hecho vibrar más fuertemente todas sus fibras. Y así el siglo XVI es el siglo de las luchas religiosas; el siglo XVIII, el siglo de las luchas filo-

(1) Páginas 36-37 de la XXXIII Publicación de la Real Academia de Jurisprudencia y Legislación: *La Técnica Industrial y el Sindicalismo y Comunismo*.

sóficas; el siglo XIX, el siglo de las luchas políticas, y el siglo XX, el siglo de las luchas sociales. Han pasado ya los tiempos en que los hombres combatían por ideales políticos; hoy todos los pensadores, todos los gobernantes, todos los políticos dignos de este nombre luchan y trabajan en el terreno social, convencidos, además, de que los éxitos políticos son siempre lo resultante, como decía el ilustre Conde de Mun, de los esfuerzos sociales» (1).

3. *Conexiones con la política general.*

La Política de Seguridad Social no es sólo un factor de la Política social, sino que tiene conexión con toda la política general.

Cierto que en el fondo no hay más que una política que lleva apellidos según aspectos concretos a que se aplica, y que incluso en la práctica se individualiza por puras conveniencias de organización y especialización técnica; pero, desde el punto de vista sociológico, si se corta el nexo unificador que las une al ser aplicadas al cuerpo social, indudablemente se desarticula toda posibilidad de obtener resultados prácticos eficaces. Hablar, por ejemplo, de una política económica no conectada con una política social resultaría sencillamente un absurdo.

Hay que partir siempre, pues, de un punto de vista total de la política, distinguiendo canalizaciones diversas que guardan estrecha relación entre sí y no pueden actuar con eficacia sin una cierta interdependencia unas de otras. En este sentido, por la finalidad que persigue la política de Seguridad Social, podemos afirmar que es un factor de extraordinaria importancia de la política general. Basta para demostrarlo que nos fijemos en unos pocos aspectos.

(1) Página 17 de la XXXIII Publicación de la Real Academia de Jurisprudencia y Legislación: *La Técnica Industrial y el Sindicalismo y Comunismo.*

La Seguridad Social produce el fenómeno de prolongar la vida de los individuos al dotarles de medios en la edad crítica de la vejez o de invalidez, fenómeno observado y comprobado por numerosas estadísticas. Es más, tal circunstancia es la que en Gran Bretaña determinó la teoría «malthusiana» de la pirámide invertida, en virtud de la cual iba aumentando paulatinamente el volumen de beneficiarios inactivos de la Seguridad Social, lo que determinaba una disminución del volumen de gente productiva en relación con aquel de inactivos. Comparando la actual sociedad a un prisma rectangular, el fenómeno determinaría un ensanchamiento de la parte superior del prisma, mientras disminuía la base inferior, configurando una tendencia a la pirámide invertida, cuya base no podía sostener al cuerpo en un estado de equilibrio.

Este fenómeno demográfico es una realidad; pero al mismo tiempo la Seguridad Social no opera en un solo sentido prolongando la vida media, sino que, por su intensa acción sanitaria, especialmente preventiva, actúa protegiendo la natalidad, actúa preparando nuevas y más importantes generaciones para reforzar las masas productivas; con la recuperación y la reeducación profesional de inválidos sustrae nuevas huestes al grupo de beneficiarios improductivos, y con los nuevos medios de lucha sanitaria evitará la pérdida de muchas horas de trabajo que hasta ahora sufría la producción.

Estos simples hechos, consecuencias y efectos de la misma acción política de Seguridad Social, ya determinan por sí solos amplios sectores de conexión con la política general del Estado: la económica, la sanitaria, la laboral, la demográfica, la educativa, etc.

La Seguridad Social implica, pues, una amplia cooperación sanitaria; un instrumento que proporcione a la estadística datos preciosos para la elaboración tan necesaria de adecuadas tablas de morbilidad y mortalidad, reparto geográfico de trabajadores, los resultados de sus aptitudes profesionales,

etcétera, contribuye a la acción educadora en los modos de realizar una vida higiénica y sana, moral y espiritualmente en el vestido, en la alimentación y en la vivienda, e incluso con las reservas económicas de la Seguridad Social podrán efectuarse inversiones sociales que vayan a satisfacer las necesidades que determinarán la elevación moral y material del nivel de vida.

Todos estos puntos son centros de atracción multiforme de medidas políticas convergentes que, estrechamente unidas e inspiradas por un ideal único que las impulse, son capaces de levantar el postrado mundo actual hasta devolver la dignidad, el decoro y el bienestar que necesita el hombre para el cumplimiento de sus fines.

La Política de Seguridad Social resulta, en realidad, de la conjunción de tres políticas diferentes.

Es, ante todo, una política económica impuesta por la necesidad de la plenitud de empleo.

En segundo lugar, es una política de dotación de equipos sanitarios y de organización médica que permita luchar contra la enfermedad: previniéndola, primero, y curándola, en cuanto surja, en las mejores condiciones posibles; política que encuentra su complemento natural en la prevención de los accidentes del trabajo y de las enfermedades profesionales con medidas y dispositivos técnicos eficaces.

En tercer lugar, es una política de distribución de los ingresos y las ganancias, que tiende a corregir la que resulta del juego ciego de los sistemas económicos, para adaptar los recursos de cada individuo y de cada familia a las necesidades de tal individuo y tal familia, habida cuenta de todas las circunstancias que puedan incluir sobre la evolución de esos recursos (1).

(1) PIERRE LAROQUE: *Del Seguro Social a la Seguridad Social*. «Revista Internacional del Trabajo», junio 1948.

Sin embargo, de todas las conexiones de la Política de Seguridad Social con la Política general hay una que es importantísima: el empleo total.

4. *La Seguridad Social y «empleo total».*

Creemos sinceramente que «el empleo total» u «ocupación total» no es una cuestión tan clara ni tan sencilla como al parecer se figuran los devotos de Keynes. Se trata de un problema muy serio que se halla en pleno estudio, por cuya causa no se puede hablar de soluciones concretas, y mucho menos de soluciones que puedan ser generales y útiles para todas las economías nacionales. Pero, de todas maneras, la frase «empleo total» pone de manifiesto una preocupación evidente: la necesidad de luchar contra el paro.

Y, tomada en este sentido, tiene una gran conexión con la Seguridad Social por cuanto si el paro es un infortunio contra el cual debe proteger la Seguridad Social, es lógico que una crisis económica fuerte acabaría con la capacidad protectora de dicha Seguridad Social, y la persistencia de un fenómeno de paro, aunque no sea masivo, es siempre un escape de energías y un mal gasto de riqueza en perjuicio de las prestaciones sociales consideradas como imprescindibles. En una Política de Seguridad Social que implica una redistribución de riqueza nacional, la existencia y persistencia del paro disminuye la capacidad de acumulación de riqueza y aumenta las necesidades acreedoras de prestaciones.

¿Cómo se intenta llevar a cabo esta aspiración de «empleo total»? En el fondo no es otra cosa que el intento de estabilización de la economía en un momento que una inflación inexorable ha ido alterando las economías nacionales durante la guerra última y esta postguerra que vivimos.

Según Legaz Lacambra, el famoso lord Keynes ha marcado tres orientaciones para luchar contra las crisis cíclicas y lograr el trabajo para todos los súbditos: *primero*, influ-

yendo en la redistribución de las rentas, disminuyendo los impuestos que pagan las clases menesterosas y aumentando los impuestos que gravan la renta o el capital, abaratando las subsistencias con la ayuda de subvenciones para ese objeto, elevando los salarios reales y mejorando la situación de las clases menesterosas con subsidios familiares y medidas análogas; *segundo*, influyendo para estimular la inversión, en la industria, de capitales privados, rebajando, con la intervención de los Bancos centrales emisores, el interés dinerario cuando éste sea alto, o auxiliando a la industria con exenciones o atenuaciones de impuestos o con subvenciones; *tercero*, influyendo en el aumento del trabajo, desarrollando las actividades públicas que proporcionan empleos, ya valiéndose de la recaudación de impuestos para fomentar la construcción de hospitales, escuelas, templos, viviendas protegidas, desenvolver los Seguros sociales que facilitan el consumo de tantas personas necesitadas y dar mayor impulso a las ramas de la Administración de carácter permanente, o ya sirviéndose de empréstitos para emprender obras de carácter extraordinario cuando la industria privada y los servicios públicos permanentes no absorban a todos los obreros y se encuentren muchos de éstos sin colocación (1).

García Oviedo considera que el empleo total es como una revisión y ampliación de la Política social, ampliando el concepto mismo de Derecho de trabajo, y que tiene por finalidad la prevención de la crisis resultante de la guerra, evitar el paro, salvar los problemas de desmovilización de masas y conseguir el reajuste de la economía de paz. Los jalones para conseguirlo son, a su juicio, el de valorar primeramente el trabajo en función de la economía, garantizar la continuidad en la posibilidad de trabajo o la permanencia en el trabajo que se realiza, garantizar al trabajador contra los infortunios

(1) LUIS LEGAZ LACAMBRA: *Lecciones de Política Social*, tomo I, pág. 108.

o necesidades sociales gravosas que se le pueden presentar con buenos sistemas de Seguros sociales y Asistencia (Seguridad Social) y, por último, la consecución de una eliminación de desigualdades sociales con un conjunto de medidas tendentes a elevar constantemente los niveles bajos de vida a costa de los que disfrutaban grandes ingresos (1).

En esta posición, el «empleo total» sería una política social amplia y coordinada con la economía, dentro de la cual la Seguridad Social sería uno de sus factores importantes; pero que requeriría de los demás factores para mantener su capacidad protectora.

Si de la pura teoría pasamos a la práctica, comprobaremos en seguida que el «empleo total» implica, en primer lugar, un control riguroso de toda la economía por parte del Estado, llevado a cabo en forma de planificación, y, en segundo lugar, que mientras ello es posible en un país donde su capacidad productora tiene amplios mercados y recursos humanos proporcionales, falla por completo en países donde hay la capacidad productiva limitada y unos recursos humanos excesivos. Concretamente, la posición es muy distinta para Estados Unidos que para Italia.

En Estados Unidos, la Ley de «ocupación total», del año 1945, esboza un programa de empleo total sobre las siguientes bases (2):

- a) Fomento de la iniciativa privada, basada en la libre concurrencia, y de la inversión privada;
- b) Proclamación del derecho al trabajo;
- c) Logro de una posibilidad de ocupación continuada;
- d) Suficientes oportunidades de trabajo para cuantos deseen y sean capaces de trabajar;

(1) CARLOS GARCÍA OVIEDO: *Consideraciones acerca del «empleo total»*. REVISTA ESPAÑOLA DE SEGURIDAD SOCIAL, febrero de 1948.

(2) *Previsión Social: Ley de 1945, sobre «Ocupación total»*.

- e) Desarrollo y ejecución de un plan gubernamental económico que sea sólido y rigurosamente planificado;
- f) Acentuar, en forma creciente, el intercambio comercial internacional;
- g) Presentación, por el Presidente del Congreso, de un «Balance anual de la producción y de la ocupación nacional», en que se concreten los siguientes puntos:
 - 1.º cálculo de empleos necesarios para la ocupación total;
 - 2.º tendencias en orden al número de ocasiones de trabajo, producción de bienes y servicios, inversiones y gastos, etc.;
 - 3.º formulación de un programa anual para asegurar la ocupación total con proposición de medidas necesarias para evitar la inflación o la deflación;
 - 4.º examen del programa económico del año anterior;
 - 5.º informes trimestrales sobre su desarrollo.

Este programa de empleo total que se encomienda al llamado Comité Mixto para el Balance Nacional ha sido después reforzado con unos proyectos de Seguridad Social, que hasta el presente no han alcanzado efectividad.

Francia ha entendido el «empleo total» como una política de reorganización de los servicios de colocación, de forma que tengan posibilidad de situar las ofertas de trabajo en las zonas geográficas de demanda. La falta de mano de obra en ese país reduce el problema de «ocupación total» a un problema de ajuste de mano de obra propia y de estimulación y canalización de mano de obra extranjera. Entre las medidas propuestas que se han señalado están la de formalizar estadísticas serias sobre la cuestión, estimular el traslado de la mano de obra, lle-

var a cabo una preparación profesional adecuada, estudiar la inmigración, conceder subsidios y vacaciones especiales a los trabajadores trasladados, organizar eficaces sistemas de subsidios familiares, llevar a cabo el reclutamiento obligatorio de mano de obra civil por edades, de forma que, al estilo del servicio militar, se les pueda enviar a las Empresas de interés; crear el Servicio Nacional de Reclutamiento, efectuar el inventario de mano de obra disponible, la readaptación y reocupación obligatoria de prisioneros de guerra, etc. (1).

En Italia, por el contrario, no han surgido planes de ocupación total porque, en primer lugar, allí fallan los principios de Keynes, ya que el supuesto de invertir el ahorro aumentando el gasto no se da en Italia, donde precisamente el ahorro es escasísimo y faltan capitales para invertir, y, en segundo lugar, porque existe una masa de recursos humanos tan elevada que no solamente no puede encontrar colocación en la estructura económica actual, sino que debe salir del país en grandes contingentes emigratorios...

En suma, la preocupación por el «empleo total» la entendemos nosotros como una apertura de fuentes de riqueza nuevas que ofrezcan oportunidades laborales, ya que la elevación de los bajos niveles de vida no se pueden lograr con paros endémicos, ni es posible que la defensa de estos niveles contra las adversidades (Seguridad Social) sea efectiva mientras los recursos humanos no se hallen en pleno rendimiento.

Por ello, en todos los programas económicos llamados de pleno empleo o empleo total la Seguridad Social es, al mismo tiempo, un factor y una consecuencia de los mismos.

5. *Función básica.*

Si el derecho de Seguridad Social lo tiene en principio toda la población, pudiera parecer lógico que la correspon-

(1) *Previsión Social*, enero 1946, Francia: Informe sobre la ocupación. Naturaleza del problema.

diente política tuviera un carácter general y completo. Pero mientras el primero es un hecho que sólo existe y se reconoce por un escueto precepto programático de carácter fundamental (Constitución o Ley fundamental), la efectividad de tal derecho sólo es posible por una concienzuda elaboración legislativa que pondere las necesidades y las posibilidades. Sin embargo, se observa claramente que existe en todos los países la preocupación por conseguir el mínimo de Seguridad Social, con el que se logre, de una parte, el total mejoramiento sanitario de la población y, de otra, los medios económicos necesarios para sostener un nivel medio de vida en las familias cuando éstas se ven alteradas o impedidos sus ingresos.

Esta preocupación no se refiere a un sector ni a otro de la sociedad, sino a la población entera. La diferencia entre la antigua política de Seguro Social de económicamente débiles y la moderna de Seguridad está precisamente en que mientras la primera se ocupaba tan sólo de organizar una protección más o menos suficiente para el sector más necesitado de los trabajadores, la política de Seguridad Social llama a la totalidad de la población a organizarse, para que, estrechamente unidos, se pueda hacer efectivo el derecho de Seguridad Social donde la necesidad lo requiera.

Por esto, la política básica de Seguridad Social no sólo considera la preocupación de asegurar la protección donde haga falta, sino que, además, procura cooperar con la Política general para efectuar un constante mejoramiento del cuerpo social, y al mismo tiempo piensa en la reorganización de la estructura económica administrativa para que haga posible aquella Seguridad Social, y con ella el progreso de la sociedad.

Estos alcances no los pudo tener nunca la política del Seguro Social cuando su objetivo era meramente reparador. Antes se trataba de una acción política que resolviera el problema social. Hoy la acción política de Seguridad Social es mu-

cho más ambiciosa, por cuanto pretende canalizar el movimiento social de forma que se asegure a la población contra los infortunios al mismo tiempo que se efectúa una redistribución de riqueza y una mejora en la salud pública que sean capaces de cooperar a una sociedad más segura y más organizada.

Cuando la acción política no mira, pues, únicamente los estrechos moldes de una reparación de infortunios en uno o en otro sector, sino que persigue garantías de salud y medios económicos sobre un ámbito completamente nacional con vistas a cambiar la fisonomía de la sociedad actual, entonces podemos decir que nos movemos dentro de una política estatal básica de Seguridad Social.

6. *Características.*

Si en el punto anterior vemos los grandes objetivos de la política básica de Seguridad Social, ¿cuáles serán sus características?

La norma que emane del Estado con la preocupación de servir al derecho de Seguridad Social no puede dejar a merced de la voluntad de cada uno el hecho mismo de encuadrarse en el sistema que se establezca, y, en su consecuencia, ha de implicar no sólo la *obligatoriedad*, sino también la *irrenunciabilidad*.

Obligatoriedad para convertirse en un socio activo del sistema, en virtud de la cual no tenga más remedio que contribuir con su esfuerzo para que el resultado sea el más eficaz posible.

Irrenunciabilidad, porque la curación de sus enfermedades, la constante atención de su salud, la prestación económica cuando le falte el salario, etc., no son factores que beneficien o perjudiquen sólo al interesado, sino que afectan poderosamente a los demás miembros de la familia y hasta

de la sociedad entera. Por consiguiente, la norma legislativa establece la protección con carácter irrenunciable.

Como es natural, característica específica de la política básica de Seguridad Social será también la *generalidad*; es decir, la tendencia a que el beneficio alcance a toda la población, aunque se piense que los beneficiarios más inmediatos serán tales o cuales personas.

Y, por último, en las medidas económicas se ha de procurar que el derecho de Seguridad Social sea *mínimo*; es decir, que asegure un mínimo vital suficiente para atender las necesidades más elementales de la familia.

7. *Sistemas que utiliza.*

La política básica de Seguridad Social no solamente tiene una finalidad amplia y unas características concretas, sino que tiende a la creación de un sistema adecuado para hacer realidad el derecho.

¿Cuáles son los instrumentos principales para que cada país pueda crear el sistema propio?

En orden a la administración, la política de Seguridad Social determina si se lleva a cabo por medio de los mismos órganos del Estado (Servicio público estatal); por órganos que tengan carácter público, pero desvinculados de la administración del Estado (Servicio público autónomo o descentralizado), o sencillamente si la realización ha de dejarse como una de tantas funciones propias de gestión privada.

El tipo de legislación que desarrolla la política de Seguridad Social básica responderá mejor al sentido de la misma cuanto más amplia y general sea con respecto a los individuos que abarque, manteniendo, como nota característica, que, en general, prescinda de la clase de trabajo o profesión como elemento determinante de derechos distintos.

Esta variedad de características de la política básica de Seguridad Social se ha concretado, en una síntesis concep-

tual, en dos grandes tipos: el llamado de Seguro Social y el de Asistencia Social.

Sin embargo, estas dos instituciones jurídicas, como formas de servicio y de sistema de asegurar el derecho subjetivo de Seguridad Social, han sido interpretadas de formas muy distintas. Para unos, la Asistencia se ha considerado como un régimen por el que el Estado, directamente, con sus recursos, sin cálculos ni bases actuariales, se encarga de proporcionar a los interesados los auxilios necesarios cuando se produce un infortunio, mientras que, para otros, esta descripción quedaría relegada para expresar la Beneficencia o ayuda a pobres, y se da a la Asistencia un sentido completamente distinto; o sea, como una organización estatal al servicio de un derecho reconocido previamente a los individuos.

La Oficina Internacional del Trabajo ha considerado que lo mismo la Asistencia que el Seguro Social sirven a la protección de un derecho. «No hay—dice la O. I. T.—(1) una definición aceptada de Asistencia Social o Seguro Social, pero hay un acuerdo universal para ciertos sistemas, así como para la categoría a la cual pertenecen. El sistema danés de pensión no contributiva y el sistema de Seguro alemán de pensión para trabajadores asalariados son ejemplos clásicos de Asistencia Social y Seguro Social, respectivamente. Una consideración de sus semejanzas y diferencias hace resaltar las características centrales de estos dos sistemas. Están destinados ambos a personas de escasos recursos; el sistema danés exige un examen de recursos en el momento en que se presenta la solicitud de pensión, mientras el campo de acción del sistema alemán se limita a los trabajadores cuyo salario se presume pequeño. Ambos otorgan pensiones, calculadas de acuerdo con reglas matemáticas, como derecho, exigibles por procesos cuasijudiciales. La pensión danesa se ajusta a los recursos

(1) *Hacia la Seguridad Social*. O. I. T. Montreal, 1942.

del individuo sobre un cierto nivel de exención, de tal manera, que produzca un total de entradas que cubran el mínimo de coste de vida, mientras que el sistema de pensión alemán se compone de un pequeño subsidio fijo, más un suplemento proporcional al monto de las imposiciones hechas por cuenta del individuo. El sistema danés se costea con las entradas generales por impuestos del Estado y de las autoridades locales, mientras que el sistema alemán lo costean las personas aseguradas y los empleadores, que comparten en conjunto la contribución, y en parte el Estado. Las principales diferencias entre estos sistemas se relacionan, sobre todo, a las técnicas para excluir de las prestaciones a las personas con recursos substanciales, en calcular la pensión y en obtener fondos. De estos ejemplos se concluye que pudiera decirse que un sistema de Asistencia Social otorga beneficios para las personas de escasos recursos, beneficios otorgados como derecho y en monto suficiente para satisfacer un *standard* mínimo de necesidad y financiado por impuesto, y que el sistema de Seguro Social otorga beneficios a las personas de escasos salarios, beneficios otorgados como derecho y en monto que combina el esfuerzo contributivo del asegurado con las cuotas del empleador y subsidios del Estado.»

La característica diferencial está, pues, en el encuadramiento o no de los futuros beneficiarios en un sistema de carácter contributivo y de la posibilidad o no de desglosar la gestión de las funciones propias y directas del Estado en forma que sean los mismos interesados los llamados a realizarla. La acción asistencial tendrá, pues, carácter estatal, mientras que la acción denominada hoy de Seguro Social es de tipo público, pudiendo no ser estatal.

Enfocada la cuestión en estos términos, es indudable que para definir la política general de Seguridad Social deberemos primeramente examinar su sistema positivo para llegar a cualquiera de estas tres conclusiones: un sistema asistencial

puro, un sistema clásico de Seguro Social o un sistema mixto por el que unas prestaciones se dan por el sistema asistencial y otras por el sistema de Seguro Social.

La estructuración de una política general se lograría de esta manera—como dice la O. I. T.—en un proceso gradual, en el cual se hace uso simultáneo del Seguro Social y de la Asistencia Social, y se elige el método en cada caso de acuerdo con las condiciones nacionales adecuadas. La meta es la otorgación de servicios completos y continuos; no deben ocurrir ni vacíos ni desbordes en el campo de los servicios o en su disposición temporal.

En la mayoría de los países la Asistencia Social es el auxiliar del Seguro Social.

La integración del Seguro Social y de la Asistencia en un sistema único otorga ventajas en el camino de la simplicidad y seguridad para el asegurado, y economía en la administración. El principal obstáculo para la integración es que, en la mayor parte de los países, el campo de aplicación del Seguro está limitado a las personas empleadas, mientras que el de la Asistencia se extiende a todas las personas que tienen necesidad de sus servicios. Sin embargo, cuando el Seguro tiene una extensión nacional, e incluye a los adultos y a sus hijos, este obstáculo desaparece.

Nosotros concebimos, pues, mucho mejor un sistema de política básica de Seguridad Social que se apoye exclusivamente en los métodos del Seguro Social, dejando los asistenciales para cuanto puede suponer una política netamente complementaria para el logro de la Seguridad. Sin embargo, el hecho de decir que se apoye en los métodos del Seguro Social no quiere decir que haya que sujetarse a la interpretación clasista de este último, sino que, por el contrario, hay que adaptarlos a la política de altos fines que supone la Seguridad Social.

REVISIÓN DE LAS INCAPACIDADES DE TRABAJO

por el *Dr. Salvador Bernal Martín*,
Abogado del Ilustre Colegio de Madrid.

I.—ORIGEN Y EXTENSIÓN.

Las lesiones o enfermedades sufridas por consecuencia del trabajo, y determinantes de una incapacidad para el mismo, es evidente que, con el tiempo, por acción del organismo y también de los medios que la ciencia médica proporciona, pueden sufrir una transformación. Puede, pues, eliminarse aquella incapacidad por desaparecer su causa, y puede sufrir agravación o incremento. Por ello—dice González Rothvoss (1), son susceptibles de reforma en cuanto a la calificación, que tendrá repercusión en las indemnizaciones que se perciban en forma de renta, ya que las percepciones en capital (2) son prácticamente definitivas, por ser extraordinariamente difícil su visión por obreros, patronos, aseguradores, conservación y recuperación.

Esta solución, prevista médicamente, era lógico que se recogiera en el ordenamiento jurídico. Así, la Ley de Accidentes del Trabajo en la Industria, de 8 de octubre de 1932,

(1) *Accidentes del Trabajo*, en el Dic. En. Seix. Tomo II, edición 1950, página 170.

(2) Ello explica que no afecten a los accidentes en agricultura, dado el sistema de reparación, aparte de que sería de muy dudosa recuperación, en su caso, la diferencia de capital que determinara la revisión cuando aquél ya hubiere sido entregado.

transcribiendo el contenido de la base cuarta, de las aprobadas por Ley de 4 de julio anterior, establece en su art. 36 que disposiciones reglamentarias determinarán el procedimiento de revisión de las indemnizaciones en los casos de accidentes no mortales y las modificaciones y transformaciones que deberán sufrir las rentas de los derechohabientes cuando varíe la situación que hubiere determinado su condición de beneficiario. Y como se prevenía, en los artículos 81 a 86 del Reglamento de 31 de enero de 1933, se contienen dichas normas procesales, de las que ya nos hemos ocupado en otro lugar (3); pero que, al haberse dictado posteriormente disposiciones y también existir doctrina (4) y jurisprudencia en relación con la cuestión planteada, hacen inoperante aquellas notas, y ello aconseja realizar una profunda revisión de las mismas (5), sobre todo en el orden puramente procesal, poniéndolas al día y aportando aquellos datos y antecedentes necesarios para dejar actualizada y utilizable la citada labor.

II.—LEGISLACIÓN VIGENTE.

Creemos conveniente insertar una recopilación de disposiciones vigentes sobre la materia como antecedente preciso y necesario para la posterior tarea de glosa. Las normas en vigor, en relación con la materia estudiada, son las siguientes:

A) *De aplicación general.*—Hemos de hacer la recopilación anunciada comenzando por su disposición base, el Reglamento citado de la Ley de Accidentes del Trabajo en la Industria, que a tal fin establece:

(3) *Procedimiento laboral*. Segovia, 1943, pág. 172.

(4) Incluso contradictoria, como hemos de ver.

(5) Con mayor libertad que la que nos obliga el sistema adoptado en la segunda edición, en prensa, del trabajo citado.

«Art. 81. *Todas las rentas por incapacidades permanentes pueden ser revisadas durante cinco años, contados desde la fecha que fueron declaradas.*

Podrán instar la revisión de incapacidad y rentas los beneficiarios de éstas, el patrono, Mutualidades o Compañías que las costearan y la Caja Nacional.

Las entidades a que se refiere el párrafo anterior «podrán solicitar el reconocimiento médico de los obreros a quienes afecte, conforme al art. 83, suspendiéndose la resolución del expediente hasta obtener documentos fehacientes en que conste la resolución de incapacidad. El reconocimiento médico podrá ser practicado en cualquier momento, pero será forzoso que la fecha en que se realice esté dentro de los cinco años para que surta efectos legales.» (6).

«Art. 82. *Podrá fundarse la revisión en la agravación o mejora del obrero, error de diagnóstico o pronóstico al hacer la declaración de incapacidad o muerte debida al accidente y ocurrida dentro de los dos años siguientes a la fecha del accidente. Si el motivo invocado es la muerte, la petición de revisión deberá presentarse por los derechohabientes, patrono o Entidad aseguradora dentro del mes siguiente (7) a la fecha en que ocurra.*

Con carácter general, y cualquiera que sea la causa del fallecimiento del productor, siempre que la muerte sea imputable a las lesiones sufridas en el accidente, el plazo para instar la revisión de las rentas se amplía hasta tres meses, a contar de la fecha del fallecimiento, en cuyo sentido se en-

(6) Así lo establece la Orden de 24 de octubre de 1938. La también Orden de 30 de octubre de 1939 concedió un plazo de tres meses, a partir de su publicación, para instar revisiones en los casos de imposibilidad de practicarla, desde el 18 de julio de 1936 al 1 de abril de 1939, habiendo vencido los cinco años dentro de dicho período.

(7) Hoy es el de tres meses, según el art. 3.º del Decreto de 13 de agosto de 1948, que se inserta a continuación.

tenderá modificado el art. 82 del Reglamento de 31 de enero de 1933.

La solicitud de revisión deberá presentarse, inexcusablemente, por los familiares, patronos o Entidad aseguradora, dentro del expresado plazo, en cualesquiera de las Delegaciones provinciales o Agencias del Instituto Nacional de Previsión, acompañándose a la misma, cuando no se trata de silicóticos, en cuyo caso se está a lo dispuesto en el artículo anterior (8), certificado médico oficial acreditativo de las causas de la muerte, certificado de defunción, expedido por el Registro civil, y los restantes documentos necesarios para acreditar el derecho a la conversión de las rentas.»

«Art. 83. La petición de revisión debe presentarse en la Caja Nacional, y será notificada por ella inmediatamente a las otras partes interesadas (9).

La revisión médica será hecha por el personal médico de la Caja Nacional, que podrá requerir los asesoramientos que estime útiles; deberá recibir los que aporten ambas partes interesadas.

Como elemento de juicio para decidir sobre la agravación o mejoría del obrero deberá tenerse en cuenta, juntamente con el dictamen médico, la clase de trabajo que realice el operario en el momento de la revisión (10).

En caso de disconformidad de alguna de ellas sobre el resultado de la revisión podrá recurrir ante la Comisión Revisora Paritaria competente (11).

(8) Los artículos 1.º y 2.º del Decreto de 13 de agosto de 1948, que han de interpretarse en relación con el Reglamento del Seguro de Enfermedades Profesionales, de 19 de julio de 1949, en el que se recogen ya sus principios.

(9) Este precepto debe interpretarse, en cuanto a la forma y organismo, en relación con el referido art. 3.º del Decreto de 13 de agosto de 1948, que se transcribe precedentemente.

(10) Este párrafo fué adicionado por Decreto de 30 de junio de 1938.

(11) Hoy, contra el acuerdo de la Caja, debe recurrirse ante la Dirección General de Previsión, de acuerdo con el art. 12 del Decreto de 6 de febrero de 1939. Véase el art. 86 y su nota. En este trámite, de acuerdo con la Orden

El coste de la revisión, si resultase en absoluto infundada, será pagado por el que la haya solicitado.

Cuando se declare procedente una revisión instada por alguna Entidad aseguradora, por haberse disminuído o suprimido la invalidez permanente del obrero accidentado que con tal motivo haya sido tratado por la Caja Nacional, conforme al art. 80 (12), al hacerse la devolución de capital, señalado en el art. 84, se deducirá a dicha Entidad los gastos que se hayan producido con motivo del tratamiento.» (13).

«Art. 84. Cuando, por consecuencia de una revisión, resulte modificada la renta, la Caja Nacional devolverá el capital sobrante al que la constituyó o recibirá de éste el que falte para constituir la nueva, dentro del plazo de un mes (14). Si hubiere desaparecido el patrono, Entidad aseguradora responsable, o fuesen insolventes, la devolución o el aumento de capital se harían en favor o a cargo del Fondo de Garantía.»

«Art. 85. Una vez transcurridos los cinco años siguientes

de 28 de noviembre de 1942, puede oírse el Servicio Médico del Reaseguro de Accidentes del Trabajo. Dice así dicha norma legal, que recogemos a fin de que este trabajo, por sí, permita resolver cuantas cuestiones se ofrezcan:

1.º En los recursos interpuestos contra acuerdos de la Caja Nacional de Accidentes, en expedientes de revisión de incapacidad y rentas, la Dirección General de Previsión podrá solicitar informe médico del Servicio de Reaseguro de Accidentes y de la Caja Nacional de Accidentes, dictaminando en último término el Asesor médico funcionario de la Sección de Accidentes del Trabajo.

2.º Si el Asesor médico de la Sección de Accidentes estimase conveniente reconocer al lesionado, propondrá a la Dirección General de Previsión el traslado de éste a la Clínica del Trabajo de la Caja Nacional de Accidentes. A dicho reconocimiento asistirá un médico del Reaseguro o de la Caja Nacional, según proceda, emitiendo cada cual el correspondiente dictamen. Los gastos de traslado serán satisfechos en la misma forma que en la actualidad.»

(12) Según esta norma, declarada una incapacidad, la Caja, a su costa, puede someter a tratamiento especial al interesado para disminuir o suprimir su invalidez.

(13) Fué adicionado este párrafo por Decreto de 6 de febrero de 1936.

(14) En este caso entran en juego las distintas normas legales que regulan las relaciones entre la Caja Nacional, Servicio de Reaseguro y Entidades aseguradoras. Puede verse en el libro de G. POSADA: *Los Seguros sociales obligatorios*, tercera edición, por nosotros revisada. Madrid, 1949, pág. 199.

a la constitución definitiva de la renta no podrá procederse a nueva revisión.»

«Art. 86. *Las rentas de derechohabientes estarán pendientes de las condiciones determinantes de su constitución, las cuales podrá comprobar la Caja Nacional en cualquier momento.*

Si surgiere discordia sobre el acuerdo que la Caja adopte, resolverá la Comisión Revisora Paritaria competente.» (15).

Los preceptos transcritos de los artículos 83 y 86 en relación con el segundo párrafo del art. 210 del propio Reglamento, como se ha visto, establecen que para todas las cuestiones que surjan después de declarada la incapacidad o el derecho a renta del accidentado o de sus derechohabientes serán competentes las Comisiones Revisoras Paritarias de Previsión, reguladas por el Reglamento aprobado por Decreto de 7 de abril de 1932. Suprimidas dichas Comisiones y derogado expresamente el indicado precepto del art. 210 por el Decreto de 6 de febrero de 1939 (artículos 1.º y 13), se establece en el mismo que las cuestiones a ellas encomendadas pasan unas a la Magistratura del Trabajo (art. 2.º) y otras al Servicio Nacional de Previsión, hoy Dirección General de Previsión, y concretamente (art. 12) señala que en los casos de revisión de incapacidad y rentas de los artículos 81 a 86 del Reglamento de Accidentes, contra el acuerdo de la Caja Nacional, cabrá recurso ante la Dirección General de Previsión, lo que así se ratifica en la Orden de 22 de junio de 1939 (16) en relación «con las reclamaciones que surjan después de declarada la incapacidad o el derecho a renta del accidentado o de sus derechohabientes».

B) *Específicas para enfermedades profesionales.* — Los principios anteriores son de aplicación también a este Régimen.

(15) Véase nota 11, y el párrafo siguiente a la misma del texto, en relación con los recursos hoy utilizables.

(16) Artículo único, letra e).

men, pero como normas supletorias, ya que la principal es el Reglamento de este Seguro, aprobado por Orden de 19 de julio de 1949, que dice así:

«Art. 82. *Las incapacidades declaradas por silicosis serán revisadas cada cinco años, o antes, si la Caja Nacional del Seguro, el productor o la Empresa interesada estiman haberse modificado el estado clínico del enfermo.»*

«Art. 83. *No será necesaria para la revisión de expedientes de incapacidad por muerte del enfermo a causa de silicosis la solicitud de revisión formulada por los derechohabientes. Bastará con la petición de la práctica de la autopsia, exigida a tenor del art. 15 del Decreto de 10 de enero 1947 y regulada en el art. 69 y siguientes de este Reglamento.*

No será aplicable a los pensionistas por silicosis el plazo de dos años establecido por el art. 82 del Reglamento de Accidentes del Trabajo en la Industria.»

Las normas anteriores, como hemos dicho, dejan inoperantes los artículos 1.º y 2.º del Decreto de 13 de agosto de 1948, ya que, en definitiva, el primero dejaba sin efecto el indicado plazo de dos años, y el segundo daba normas en relación con la práctica de la autopsia, normas que hoy han de entenderse sustituidas por las que a continuación se insertan del Reglamento del Seguro de Enfermedades Profesionales.

«Art. 69. *Para que pueda otorgarse pensión por fallecimiento a consecuencia de enfermedad profesional, es obligatoria la práctica de la autopsia del causante. La omisión de este requisito será causa bastante para que pueda denegarse la petición de revisión cuando se trata de pensionistas fallecidos, o la concesión de renta a sus derechohabientes en los demás casos.»*

«Art. 70. *Los derechohabientes de los productores que se sospeche fallecidos por enfermedades profesionales solicitarán la práctica de autopsia del Juzgado de Instrucción de*

su residencia o del Municipal o Comarcal más próximo a su domicilio, cuando éste no fuera cabeza de partido.

El médico que asista al obrero en su última enfermedad y considere que el fallecimiento puede ser debido a enfermedad profesional lo hará constar en la certificación de defunción de un modo taxativo. El juez que tenga a su cargo el Registro Civil donde tal certificación se presente ordenará de oficio la práctica de autopsia, como requisito previo para la inscripción de la defunción.

Tendrán también personalidad para pedir la práctica de la autopsia la Organización Sindical, el Alcalde y el Párroco del lugar en que ocurra el fallecimiento.

Los Jueces, cualquiera que sea su categoría, no podrán denegar en ningún caso la práctica de la autopsia, que deberá llevarse a cabo por el médico forense, asistido de un médico en representación del Seguro.

El Juzgado, por oficio telegráfico, citará al Inspector médico provincial de la Caja Nacional de Seguro de Accidentes del Trabajo para que asista, por sí o por médico delegado, a la práctica de la autopsia.

En las localidades en que, por el número de obreros asegurados en este régimen obligatorio, se designe por la Caja Nacional un médico delegado permanente para la práctica de la autopsia, se notificará esta designación al Juzgado correspondiente, el cual deberá en lo sucesivo citar también directamente a este facultativo.

El resultado de la autopsia se consignará en un dictamen que suscribirán conjuntamente el médico forense y el representante del Seguro, en el cual no sólo se determinarán las lesiones de todo género encontradas en el cadáver, sino que además, de manera fundamental, se especificará el motivo especial de la muerte y su relación de causalidad con alguna enfermedad profesional.

En caso de discrepancia entre ambos médicos sobre estos

extremos, se consignarán las opiniones dispares de ambos, debidamente razonadas.

Los Jueces autorizarán a los médicos del Seguro para la obtención de las piezas anatomopatológicas necesarias para el análisis y el estudio microscópico y biológico de la enfermedad.»

«Art. 71. Los honorarios que los médicos forenses deben devengar por estas autopsias, así como los derechos de Secretaría para la emisión del oportuno testimonio, serán fijados anualmente por la Dirección General de Previsión, a propuesta de la Junta Administrativa del Seguro de Enfermedades Profesionales.

Los gastos de autopsia serán de cuenta del Seguro, con cargo a la Rama a que pertenezca la Empresa donde prestaba sus servicios últimamente el obrero fallecido. Los correspondientes a los casos no comprendidos específicamente en una determinada Rama serán abonados con cargo a los fondos que la Junta administrativa señale.»

III.—CAUSAS.

Según el ordenamiento legal, las causas por las que se puede pedir la revisión de incapacidad y con ello la indemnización son las siguientes:

A) *Agravación o mejora del obrero.*—Esta causa, naturalmente, es común para accidentes y enfermedades profesionales.

B) *Error de diagnóstico o pronóstico al hacer la declaración de incapacidad.*—Así dice el art. 82. Sin embargo, habrán de distinguirse dos casos. El primero, referido al supuesto de que en principio se acepte y se comience a pagar o a percibir una renta. En esta única situación estimamos que es aplicable. Pero en el caso de que desde el primer momen-

to no se acepte, creemos que, según se infiere de la Ley de Accidentes, la cuestión es jurisdiccional. Y ello porque la Sentencia de 3 de diciembre de 1941 ha establecido que si el obrero no presta su conformidad a la calificación de incapacidad hecha por la Caja Nacional, la reclamación de aquél ante la jurisdicción laboral para que se declare otra no representa revisión, y sí el ejercicio de su derecho por disconformidad con aquélla. Tesis que no tenemos inconveniente en que se aplique al primer supuesto, aunque quedaría, no obstante, vigente para aquellos casos en que transcurriera el plazo de prescripción y se instare transcurridos los tres años desde el accidente o la declaración de incapacidad (17). En este apartado se encuentran incluidas las Empresas y las Entidades aseguradoras.

C) *Muerte debida al accidente y ocurrida dentro de los dos años siguientes a la fecha del mismo.*—Esta causa, no obstante, en cuanto a enfermedades profesionales, tiene las siguientes particularidades:

a) Que no será necesaria para la revisión de expedientes la incapacidad por muerte del enfermo a causa de silicosis la solicitud de revisión formulada por sus derechohabientes, bastando con la petición de la práctica de autopsia;

b) La práctica de esta diligencia ha de instarse dentro de los tres meses siguientes al fallecimiento del enfermo (18);

(17) El Decreto de 20 de marzo de 1950 eleva a tres el año que el Reglamento de Accidentes del Trabajo señalaba para la prescripción de las acciones derivadas de los mismos. En caso de enfermedad profesional, asegurable o no, a tenor de las sentencias de 29 de noviembre y 10 de diciembre de 1948; 30 de junio, 24 de noviembre y 1 de diciembre de 1949, y 31 de mayo de 1950, la acción está ejercitada dentro de plazo, si se hizo dentro del año siguiente a la declaración de incapacidad facultativamente, aclarando la de 30 de octubre de 1950 que «la prescripción no puede iniciar su función extintiva hasta que quede resuelta aquélla». Véase nuestro ensayo *Reparación de las enfermedades profesionales en España*, de inmediata publicación.

(18) Al no señalarse plazo concreto, debe estarse al general fijado en el artículo 82 del Reglamento de la Ley de Accidentes en la Industria, con la modificación introducida por el Decreto de 13 de agosto de 1948.

c) Que no es aplicable a los pensionistas por silicosis el plazo de dos años establecido por dicho precepto; esto es, que haya de coincidir con que el fallecimiento ocurra dentro de los dos años siguientes a la baja, sino que en estos supuestos puede hacerse en cualquier momento (19).

IV.—LEGITIMACIÓN ACTIVA Y PASIVA.

Pueden instar la revisión de la incapacidad y, en consecuencia, se hallan legitimados activamente y, por consiguiente, pasivamente los demás:

A) *Accidentes del Trabajo.*

- a) El accidentado o sus derechohabientes;
- b) El patronó, la Mutualidad o Compañía o Entidad aseguradora, la Caja Nacional y el Servicio de Reaseguro (20).

B) *Enfermedades profesiones.*

- a) El obrero o sus derechohabientes;
- b) Las Empresas y la Caja Nacional (21).

Esta cuestión se halla íntimamente ligada, y a veces puede confundirse, con la referida al órgano llamado a decidir, que, como es sabido, es la Caja Nacional, a la que los demás interesados, a través de las Delegaciones o Agencias de aquélla, pueden presentar las solicitudes con la documentación adecuada. Así, cuando la solicitud sea del accidentado, de

(19) Los fundamentos de este aserto pueden verse en nuestro trabajo citado en la nota 17. Así lo dispone el art. 83 del Reglamento del Seguro de Enfermedades Profesionales, que queda transcrito.

(20) El Servicio de Reaseguro, aunque no se cite expresamente, puede hacer dichas peticiones, dada la personalidad que se le reconoce en las disposiciones que regulan su cometido. Pueden verse en el citado libro de G. POSADA, pág. 195.

(21) El Seguro especial de Enfermedades profesionales está organizado a base de un sistema mutual para el reparto de rentas, y encomendada su gestión a la Caja Nacional, y, por tanto, no existen Entidades aseguradoras ni interviene el Servicio de Reaseguro.

sus derechohabientes, del patrono, de la Entidad aseguradora o del Servicio de Reaseguro, deberán producirse o dirigirse a la Caja Nacional, la que deberá notificar dicha pretensión inmediatamente a las otras partes interesadas, recibir los documentos y antecedentes que aporten las mismas, requerir su servicio médico y los asesoramientos que estime útiles y formular acuerdo, que notificará a la partes a efectos del recurso. Y si es la Caja Nacional la que insta o promueve la revisión, con los antecedentes en que lo funde, lo notificará a los demás, a los propios fines y con iguales efectos, a fin de oírlos y, hecho así, formular acuerdo, que notificará convenientemente. Así, pues, en definitiva, y sin perjuicio de la resolución de la Caja, deben ser parte todos los interesados. A título únicamente de antecedente, y como norma de interpretación, señalaremos que la Sentencia de 14 de octubre de 1939 señala que aun cuando la imprecisión del artículo 496 del Código de Trabajo, sobre el aspecto pasivo de la acción allí otorgada, o sea las personas contra quienes quepa dirigirlas, explique que puedan ser traídos a juicio quien no fuera parte en el primero, no autoriza a prescindir de los que intervinieron en aquél, porque su presencia la reclaman elementales normas a enjuiciar. Por esta razón, estimamos que, si hubo juicio, debe interesarse la citación de todas las partes en el mismo, y si no todos los interesados, o sea, como elementos personales privados, el obrero o sus derechohabientes, el patrono y las Entidades aseguradoras, y como personas jurídicas públicas, oficiales y gestoras, la Caja Nacional (con la doble cualidad señalada) y el Servicio de Reaseguro.

V.—PLAZOS.

Los plazos para instar la revisión deben sujetarse a las siguientes situaciones, de acuerdo con las notas generales ya destacadas :

A) Cinco años, a partir de la declaración o de la constitución de la renta definitiva, en los casos A) y B) del apartado III anterior. Así, pues, en accidentes, cada cinco años puede ser solicitada nueva revisión. Y, sin embargo, en enfermedades profesionales puede hacerse antes, pero es preceptiva su práctica cada cinco años. De todas maneras, debe tenerse en cuenta que el reconocimiento médico ha de verificarse necesariamente dentro de estos cinco años.

Repetimos que cuando se funde en error de diagnóstico o pronóstico inaceptado, antes de transcurrir el plazo de prescripción de la acción, debe acudirse a la vía jurisdiccional. Después de dichos tres años, y antes de los cinco, así como en períodos sucesivos, el procedimiento es el de revisión, única manera viable de modificarse por unos u otros la incapacidad y la indemnización.

B) Tres meses, a partir del fallecimiento del obrero, si éste tuvo lugar dentro de los dos años siguientes al accidente.

C) En cualquier momento, pero solicitando la práctica de la autopsia del obrero, dentro de los tres meses siguientes al fallecimiento de pensionistas de enfermedades profesionales.

VI.—FORMA.

Nada decía el primer ordenamiento sobre los requisitos que había de tener la instancia o petición de revisión. El artículo 3.º del Decreto de 13 de agosto de 1948, sin embargo, la señala para el supuesto de revisión por fallecimiento, requiriendo que la solicitud se presente inexcusablemente por los familiares, patronos y Entidades en las Delegaciones o Agencias del Instituto Nacional de Previsión, acompañándose a la misma, cuando no se trate de silicóticos, en cuyo caso se deberá estar a las normas propias, esto es, solicitar, sin más,

la práctica de la autopsia (22), certificado médico oficial acreditativo de las causas de la muerte, certificado de defunción expedido por el Registro Civil y los restantes documentos necesarios para acreditar la conversión de la renta. Y como para el caso ordinario no se han dictado normas especiales, por analogía, habrá de producirse la petición, lógicamente, acompañada del certificado médico que justifique la causa de revisión, y hacer constar en la instancia los datos indicados en relación con la incapacidad e indemnización señalada en su día y la propuesta de la que procede se fije, y copia de ello para las demás partes interesadas. La tramitación interna ya queda señalada en líneas generales y suficientes, en el apartado anterior, e incluso se ha hecho referencia al recurso y posibilidad de que la Dirección General, antes de resolver éste, pueda pedir informe a los servicios médicos del Servicio de Reaseguro (23).

VII.—CUESTIONES JURISDICCIONALES.

En relación con esta cuestión, y de manera especial por lo que se refiere a la revisión basada en el error de diagnóstico o pronóstico al hacer la declaración de incapacidad, anticipada la distinción que concretamos ahora, entre los dos supuestos que cabe hacerlo (24), hemos dicho (25) que es vicioso, por tanto, reclamar ante las Magistraturas del Trabajo en los casos de que un obrero estime que su incapacidad no responde a la realidad, una vez que ya tiene su título y cobra su renta. Sin embargo, reconocemos casos en que se ha hecho así, y, ante la ausencia de excepción, las Magistraturas lo han

(22) Art. 83, en relación con el 69 y siguientes del Reglamento de 19 de julio de 1949.

(23) En virtud de la disposición citada en la nota 11.

(24) Apartado III, letra B).

(25) *Procedimiento...*, citado.

tramitado y fallado, aunque entendemos que es uno de los casos en que el Tribunal puede dictar el auto a que se contrae el art. 457 del Código del Trabajo. Sin embargo, ya hemos señalado que puede hacerse así por no ser revisión propiamente dicha, sino el ejercicio de un derecho, cuando se verifique mientras permanezca viva la acción, pues operando la prescripción, y antes de los cinco años necesariamente, habrá de acudir a la revisión que se estudia y, en todo caso, en posteriores revisiones.

No obstante, también hemos dicho que es absurdo que, declarada muchas veces una incapacidad por el Tribunal Supremo, se revise en vía administrativa, pero que así resulta del vigente ordenamiento, y que para nosotros las soluciones serían:

1.^a Si no hubo contienda judicial, autorizar la revisión en la forma que estudiamos.

2.^a Si la hubo, distinguir dos supuestos:

1.º Si el asunto finó en Primera Instancia, establecer nueva demanda en revisión de la Sentencia firme ante el Tribunal que declaró la incapacidad por la misma.

2.º Si fué declarado o confirmada en casación, la petición debería ser producida ante la Sala de lo Social del Tribunal Supremo, la que ordenaría a la Magistratura del Trabajo correspondiente la instrucción, en plazo limitado, de nuevo expediente, y, hecho así, remitirle a la Superioridad para vista y fallo, incluso dando a los autos la tramitación del recurso de casación.

Pérez Botija (26) parece ser que se une a nuestro criterio, pues dice que estas cuestiones son de orden gubernativo, expresando que no se le alcanzan los motivos de orden jurídico que se habrán tenido en cuenta para atribuir a organis-

(26) *El régimen contencioso de los Seguros sociales*. Publ. del Instituto Nacional de Previsión. Madrid, 1944, pág. 27, nota.

mo de tal índole incidencia tan inequívocamente contenciosa. En cambio, Menéndez Pidal (27) no comparte nuestro aserto, diciendo a tal fin que no comprende los fundamentos jurídicos en que podamos apoyar el mismo. En realidad, al opinar así por nuestra parte, en el fondo era por la misma causa que apunta el citado profesor, a la que ha de añadirse otra esencial, de forma, de principio; es decir, fundamentada en el hecho de que, habiendo intervenido un órgano judicial, no estimábamos lógico ni procedente que su resolución pudiera ser modificada o variarse en vía gubernativa. El propio Menéndez Pidal, en otro trabajo (28), afirma que «debe entenderse que si los interesados no se conformasen con la revisión de la incapacidad o indemnización, pueden acudir en cualquier momento a la Magistratura del Trabajo, formulando la correspondiente demanda, volviéndose desde este momento contencioso el asunto, ya que entenderlo de otro modo equivaldría a privar a los interesados de someter a la jurisdicción contenciosa del trabajo un conflicto individual de esta naturaleza, lo que no está prohibido expresamente por ningún precepto legal», tesis que estima corroborada por la Sentencia de 3 de diciembre de 1941, que sostiene que el obrero puede acudir a la Magistratura si no se conformase con la calificación de su incapacidad realizada por la Caja Nacional. Y añade que «estimamos que las incapacidades e indemnización fijadas por Sentencia firme de la jurisdicción social sólo caben ser revisadas en vía contenciosa, ejercitándose ante la misma jurisdicción, pero nunca en trámite de jurisdicción voluntaria ante las autoridades administrativas, puesto que resultaría contrario a los principios de autoridad de cosa juzgada, y anormal el hecho de que una

(27) *La actividad jurisdiccional de las Magistraturas del Trabajo desde su creación*. Publicación de la Escuela Social. Madrid, 1946.

(28) *Derecho procesal social*. Madrid, 1950, pág. 441.

Sentencia dictada en su caso por el Tribunal Supremo pudiera ser revisada por un órgano administrativo».

Las discrepancias señaladas, todas ellas guiadas del mejor afán, y sobre todo del deseo de puridad legal y de garantía de los derechos subjetivos, sin embargo, coinciden, además, en dar solución a la cuestión, y hasta ponen de relieve que, sobre todo por nuestra parte, no captamos en nuestra primera afirmación la intención o posición del legislador, que hoy brilla a toda luz. Ello no obstante, modestamente discrepamos del procesalista a que acabamos de referirnos en cuanto a alguna de sus accidentales afirmaciones. Estimamos que los interesados no conformes con la revisión no pueden acudir en cualquier momento a la Magistratura, formulando la correspondiente demanda, volviéndose desde ese momento contencioso el asunto, sino que, por el contrario, entendemos que sólo pueden hacerlo dentro de los tres años que perdura su acción; pasados éstos, y antes de los cinco y posteriores períodos, sólo pueden instar la revisión por el procedimiento señalado. Pero en el primer caso sólo si no han instado revisión administrativa, pues si lo hicieron han de esperar a la tramitación completa del expediente, y formulado acuerdo por la Caja, si no están conformes, agotar dicha vía administrativa, formulando recurso de alzada ante la Dirección General de Previsión. La resolución de ésta, o, mejor, habida la misma, es cuando puede acudirse, en caso de disconformidad, a la vía jurisdiccional. Únicamente de esta manera pueden los interesados no volver contencioso el asunto, sino plantearle de nuevo en vía contenciosa, ya que, aparte de las razones señaladas, el ser distinta vía y distinto procedimiento, otro el principio que preside una y otra actuación, y el que aquélla es o debe ser requisito previo a ésta, impiden aplicar la tesis de convertir un acto de jurisdicción voluntaria en contencioso. Otra cosa sería que la revisión se pudiera instar por el procedimiento señalado ante la Magistratura, pero como

acto de jurisdicción voluntaria a la que se formulará oposición. Y por último, y con ello deshacemos cualquier equívoco en que podamos haber incidido, tampoco se puede revisar contenciosamente incapacidades e indemnizaciones fijadas de esta manera, porque aparte de resultar contrario al principio que informa la cosa juzgada, y anormal el hecho de que una Sentencia dictada por el Tribunal Supremo pudiera ser revisada por un órgano administrativo o incluso jurisdiccional de instancia, no existe procedimiento que así lo autorice, pues sólo podríamos hacerlo acudiendo al recurso extraordinario de revisión (29), que aunque abierto en todo momento en los casos en que el mismo se halla autorizado, sin embargo, resultaría inoperante en este supuesto, porque se habría de amparar en certificado médico que justificara la mayor o menor gravedad de la incapacidad o el fallecimiento del pensionista, hechos y documentos posteriores a la Sentencia, y, por tanto, inoperantes, y porque cuando hiciera referencia a la causa por error en el diagnóstico o pronóstico sería cuestión que necesariamente había alcanzado la fuerza de cosa juzgada. Es más, este motivo de revisión no se dará en la práctica nunca por la expresada razón, excepción hecha del caso en que no haya existido Sentencia y sí sólo acuerdo de la Caja Nacional fijando la incapacidad sin distinción, que es la que, a nuestro juicio, ha dado lugar a la discusión y dudas señaladas. Por lo demás, la circunstancia de que la revisión haya de ampararse en mejoría, agravación o fallecimiento del obrero es la que hace desaparecer nuestro temor, y, si se quiere, nuestro error, de la posibilidad de que el órgano administrativo pueda revisar o invalidar resoluciones de los Tribunales u órganos jurisdiccionales.

A) *Error de diagnóstico o pronóstico al hacer la declaración de incapacidad.*—Como es sabido, sobre las propuestas

(29) Artículos 1.796 y siguientes de la Ley de Enjuiciamiento civil.

de las Entidades aseguradoras o de los patronos no asegurados debe prevalecer el criterio sentado por la Caja Nacional. Pero puede ocurrir que un interesado no acepte el mismo, y, sin perjuicio de su ejecutoriedad, promover reclamación ante la jurisdicción laboral para que se declare otra o ninguna, acto que, al decir de la citada Sentencia de 3 de diciembre de 1941, no representa revisión, y sí el ejercicio de un derecho por disconformidad con aquélla. Este procedimiento, sin necesidad de revisión, es el que se debe instar por unos y otros, en tanto no transcurran o hayan transcurrido los tres años siguientes a la declaración de incapacidad. Pero si la acción prescribió, entonces, estando dentro de los cinco años siguientes a la declaración de incapacidad, ha de hacerse necesariamente revisión administrativa. Si sobre la incapacidad hubo declaración jurisdiccional, no puede invocarse dicho error, por ser ya cosa resuelta, es decir, juzgada.

B) *Mejoría, gravedad o fallecimiento del pensionista.*— En estos supuestos, necesariamente ha de hacerse la revisión en la forma que dejamos señalada, y ello aunque la Sentencia de 7 de noviembre de 1946, resolviendo recurso contra la de instancia que acogió petición de revisión promovida directamente, sin acudir al procedimiento estudiado, rechazara el recurso, ya que así hubo de hacerlo al no poder entrar en el fondo del asunto por implicar la cuestión planteada en aquél, tema no tratado en instancia, pues el recurrente no compareció al juicio a pesar de estar citado en forma, hecho en sí que no quiere decir, como afirma Leyra (30), que esta Sentencia admita la competencia de la jurisdicción laboral ordinaria para intervenir en la revisión de incapacidades, lo que no se dice ni expresa ni tácitamente, y, por el contrario, se declara que ha de resolver, como resuelve, porque la «única cuestión propuesta como tema del recurso— a la cual se ha de

(30) «Revista de Derecho Privado». Tomo XXXI, pág. 707.

circunscribir la solución, sin rozar cualquiera otra *aunque fuese sugerente*, pues lo veda la rogación impuesta—viene como novedad al debate».

Lo que se autoriza es que el interesado, disconforme con el acuerdo de la Dirección General de Previsión, se encuentra habilitado para plantear de nuevo la cuestión (el hecho de que pueda traerse, por petición de parte o por la Magistratura, el expediente administrativo a los autos no implica convertirle en contencioso) ante la Magistratura del Trabajo, con lo cual la tramitación estudiada queda reducida, aunque sustancialmente, a una reclamación previa en vía gubernativa, y, como tal (31), requisito necesario para poder acudir a la vía jurisdiccional. Da la solución a esta cuestión, la Sentencia de 9 de noviembre de 1950, según la cual, para la revisión de incapacidades e indemnizaciones provenientes de siniestros laborales, de acuerdo con el art. 83 y concordantes del Reglamento de la Ley de Accidentes del trabajo, en relación con el 2.º y 12 del Decreto de 6 de febrero de 1939, «se infiere la existencia de dos procedimientos: uno, administrativo, que se inicia por petición de revisión a la Caja Nacional, dándose contra el acuerdo que ésta adopte el recurso de alzada ante la Dirección General de Previsión, que ha de ser entablado en el plazo de quince días siguientes a la notificación de aquel acuerdo (32), y otro, judicial, ante la Magistratura del Trabajo, cuya interposición requiere el que haya sido agotado el administrativo, lo que implica no sólo que la Caja

(31) Véase nuestro trabajo *Las previas reclamaciones administrativas y la jurisdicción del trabajo*. Publicación del Instituto Nacional de Previsión, Madrid, 1946, que recogemos y ampliamos en la segunda edición del ya citado *Procedimiento...*

(32) Se discutía en el recurso también este plazo, por entender el recurrente que debía de ser el que fijaba el Reglamento de la Ley de Accidentes sobre prescripción, diciéndose en esta sentencia que el señalado de quince días «se ajusta a las normas procesales relativas a términos, sucediendo lo contrario por lo que respecta al invocado de prescripción, cuya analogía con aquél hay que rechazar».

Nacional se haya pronunciado sobre la revisión propuesta, sino que precisa la utilización por el interesado del recurso antes expresado, pues en otro caso la resolución de aquella Caja adquiere el carácter de firme, lo que priva de eficacia a cualquier reclamación que sobre la misma materia se interponga ante la mencionada Magistratura». Creemos, pues, que con lo dicho podemos también repetir aquello de que en esta cuestión ya están de acuerdo todos los autores.



PUBLICACIONES DEL INSTITUTO NACIONAL DE PREVISION

EXPOSICION
PERMANENTE
DE PREVISION

SINTESIS GRAFICA
DE LOS SEGUROS SOCIALES
EN ESPAÑA

INFORMACION

NACIONAL

NOTICIARIO

Una conferencia del Ministro de Trabajo.

En el teatro de San Fernando, de Sevilla, pronunció el 25 de noviembre una conferencia el Ministro de Trabajo, don José Antonio Girón de Velasco. El tema desarrollado por el señor Ministro fué: «La cultura, instrumento necesario para la Revolución social». Entre las numerosas autoridades que presidieron el acto figuraban el Director general de Previsión, Sr. Coca de la Piñera; el Jefe nacional del Seguro de Enfermedad, Sr. Díaz Fanjul, y el Director de Asistencia Sanitaria y Plan de Instalaciones del Seguro de Enfermedad, Sr. Criado del Rey.

Personalidades en Barcelona.

En los primeros días de noviembre visitaron las instalaciones de la Delegación del Instituto Nacional de Previsión, en Barcelona, el Director general de Previsión, Sr. Coca de la Piñera; el Vicepresidente del Instituto Nacional de Previsión, D. Hermenegildo Baylos; el Jefe nacional del Seguro

de Enfermedad, Sr. Díaz Fanjul; el Subdirector de la C. N. S. A. T., Sr. Carbajal, y otras jerarquías. Inspeccionaron las obras de construcción del nuevo edificio de la Delegación en la avenida de José Antonio y calle de Balmes, y visitaron el edificio recientemente inaugurado para oficinas del Instituto y ambulatorios en Hospitalet. En Horta recorrieron las obras de la residencia sanitaria del Seguro de Enfermedad, de 14 plantas, capaz para 700 camas.

El Plan Nacional de Instalaciones Sanitarias.

Los Marqueses de Villaverde visitaron, el 21 de noviembre, la residencia sanitaria del Seguro de Enfermedad, de Valencia. Fueron recibidos por el Director provincial del Instituto Nacional de Previsión, Sr. Pascual Alomar, y altos Jefes del Seguro. El Marqués, Dr. Martínez Bordiú, se interesó por las instalaciones técnicas de la residencia, y doña Carmen Franco Polo firmó en el álbum de honor.

— En representación del Ministro de Trabajo, el Director general de Previsión, Sr. Coca de la Piñera, visitó en noviembre las obras de la residencia sanitaria del Seguro de Enfermedad, de Sevilla.

Entrega de subsidios de vejez.

Trescientas mil pesetas se entregaron en noviembre, en Piles y otros pueblos próximos de la provincia de Valencia, a ochenta y cuatro ancianos, en un acto que presidió el Gobernador civil, a quien acompañaba el Director provincial del Instituto Nacional de Previsión.



Visita de los Sres. Marqueses de Villaverde a la Residencia Sanitaria del Seguro de Enfermedad, de Valencia.

Inauguración del Coto forestal «Torrecillas», en Grñón (M)





Barcelona: Visita del Ilmo. Sr. Director general de Previsión a las obras de la Residencia Sanitaria de Horta y al Dispensario de Accidentes del Trabajo de la Delegación Provincial.



— En Becerreá, Monforte y Chantada, pueblos de la provincia de Lugo, se han verificado actos de entrega de subsidios de vejez, por valor de más de un millón de pesetas. Intervinieron en el acto el Gobernador civil y el Director provincial del Instituto Nacional de Previsión.

Inauguración de un dispensario de accidentes.

El 5 de noviembre se inauguró en Esterrí de Aneo (Lérida) el dispensario de la Caja Nacional de Seguro de Accidentes del Trabajo, por traslado a esta localidad del que funcionaba en Viella, donde finalizaron los trabajos que le hacían necesario.

Mutualismo escolar.

En el pueblo de Griñón, de la provincia de Madrid, fué bendecido e inaugurado, el 15 de noviembre, el Coto escolar forestal «Argimiro Torrecilla», con dos hectáreas de extensión para chopos, cipreses, pinos y álamos. Asistieron el Marqués de la Valdavia, Presidente de la Diputación Provincial; D. Pedro A. Rapallo, Director adjunto a la Presidencia del Instituto Nacional de Previsión; el Jefe de Seguros Libres de este organismo y otras personalidades. Pronunciaron discursos el Alcalde de Griñón, D. Argimiro Torrecilla; D. Juan Fernández Herrón, D. Pedro A. Rapallo y el Marqués de la Valdavia.

— La Mutualidad escolar del Perpetuo Socorro, de Miranda (Asturias), ha celebrado su fiesta anual. Asistieron las autoridades locales y el Jefe provincial de Seguros Libres del Instituto Nacional de Previsión.

— En Torrejoncillo (Cáceres) se han desarrollado varios

actos pro mutualismo escolar, con intervención del Jefe provincial de Seguros Libres.

— El Director provincial del Instituto Nacional de Previsión en Alava ha presidido un acto mutualista en el Ayuntamiento de Armiñón. Pronunció una conferencia y entregó premios en metálico a los maestros.

— La Comisión provincial de Mutualidades y Cotos escolares de Zaragoza organizó un cursillo de capacitación mutualista para el Magisterio de la provincia, que se celebró en noviembre, y al que asistieron unos 250 cursillistas. En la inauguración pronunció unas palabras el Presidente provincial del Instituto Nacional de Previsión, Sr. Sánchez Ventura, que ostentaba la representación del Presidente del Instituto, Sr. Marqués de Guad-el-Jelú. La última conferencia del cursillo estuvo a cargo de D. Antonio Lleó, que disertó sobre «Aspecto social y educativo de los Cotos escolares». La clausura fué presidida por el Gobernador civil, quien dijo que en pocos días había recibido ofrecimientos de alcaldes por un total de mil hectáreas para poblarlas de árboles. Elogió la labor de la Comisión Nacional de Mutualidades y Cotos escolares de Previsión e impuso la Medalla de Plata de la Mutualidad escolar a D. José Vaquero, Director provincial del Instituto Nacional de Previsión, y a D. Serafín Cuenca, Maestro director del Coto agrícola de Luna.

Conferencia sobre Seguridad Social.

En el cursillo de periodistas sindicales, celebrado en Madrid, en noviembre, bajo los auspicios de la Delegación Nacional de Sindicatos, pronunció una conferencia el Jefe adjunto del Servicio Exterior y Cultural D. Carlos Martí Bufill. El tema desarrollado fué: «La expresión Seguridad Social». Definió lo que es la Seguridad Social como derecho innato del trabajador y como acción política del Estado, e hizo historia de la Seguridad Social en el mundo.

*Imposición de una Medalla
del Trabajo.*

Don Carlos Pinilla, Subsecretario de Trabajo, impuso el 10 de noviembre, en Barcelona, la Medalla al Mérito en el Trabajo, de primera clase, a D. Julián Montero, Director y Delegado de los Montepíos interprovinciales en aquella capital. Entre las personalidades que asistieron al acto figuraba el Presidente del Consejo provincial asesor del Instituto Nacional de Previsión en Barcelona, Teniente General Solchaga.

*Visita colectiva a la Ex-
posición permanente.*

Quince maestros de Vall de Uxó (Castellón), que, presididos por el Inspector de Enseñanza primaria D. Juan Capó, realizaban por España un itinerario social, visitaron el 15 de noviembre la Exposición permanente de Previsión.

*Misa en la capilla de la
sede central.*

En la capilla de la sede central del Instituto Nacional de Previsión se celebró, el 21 de noviembre, una misa rezada en sufragio de José Antonio Primo de Rivera y demás caídos por Dios y por España. Con la Presidencia y Dirección del Instituto asistieron varios Consejeros y altos Jefes y representaciones del resto del personal.

ESTADISTICAS

ACCIDENTES DEL TRABAJO

Resumen estadístico de los principales resultados
del mes de julio de 1950

I.—AFILIACION

Situación en fin del mes anterior :

Empresas aseguradas.....	110.841
Productores asegurados.....	2.343.889
Salarios asegurados.....	4.307.761.499,30

Altas en el mes :

Empresas	710
Productores	3.029
Salarios	10.623.806,46

Situación en fin de julio de 1950 :

Empresas aseguradas.....	111.551
Productores asegurados.....	2.346.918
Salarios asegurados.....	4.318.385.305,76

II.—TRAMITACION DE SINIESTROS

Expedientes resueltos en el mes de julio

	INCAPACIDAD PERMANENTE						M U E R T E				Fondo de Garantía	
	Párcial	Total	Absoluta	G. Inválido	Viuda	Viuda e hijos	Ascendientes	Descendientes				
CAJA NACIONAL												
Número	56	17	4	2	8	22	2	1	4			
Pensiones	117.229,02	71.991,95	25.435,29	12.950,60	24.569,66	133.875,69	5.810,52	3.914,96	»			
Costo	1.998.776,00	1.063.434,29	379.706,83	277.418,62	391.202,68	1.790.707,82	66.368,88	110.082,63	100.922,40			
COMPAÑIAS												
Número	40	23	9	2	6	22	12	Compl.	4			
Pensiones	99.782,60	71.932,63	44.810,25	13.650,77	16.834,19	121.363,20	22.257,08	»	»			
Costo	1.687.458,76	1.386.540,27	790.399,05	277.999,48	274.456,15	1.691.511,58	252.178,92	50.868,89	118.579,12			
MUTUALIDADES												
Número	34	22	9	1	11	23	3	3	5			
Pensiones	87.923,53	83.546,33	42.346,54	4.106,25	32.905,22	150.643,40	9.643,81	12.740,85	»			
Costo	1.489.968,23	1.435.039,04	619.932,16	59.825,16	508.475,54	2.100.864,24	108.134,07	126.072,39	151.202,12			
NO ASEGURADOS												
Número	3	3	1	»	»	1	»	»	1			
Pensiones	6.957,05	13.814,62	3.517,50	»	»	3.832,50	»	»	»			
Costo	100.060,88	210.115,53	75.519,12	»	»	69.053,22	»	»	11.671,93			
FONDO DE GARANTIA												
Número	2	»	Compl.	»	»	2	»	»	»			
Pensiones	4.445,70	»	547,75	»	»	10.157,81	»	»	»			
Costo	75.499,03	»	8.383,80	»	»	146.250,75	»	»	»			
TOTALES												
Número	135	65	23	5	25	70	17	4	14			
Pensiones	316.337,90	241.085,53	116.657,33	30.707,62	74.309,07	419.872,60	37.711,41	16.655,81	»			
Costo	5.351.757,90	4.095.129,13	1.874.440,96	615.243,26	1.174.134,37	5.798.387,51	426.181,87	287.023,91	382.375,63			

Importe mensual de las pensiones declaradas durante el mes de julio

	Número de pensionistas	Número de beneficiarios	Importe de las pensiones <i>Pesetas</i>
INCAPACIDAD PERMANENTE			
Parcial	102	102	21.060,95
Total	58	58	19.227,47
Absoluta	12	12	4.529,00
Gran inválido.....	1	1	807,50
MUERTE			
Viuda	14	14	3.368,20
Viuda e hijos.....	51	178	23.757,55
Ascendientes	15	21	2.935,77
Descendientes	6	6	1.344,90
TOTALES.....	259	392	77.031,34

Importe mensual de las pensiones por Enfermedades Profesionales declaradas durante el mes de julio

	Carbón	Cerámica	Plomo	Total
Pensionistas	41	4	16	61
Beneficiarios	41	4	16	61
Pensiones (ptas.).....	25.889,99	1.525,71	6.892,59	34.308,29

III.—PRESTACIONES

Relativas al Seguro de Incapacidad Temporal concedidas por la Caja Nacional a sus asegurados

CONCEPTOS	Durante el mes de julio	Desde el mes de enero
Indemnizaciones	1.564.955,84	10.374.188,96
Médico	400.056,57	2.785.697,43
Farmacia	74.451,91	778.022,44
Sanatorio	105.175,85	1.195.784,93
Varios	180.568,58	1.269.141,90

Hernias operadas con cargo al Fondo de Prestaciones Complementarias

	Durante el mes de de julio	Desde el mes de enero
Número de operados.....	1	12
Coste en pesetas.....	1.210,00	15.043,60

CLINICA DEL TRABAJO

Estadística mensual de los servicios médicos prestados
durante el mes de septiembre de 1950

	Ingresos	Asistencias	Altas	Curas	Otros servicios
Consultorio Central (Traumatología)	373	1.193	379	317	74
Dermatología	10	148	9	116	9
Estomatología	9	17	10	1	1
Neurocirugía	9	36	9	>	>
Neurología	6	9	3	>	2
Medicina interna	46	94	46	>	25
Oftalmología	26	79	21	54	>
Otorrinolaringología	12	20	6	>	>
Urología	3	77	3	>	>
Silicosis	50	50	50	>	>
Hospitalización	110	2.893	98	1.073	1.173
Fisioterapia	76	3.026	90	6.928	>
Laboratorio	77	77	>	>	>
Ortopedia	90	783	105	>	244
Rayos X	303	303	>	>	635
Quirófano	42	42	>	>	>
TOTALES.....	1.242	8.847	799	8.489	2.133

SUBSIDIOS

RESULTADOS

TOTALES	AFILIA						
	Empresas afiliadas	Empresas liquidantes	Asegurados	SUBSI			
				Rama General	Rama Agropec.*	Rama de V. y O.	Rama de Func.
Del mes.....	298.668	126.431	4.170.113	623.462	696.870	38.271	54.756
Desde 1 de enero	2.460.410	800.815	20.995.290	3.557.779	5.491.743	284.396	445.737
PROMEDIOS...	307.551	100.101	2.624.411	444.722	686.467	35.549	55.717

RESULTADOS

TOTALES	CUOTAS		PRES		
	Rama general	Rama de Trabajadores del Mar	Rama general	Rama Agropecuaria	Rama de Viudedad y orfandad
	Del mes.....	122.721.719,75	1.257.279,40	36.393.928,43	45.301.427,72
Desde 1 de enero	864.664.573,19	9.726.738,70	221.029.616,43	358.907.919,13	24.658.080,45
PROMEDIOS...	83.083.071,64	1.215.842,33	27.628.702,05	44.863.489,89	3.082.260,06

PROMEDIO DE

R A M A S	Cuota media por Empresa	Cuota media por asegurado	Cuota media por subsidiado	Cuota media por beneficiario	Subsidio medio por subsidiado
Rama General:					
Del mes	970,66	29,42	196,83	74,93	58,37
Desde 1 de enero ...	829,99	31,65	186,82	69,81	62,12
Rama agropecuaria:					
Del mes	>	>	>	>	65,00
Desde 1 de enero ...	>	>	>	>	65,35

CLASIFICACION DE SUBSIDIADOS

R A M A S	Sin beneficiarios	Un beneficiario	Dos beneficiarios	Tres beneficiarios	Cuatro beneficiarios	Cinco beneficiarios
Rama General ...	>	15.035	353.430	154.440	64.739	2.000
Rama Agrop.* ...	>	7.598	328.067	199.392	101.833	620
Rama de V. y O.	4.402	14.593	11.055	5.465	2.018	596
Rama de Func.*	>	>	>	>	>	>
TOTAL.....	4.402	37.226	692.558	359.297	168.590	2.221

Mes de agosto de 1950

FAMILIARES

ESTADISTICOS

N.º 1

ACION

DIADOS			BENEFICIARIOS				
Rama de T. del Mar	Rama de Nupcialidad	Familias Numerosas	Rama general	Rama Agropecuaria	Rama de V. y O.	Rama de Funcionarios	Rama de T. del Mar
30.628	786	77.802	1.637.707	1.992.177	65.045	145.234	92.056
240.889	7.628	559.278	9.520.022	15.807.403	470.851	1.190.893	720.635
30.111	953	69.909	1.190.002	1.975.925	58.856	148.861	90.079

ESTADISTICOS

N.º 2

TACIONES

Rama de Funcionarios	Rama de Trabajadores del Mar	Rama de Nupcialidad	Familias Numerosas	TOTAL
3.263.983,90	1.952.935,50	1.965.000,00	995.057,16	93.324.442,75
26.575.527,41	14.619.240,32	18.942.000,00	7.545.635,75	672.278.019,49
3.321.940,92	1.827.405,04	2.367.750,00	943.204,47	84.034.752,43

RESULTADOS

N.º 3

Subsidio medio por beneficiario	Asegurados por Empresa	Subsidiados por Empresa	Asegurados por subsidiado	Beneficiarios por Empresa	Beneficiarios por asegurado	Beneficiarios por subsidiado
22,22	32,98	4,93	6,68	12,95	0,39	2,62
23,21	26,21	4,44	5,90	11,88	0,45	2,67
22,73	>	>	>	>	>	2,85
22,70	>	>	>	>	>	2,87

SEGUN EL NUMERO DE BENEFICIARIOS

N.º 4

Seis beneficiarios	Siete beneficiarios	Ocho beneficiarios	Nueve beneficiarios	Diez o más beneficiarios	TOTAL SUBSIDIADOS	TOTAL BENEFICIARIOS
7.978	2.165	522	119	22	623.462	1.637.707
12.915	3.439	814	161	31	696.870	1.992.177
103	38	2	>	>	38.271	65.045
>	>	>	>	>	>	>
20.996	5.642	1.338	280	53	1.358.603	3.694.929

NUPCIALIDAD

Concurso del mes de noviembre de 1950

	<u>Premios</u>
Cupo provincial de Premios	1.317
Solicitudes presentadas	2.218
Propuestas de concesión según cupo provincial.....	1.163
Premios excedentes	154
Distribución de Premios excedentes.....	154
Total de solicitudes propuestas de concesión.....	1.317
Solicitudes excedentes de cupo.....	203
Solicitudes rechazadas	600



SEGURO DE ENFERMEDAD

Resumen de los datos estadísticos correspondientes
al mes de junio de 1950

I.—AFILIACION

CONCEPTO	Caja Nacional	Servicios Sindicales	Entidades colaboradoras	TOTAL
Empresas	170.287	26.368	171.248	367.903
Asegurados.....	Varones.....	372.081	1.487.395	2.432.640
	Hembras.....	79.553	434.364	619.453
	Totales.....	451.634	1.921.759	3.052.093
Beneficiarios	2.017.202	1.257.676	4.873.484	8.148.362

II.—DATOS DEL SEGURO DIRECTO

1.—Enfermedad.

b) Prestaciones contabilizadas durante el mes:

CONCEPTO	Pesetas	Promedio por asegurado
Indemnizaciones económicas.....	3.433.970,92	4,67
Honorarios médicos.....	3.751.392,49	5,10
Prestaciones farmacéuticas.....	8.417.762,95	11,46
Prestaciones especiales.....	85.744,78	0,12
Hospitalizaciones contratadas.....	4.714.471,15	6,42
Auxiliares sanitarios.....		
Especialistas.....	2.428.263,46	3,30
Establecimientos asistenciales (Sostenimiento).....		
Gastos de especialidades.....	227.675,88	0,31
TOTAL.....	23.059.281,63	31,38

En estas prestaciones no van incluidos los siguientes conceptos:

	Por 100
Inspección de los servicios sanitarios.....	2,50
Gastos de administración.....	9,00
Reservas reglamentarias.....	5,00
Amortización del Plan Nacional de Instalaciones.....	3,00

c) *Asegurados indemnizados (por periodos terminados de enfermedad):*

Pesetas indemnizadas		2.500.478,39
Asegurados indemnizados.....	{ Varones..... 7.169	
	{ Hembras..... 1.312	
	{ Totales.....	8.481
Días indemnizados		307.089
Coste indemniza- } Enfermo indemnizado.....		294,83
ción por..... } Día indemnizado.....		8,14
Promedio de días indemnizados por enfermedad.....		36,21
Porcentaje de enfermos indemnizados, sobre asegurados.....		1,15

III.—MATERNIDAD (REGIMEN ESPECIAL)

PRESTACIONES

CONCEPTO	REGIMEN ESPECIAL	
	Pesetas	Promedio por parto
Indemnizaciones a las aseguradas.....	253.065,62	68,66
Prestaciones sanitarias	799.667,07	216,95
Partos formalizados.....	3.686	

SUBSIDIO DE VEJEZ

Resumen de las operaciones
realizadas en el mes de agosto de 1950 (AVANCE)

Promedios:	Del mes
Cuota media por Empresa cotizante.....	742,23
Cuota media por obrero cotizante.....	21,71
Proporción de obreros cotizantes en relación con la población de España (entre los dieciséis a sesenta y cinco años).	27,67 %
Proporción de ancianos que perciben el Subsidio, en relación con la población de España mayor de sesenta y cinco años (Censo 1930).....	36,34 %
Jornales liquidados por las Empresas cotizantes..... Ptas.	2.860.119.611,33

I.—AFILIACION

Empresas con cotización en fin de julio (1).....	109.621
Altas en el mes de agosto.....	5.980
Bajas en el mes de agosto.....	>
Empresas que quedan con cotización en fin de agosto.....	115.601
Trabajadores con cotización en fin de agosto (1).....	3.952.157

II.—RECAUDACION

Cuotas cobradas.....	85.803.588,34
} Régimen General (1)..... Ptas.	
} Censo de ancianos..... —	4.242,49

III.—SUBSIDIADOS

Pensionistas que han percibido el Subsidio en el mes de julio (Régimen normal).....	479.785
Altas en el mes de agosto.....	7.720
Bajas en el mes de agosto.....	3.060
Subsidiados en vigor en el mes de agosto.....	484.445
Pensionistas que han percibido el Subsidio en el mes de julio (Régimen transitorio: Censo).....	56.379
Altas en el mes de agosto.....	53
Bajas en el mes de agosto.....	559
Subsidiados en vigor en el mes de agosto.....	55.873
Pensionistas que han percibido el Subsidio en el mes de julio (Censo de octogenarios).....	943
Altas en el mes de agosto.....	>
Bajas en el mes de agosto.....	22
Subsidiados en vigor en el mes de agosto.....	921

IV.—PRESTACIONES

Importe de las pensiones pagadas:

Régimen normal (1).....	Ptas. 65.091.488,66
Régimen transitorio. { Censo (1).....	— 5.778.875,80
} Censo de octogenarios (1).....	— 88.362,09

(1) Faltan los datos de la Delegación de Santa Cruz de Tenerife.

SEGUROS LIBRES

Datos estadísticos correspondientes al mes
de septiembre de 1950

I.—TRAMITACION DE EXPEDIENTES Y RECIBOS

a) *Expedientes tramitados.*

S E G U R O S	C O N C E P T O S	Número de expedientes tramitados	Importes — Pesetas
Pensión	Rescisiones y Capitales reservados.....	50	47.092,20
Dote Infantil	Dotes canceladas, Rescisiones y Capitales reservados	425	103.514,67
Mejoras	Capital-Herencia y Rescisiones	10	7.582,61
Mutualidad de la Previsión	Capitales, Socorros por fallecimiento y Derechos reales	6	108.860,85
Montepío de Admón. Local	Capitales y Seguros de vida.....	4	8.250,00
Amortización de Préstamos	Siniestros	>	>
TOTALES		495	275.800,33

b) *Recibos tramitados.*

S E G U R O S	Número de recibos tramitados	Importes — Pesetas
Pensión	2.371	542.454,14
Enseñanza privada	7	1.753,06
Mejoras	169	5.431,18
Mutualidad de la Previsión	390	165.017,21
Montepío de Administración Local	2.575	740.054,70
TOTALES		1.454.710,29

Importe total de lo tramitado en el mes..... 1.730.010,62 pesetas.

Estas cifras se refieren a los expedientes y recibos tramitados por el Servicio Nacional de Seguros Libres en el mes de septiembre y enviados a las Delegaciones provinciales para su pago a los titulares correspondientes.

II.—RECAUDACION

a) Operaciones iniciales.

SEGUROS	CONCEPTOS	Número de operaciones	Importe de la recaudación	Importe de lo contratado
			Pesetas	Pesetas
Pensión	Rentas inmediatas.....	18	473.507,93	59.820,20
	Rentas diferidas voluntarias...	27	7.838,94	990,56
	Rentas diferidas obligatorias E. P.	53	751,48	9,50
Dote Infantil ...	Dotes	1.312	26.636,73	42.769,22
Mutualidad de la Previsión	Primas únicas.....	5	140,00	39,66
Mont.º de Administración Local	Primas únicas.....	5	7.705,95	2.118,51
TOTALES.....		1.420	520.581,03	>

b) Operaciones sucesivas.

Pensión	Rentas diferidas voluntarias...	2.206	58.969,19	7.453,70
	Rentas diferidas obligatorias E. P.	2.461	99.316,90	12.554,65
Dote Infantil.....	Dotes	24.242	309.788,41	506.101,32
Mejoras	Rentas diferidas	362	3.228,70	69,41
	Capital-Herencia	172	665,75	14,24
Mutualidad de la Previsión	Primas fijas.....	10.373	1.451.329,21	>
Mont.º de Administración Local	Primas fijas.....	2.800	477.799,57	>
	No asociados (1)	5.648	833.815,94	>
Amortización de Préstamos	Primas	210	13.471,60	>
TOTALES.....		48.474	3.248.088,27	>

Importe total de lo recaudado en el mes..... 3.768.669,30 pesetas.

Estas cantidades representan las imposiciones y primas recaudadas por las Delegaciones provinciales en el mes de septiembre, así como el número de operaciones de esta clase verificadas.

(1) Este ingreso corresponde a lo pagado por los Ayuntamientos y Corporaciones en concepto de pensiones a titulares y beneficiarios no asociados.

INTERVENCION C. Y. E.

Resultados de la actuación de la Intervención de Entidades colaboradoras y de Empresas durante el mes de agosto de 1950

DELEGACIONES	CUOTA UNIFICADA				SUBSIDIO FAMILIAR				SEGURO DE ENFERMEDAD			
	INFORMES EMITIDOS		IMPORTE DE LOS DESCUBIERTOS		INFORMES EMITIDOS		IMPORTE DE LOS DESCUBIERTOS		INFORMES EMITIDOS		IMPORTE DE LOS DESCUBIERTOS	
	Especiales sobre C. U.	Sin liquidación	Con liquidación	Pesetas	Especiales sobre S. F.	Sin liquidación	Con liquidación	Pesetas	Especiales sobre S. E.	Sin liquidación	Con liquidación	Pesetas
Totales.....	1.540	2.743	1.469	2.786.202,28	12	445	388	729.858,94	2	1.748	1.461	1.627.974,60
DELEGACIONES	SEGURO DE VEJEZ E INVALIDEZ				CUOTA SINDICAL				TOTALES POR DELEGACIONES			
	INFORMES EMITIDOS		IMPORTE DE LOS DESCUBIERTOS		Informes especiales sobre C. S.		IMPORTE DE LOS DESCUBIERTOS		Informes emitidos		IMPORTE DE LOS DESCUBIERTOS	
	Especiales sobre S. V.	Sin liquidación	Con liquidación	Pesetas	>	Pesetas	>	Pesetas	10.441	8.155.191,40		
Totales.....	200	259	174	2.496.164,15				514.991,43				

PREMIO MARVÁ 1947

**LA PARTICIPACION
DE LOS
TRABAJADORES EN LOS BENEFICIOS
DE LAS EMPRESAS**

FOR

JOSÉ LLEDÓ MARTÍN

30 ptas.

INFORMACION

EXTRANJERA

NOTICIAS

Austria

Actividad de la Inspección de Trabajo.

Según datos estadísticos relativos al año 1949, publicados el 30 de septiembre de 1950 en la revista austríaca *Amtliche Nachrichten des Bundesministeriums für soziale Verwaltung*, que se edita en Viena, sobre la actividad de la Inspección de Trabajo, que depende del Ministerio Federal de Administración Social (Bundesministerium für Soziale Verwaltung), y no del Ministerio de Trabajo, en dicho año fueron inspeccionadas 44.632 Empresas, y se denunciaron 65.124 accidentes y 1.170 casos de enfermedad profesional, de los cuales, 341 accidentes y 23 casos de enfermedad fueron mortales.

“*Amtliche Nachrichten des B. M. für Soziale Verwaltung*”, núm. 14.—Viena, 30 de septiembre de 1950.

Bélgica

Afiliados pertenecientes al régimen de Subsidios familiares para trabajadores no asalariados.

Los afiliados pertenecientes a las Mutualidades que funcionan, de acuerdo con la Ley de 10 de junio de 1937, sobre los Subsidios familiares para los trabajadores no asalariados, se repartían, el 31 de diciembre de 1948, en los sectores económicos siguientes:

Agricultura y bosques...	363.902	34,13 %
Pesca...	444	0,04 %
Industria...	262.854	24,66 %
Comercio...	354.868	33,29 %
Profesiones liberales...	51.929	4,87 %
Servicio doméstico, etc.	16.217	1,52 %
Profesiones indefinidas...	15.913	1,49 %
TOTAL...	1.066.117	100,00 %

(Revue du Travail.—Bruselas, mayo de 1950.)

Bolivia

Creación de un Departamento de Higiene y Seguridad Industrial.

Recientemente ha sido instituído en Bolivia un Departamento de Higiene y Seguridad Industrial.

Las atribuciones del nuevo Departamento son las siguientes:

1.^a Requerir y obtener de los médicos, patronos, Caja Nacional de Seguro Social y demás fuentes que crea oportunas informes sobre accidentes y enfermedades profesionales.

2.^a Investigar y estudiar las condiciones laborales causa de los accidentes y enfermedades profesionales, para evitarlos y prevenirlos.

3.^a Dictar las normas y los reglamentos necesarios para la inspección y prevención de los accidentes y enfermedades profesionales.

4.^a Informar a la Inspección General del Trabajo sobre el cumplimiento del apartado núm. 3.

5.^a Informar a los patronos, trabajadores y demás personas o Empresas sobre las condiciones laborales de higiene y seguridad.

6.^a Promover, mediante folletos, conferencias, etc., la mejora, progreso y mantenimiento de la salud en general y del bienestar de los trabajadores.

7.^a Cumplir y hacer cumplir las leyes, decretos, reglamentos, normas, etc., así como las directrices y órdenes emanadas del Ministerio del ramo en materias de higiene y seguridad.

(Boletín de la Asociación Internacional de la Seguridad Social.—Ginebra, julio de 1950.)

Canadá

Contribución del Tesoro federal a los Seguros sociales durante el año 1949.

El Ministro de Trabajo del Canadá, Mr. Mitchel, basándose en las estadísticas obtenidas por su Ministerio, declaró, a principios del corriente año, que los gastos del Gobierno en 1949, bajo la rúbrica de «servicios sociales», fueron de cerca de 700 millones de dólares. Según dicho Ministro, siete de los veinte Ministerios federales participan en los gastos del Seguro Social: el Ministerio de Sanidad y Beneficencia, el de Antiguos Combatientes, el de Trabajo, el de Minas y Recursos, el de Hacienda, el de Agricultura y el de Transportes.

Los gastos más importantes fueron: por concepto de asignaciones, 271 millones de dólares; asignaciones y pensiones a antiguos combatientes, 122 millones de dólares; pensiones de guerra y vejez, 69 millones de dólares; contribuciones a la Caja de Seguro de Paro y su administración, 19 millones de dólares; prestaciones de rehabilitación de los veteranos y de restablecimiento, 80 millones de dólares; servicios médicos a los veteranos, 49 millones de dólares. Considerando la intención del Gobierno canadiense de poner en ejecución un programa más vasto de Seguros, la cuantía de estos gastos habrá aumentado probablemente en 1950

(Boletín de la Asociación Internacional de la Seguridad Social.—Ginebra, enero-marzo de 1950.)

Estados Unidos

Estadísticas sobre el Seguro de Vejez y Supervivencia.

A finales de 1949, un miembro, como mínimo, de las 1.900.000 familias cubiertas por el Seguro de Vejez y Supervivencia cobraba

las prestaciones del Seguro. Las dos terceras partes de estas familias pertenecían al grupo de trabajadores retirados.

El tipo de prestación para los trabajadores retirados que no tenían personas a cargo fué de 26,5 dólares para los hombres y 20,60 para las mujeres, y el promedio para un matrimonio, de 41,50 dólares.

De 1944 a 1949, la proporción de las familias con derecho al Seguro de Supervivencia disminuyó sensiblemente, pasando del 39 por 100 en 1944 al 33 en 1949.

El número de familias con derecho al Seguro de Supervivencia, en las cuales solamente la viuda anciana recibía la prestación del Seguro, única clase de familia con derecho al Seguro de Supervivencia que aumentó su proporción en los cinco últimos años, pasó del 10,9 por 100 en 1944 al 13,7 en 1949.

Familias y beneficiarios del Seguro de Vejez y Supervivencia a finales del año 1949, y promedio de la prestación mensual por grupo de familias a finales de los años 1949, 1948 y 1944.

CLASIFICACION DE LOS BENEFICIARIOS	Número de familias — (En miles)	Número de beneficia- rios — (En miles)	PROMEDIO MENSUAL POR FAMILIA		
			1949	1948	1944
Familias de trabajadores retirados...	1.285,9	1.708,5	—	—	—
Trabajador sin familia.....	872,2	872,2	25,30	24,60	23,00
Hombre.....	686,6	686,6	26,50	25,80	24,10
Mujer.....	185,7	185,7	20,60	20,10	19,30
Trabajador y esposa.....	390,3	780,5	41,40	40,40	37,90
Trabajador y un hijo.....	15,0	29,9	40,70	39,10	35,70
Trabajador y dos o más hijos.....	8,1	24,9	50,50	48,60	44,60
Trabajador, esposa y uno o más hijos	0,3	0,9	56,60	53,10	48,50
Familias con supervivientes.....	623,9	1.034,3	—	—	—
Viuda anciana.....	261,2	261,2	20,80	20,60	20,20
Viuda sola.....	3,6	3,6	21,20	20,80	19,90
Viuda con un hijo.....	78,3	156,7	36,50	36,00	34,40
Viuda con dos hijos.....	44,2	132,5	50,40	49,80	47,30
Viuda con tres o más hijos.....	26,2	106,9	54,00	53,00	50,10
Un hijo sólo.....	105,8	105,8	13,50	13,40	12,90
Dos hijos.....	48,6	97,3	26,60	26,20	24,90
Tres hijos.....	19,0	57,0	37,50	37,10	35,10
Cuatro o más hijos.....	24,5	99,8	49,60	48,60	45,80
Un pariente anciano.....	11,5	11,5	13,80	13,70	13,20
Dos parientes ancianos.....	1,0	2,0	26,70	26,70	24,70
TOTAL.....	1.909,7	2.742,8	—	—	—

(Social Security Bulletin.—Washington, agosto de 1950.)

Hacia la ocupación total.

La ocupación de mano de obra alcanzó, a finales del mes de agosto pasado, su cifra cumbre, con 62.367.000 personas ocupadas, pertenecientes principalmente al asalariado de las fábricas. La economía de la nación, que ya anteriormente a la crisis coreana tendía hacia la ocupación total, ha recibido, con los trabajos de la defensa nacional, un nuevo y vigoroso impulso.

(New York Herald Tribune.—París, 2 de septiembre de 1950.)

Enmienda a la Ley de Seguridad Social.

El 28 de agosto del corriente año se aprobó una Ley que modifica el campo de aplicación del Seguro de Vejez y Supervivencia.

A partir de 1 de enero de 1951, el Seguro se extenderá a varias categorías de asalariados hasa ahora excluidos, así como a la mayor parte de los trabajadores autónomos de la agricultura.

Entre los nuevos trabajadores incluidos en el Seguro se encuentran los asalariados agrícolas, los trabajadores domésticos empleados regularmente en un hogar no agrícola durante un mínimo de veinticuatro días al trimestre y cuyas ganancias no excedan de 50 dólares en ese período de tiempo, algunos agentes a comisión y algunas personas que trabajan en su propio domicilio.

El Seguro se ha extendido a las Islas Vírgenes y a Puerto Rico. Los ex combatientes de la segunda guerra mundial tendrán derecho a percibir prestaciones, siempre que se les acredite como ingresos 160 dólares de salario mensual durante el tiempo de servicio militar.

Estas variaciones ocurridas en el campo de aplicación harán que un 75 por 100 de las personas que ejercen una actividad remunerada queden protegidas bajo el sistema general y un 12 por 100

más por los sistemas especiales aplicables a los ferroviarios, los funcionarios del Estado, etc.

A partir de septiembre de 1950 han sido modificadas las prestaciones.

Tendrá derecho a prestación la esposa de un pensionista de vejez que tenga a su cargo un hijo menor de dieciocho años.

También se implanta una nueva prestación igual al 50 por 100 de la abonada a la pensionista por el marido mayor de sesenta y cinco años que esté a su cargo; y se prevé para el viudo anciano que vivía a cargo de su esposa trabajadora, fallecida, una prestación igual al 75 por 100 de la cuantía de la prestación base a que hubiera tenido derecho su mujer.

La prestación para un huérfano único se aumenta del 50 al 75 por 100 de la prestación básica. Cuando haya dos o más huérfanos, cada uno recibirá el 50 por 100 de la prestación básica, más una participación proporcional del 25 por 100 del aumento concedido. Las prestaciones para los padres a cargo aumentan también del 50 al 75 por 100. También se ha dispuesto el abono de una indemnización por gastos de sepelio equivalente a tres veces la prestación básica mensual al fallecimiento de todo trabajador asegurado.

La condición de «asegurado total», que da derecho a beneficiar de todas las prestaciones, excepto las del marido y del viudo (que exigen haber estado asegurado en seis de los trece últimos trimestres), se adquiere actualmente con trimestres de afiliación devengados antes o después de 1950, cuyo número sea igual a la mitad del número de trimestres transcurridos desde 1950 (o desde los veintiún años de edad si la afiliación es posterior a 1950) hasta que ocurra la contingencia en vez de después de 1936, como era anteriormente.

La cuantía de las prestaciones continúa siendo computada según el promedio de los ingresos mensuales asegurados; pero, a partir de mediados de 1952, el promedio de ganancias mensuales de las personas que tengan seis trimestres de afiliación, a contar desde 1950, se computará dividiendo el total de sus salarios y demás ingresos (hasta un límite de 3.600 dólares) por el número de meses transcurridos desde ese año (o desde que cumpla la edad de veintidós años) hasta el segundo trimestre anterior a ocurrir la contingencia.

La prestación máxima abonable a una familia que tenga uno sólo de sus miembros asegurados se aumenta a 150 dólares mensuales, o al 80 por 100 de los salarios medios si se trata de una suma menor, con tal que este último porcentaje no reduzca las prestaciones a menos de 40 dólares mensuales. La pensión de vejez máxima para un soltero será de 80 dólares mensuales, y para un matrimonio, de 120 dólares.

Las cotizaciones para los patronos y asalariados han sido aumentadas hasta el 1 y 1/2 por 100, cada uno, para el período 1950-53; al 2 por 100, para 1954-59; al 2 y 1/2 por 100, para 1960-64; al 3 por 100, para 1965-69, y al 3 y 1/2 por 100, para 1970 y años siguientes. Los trabajadores por cuenta propia pagan una y media veces el tipo de los asalariados sobre sus ingresos, ascendiendo desde el 2 y 1/4 por 100 en 1951-53 al 4 7/8 por 100 en 1970 y años posteriores. No se ha establecido ninguna contribución del Estado.

La administración de las prestaciones sigue confiada, en general, al Administrador federal de Seguridad, quien asigna las funciones relacionadas con la Seguridad Social al Comisionado de Seguridad Social. La Ley establece que las nuevas cotizaciones de los que trabajan por cuenta propia serán establecidas, calculadas y cobradas como parte del impuesto general sobre la renta.

En cuanto al Seguro de Paro, se vuelve a introducir, a partir de 1951, una disposición que había quedado sin efecto en 1949, y por la cual se autorizaban anticipos a las cuentas individuales de los Estados para sus fondos de paro cuando bajaran de un determinado nivel. Se añade, además, otra que limita en cierta forma la autoridad del Secretario de Trabajo para implantar un sistema estatal de Seguro de Paro en disconformidad con las exigencias de la Ley nacional de Seguridad Social.

Se han creado sistemas de asistencia pública para los incapacitados mayores de dieciocho años, y se aumentan las subvenciones federales a los Estados para la protección a la madre y al niño.

El mismo día que el Senado aprobó la Ley a que se hace referencia, adoptó una resolución en la que solicita de la Comisión de Hacienda que investigue los nuevos cambios que deban hacerse en la legislación de Seguridad Social para ampliar en lo posible la protección al trabajador y a su familia.

Finlandia

*Anteproyecto de reforma
del Seguro de Enferme-
dad.*

El Gobierno finlandés está estudiando un anteproyecto relativo a la reforma del Seguro de Enfermedad y a los tratamientos hospitalarios.

Según él, el Seguro de Enfermedad se extenderá a todas las Empresas con más de 50 empleados. Los Ayuntamientos que tengan más de 100 asegurados deberán implantar los servicios del Seguro.

La Caja regional afiliará a toda persona, individualmente o en grupo, que libremente pague la cotización. El Seguro de Enfermedad Obligatorio comprende actualmente 250.000 trabajadores y unos 900 centros.

Según el anteproyecto, las prestaciones del Seguro de Enfermedad serán: un subsidio diario igual al 60 por 100 del salario y los gastos de la asistencia médica; éstos serán pagados proporcionalmente, pero los gastos de hospitalización correrán totalmente a cuenta del Seguro.

El plazo de carencia será de cuatro días para las enfermedades corrientes, y no existirá para las prolongadas y peligrosas. El máximo de días cubiertos por el Seguro no podrá ser, en ningún caso, superior a noventa anuales por una misma enfermedad, y a ciento ochenta por enfermedades diferentes.

La financiación del Seguro correrá a cargo de patronos y asalariados por partes iguales.

Se propone que en ciertos casos de enfermedad el patrono pague la totalidad del salario durante un período mínimo de dos semanas.

Las Cajas municipales recibirán del Estado una contribución de 300 marcos finlandeses anuales por cada asegurado, y los Ayuntamientos deberán, asimismo, participar con otros 100 marcos y proporcionar locales adecuados para la administración del Seguro.

(Boletín de la Asociación Internacional de la Seguridad Social.—Ginebra, julio de 1950.)

Francia

Beneficios sociales suplementarios del salario.

Los beneficios sociales concedidos a los trabajadores constituyen, cuando son obligatorios, la contrapartida de las cotizaciones. Como es imposible, sin una encuesta previa, valorar la importancia de estos beneficios y la de las cuantías invertidas voluntariamente por las Empresas, proporcionalmente al total de los salarios pagados, el Ministerio de Trabajo llevó a cabo, en 1948, una encuesta, que dió los siguientes resultados:

a) *Suplementos sociales obligatorios.* — A las cotizaciones patronales correspondientes al salario llamado «directo» o «afectado» (Seguros sociales, accidentes del trabajo, subsidios familiares, aprendizaje, mantenimiento de los servicios médicos y sociales), el Ministerio de Trabajo ha añadido las «vacaciones pagadas», punto que se puede discutir, puesto que las vacaciones pagadas representan para el patrono una carga de la misma naturaleza que el día de descanso semanal, que nunca fué considerado como un suplemento del salario. El total de estos suplementos representa para las Empresas una carga de casi el 34,50 por 100 de la suma global de los salarios.

Las industrias en las que estos tantos por ciento obligatorios son mayores, son: las de la construcción, las de la madera, las de los muebles y las de los transportes. Por regla general, los tipos de cotización suplementaria obligatoria son de menor cuantía en el comercio que en las industrias de transformación.

b) *Suplementos sociales libres.*—Corresponden principalmente a los sectores siguientes: aprendizaje, formación profesional y formación obrera, cantinas, colonias de descanso, casas-cuna y guarderías, habitaciones y jardines para obreros, deportes y gastos para asuntos educativos y culturales.

El tipo de estas cotizaciones, que representa el 1,88 por 100 del total de los salarios pagados, varía del 0,70 al 6,5 por 100, según la naturaleza de las actividades. El sector comercial dedica a estas actividades sumas inferiores que la industria, excepto en lo que se relaciona con la Banca, cuyo tipo de cotización para los suple-

mentos sociales libres alcanza hasta el 3 por 100 del total de los salarios.

Según la nota publicada por el Ministerio de Trabajo, la situación en este aspecto es la siguiente:

La legislación social tiende cada vez más a dotar a los trabajadores, por intermedio de las mismas Empresas, de un conjunto coordinado de instituciones sociales. Este esfuerzo, que es aún mayor, por parte de ciertas Empresas que destinan sumas considerables al mantenimiento o creación de instituciones propias, se hace sentir más intensamente en actividades tales como la construcción, la industria de la madera, la cerámica, la producción de metales, las industrias mecánicas, eléctricas y la de la Banca. El promedio de las sumas invertidas en estas actividades sociales, que fué en el año 1948 del 31 por 100 de los salarios pagados en los sectores de la industria y el comercio, varía considerablemente según la actividad (del 26 al 36 por 100) y, sobre todo, según la capacidad de las Empresas (del 29,5 al 31,5 por 100).

(Bulletin d'Informations.—París, julio-agosto de 1950.)

La mortalidad y sus causas en 1948.

El *Boletín de Estadística General*, de Francia, acaba de publicar el resultado de las estadísticas sobre mortalidad relativas al año 1948.

El número de defunciones, que descendió a 506.277, correspondiendo 260.987 al sexo masculino y 245.290 al femenino, marcó un nuevo descenso en relación con el año 1947, en que se registraron 533.000. Este descenso es notable, sobre todo en el grupo de los niños menores de un año, y dió lugar a un tipo de mortalidad infantil de un 51 por 1.000, contra un 67 en 1947.

La mortalidad continúa disminuyendo en relación con los niños, con los adolescentes y con los adultos más jóvenes, habiéndose experimentado una regresión de la mortalidad por enfermedades infecciosas y por tuberculosis; pero a partir de la edad de los treinta y cinco años, poco más o menos, se atenúa el movimiento de

descenso, manifestándose con ello la dificultad con que se tropieza para continuar reduciendo la mortalidad a partir de una determinada edad (lucha contra el cáncer y contra las enfermedades del aparato circulatorio).

(Les Annales de Médecine Sociale.—París, noviembre de 1950.)

Grecia

Aumento de las prestaciones del Seguro de Enfermedad.

Por Decreto conjunto de los Ministerios de Trabajo y Hacienda, publicado en el *Diario del Gobierno* del 4 de febrero del presente año, han sido aumentadas las prestaciones del Seguro de Enfermedad.

Según dicho Decreto, a partir del 1 de diciembre de 1949 la cuantía diaria de las prestaciones por enfermedad normal de tuberculosis, accidentes y maternidad, así como las sumas totales por alumbramiento o por gastos de sepelio, son las siguientes:

a)

GRUPO	Salario diario — En dracmas	Salario medio — En dracmas	Tanto por ciento del salario medio	Prestaciones
I.....	Hasta 9.450.....	8.000	69	5.500
II.....	9.500 a 16.450.	13.000	54	7.000
III.....	16.450 a 24.950.	20.000	41	8.500
IV.....	25.000 y más ...	30.000	33	10.000

b) La inclusión de los asegurados en cada una de estas categorías se hará teniendo en cuenta el salario medio de los últimos veinte días de trabajo.

En caso de tuberculosis, de accidente del trabajo o de enfermedad profesional, la cuantía de la indemnización será aumentada en un 20 por 100. Las indemnizaciones globales por alumbramiento o por gastos de sepelio serán de 3.000 dracmas.

(Boletín de la Asociación Internacional de la Seguridad Social.—Ginebra, junio de 1950.)

Holanda

Proyecto de Ley sobre la organización administrativa del Seguro Social.

El 30 de marzo del corriente año fué enviado al Consejo de Estado un proyecto de Ley aprobado por el Consejo de Ministros sobre la gestión del Seguro Social.

La gestión del Seguro se pone exclusivamente en manos de las Asociaciones industriales. Estas no tendrán una base voluntaria, sino que serán Sindicatos profesionales obligatorios.

El proyecto encarga a dichas Asociaciones de la gestión, con la condición de que la parte puramente técnica-administrativa se efectúe, para la mayor parte de los Seguros sociales, por una Oficina central administrativa. Esta central tendrá, principalmente, importancia para los Seguros a largo plazo, ya que en éstos hay que tener en cuenta que los asegurados, en el curso de su vida activa, pueden pasar de una industria o profesión a otra.

Sin embargo, el proyecto no dispone rigurosamente que la administración general, en cuanto a los Seguros a largo plazo—especialmente el de vejez—, deba efectuarse exclusivamente por la Oficina central administrativa, sino que regula esta materia de modo que, bajo la supervisión del Ministro de Asuntos Sociales, un Consejo examinará los diversos ramos de la industria a los que se puede dejar que realicen determinadas funciones.

Estos casos serán estudiados por dicho Consejo, uno por uno, a base de disposiciones detalladas incluídas en el proyecto.

(Sociale Voorlichting.—La Haya, abril de 1950.)

Salario tope para los Seguros de Invalidez y Enfermedad.

El salario tope establecido para estos Seguros ha sido aumentado, a partir del 2 de mayo último, de 3.750 a 4.500 florines al año.

El jornal máximo a base del cual se calculan las cotizaciones y prestaciones se ha aumentado de 10 a 12 florines.

(Documentatie.—La Haya, mayo de 1950.)

India

El Seguro de Enfermedad para los trabajadores de Nueva Delhi.

La Comisión permanente de la Corporación de Seguro Público de los asalariados, en su reunión de septiembre de 1949, propuso la creación de un régimen de Seguro de Enfermedad experimental, el empleo de tratamientos alopáticos y la adopción de un sistema de servicios médicos, incluidos los servicios a domicilio.

La Comisión aprobó igualmente el establecimiento de Oficinas regionales y la introducción del régimen experimental en Delhi, en enero de 1950. Este régimen, que será puesto en vigor en Khanpur y en el Pundjab Oriental en el curso de 1950-51, se hará asimismo extensivo a la provincia de Bombay, particularmente en las ciudades de Bombay, Ahmedabad y Sholapur.

Los dos tercios de los gastos serán pagados por la Corporación de la forma siguiente: 7,8 rupias anuales por cada trabajador y 5 rupias anuales por trabajador por la Corporación, y el resto, es decir, un tercio, por los Gobiernos provinciales.

(Labour Gazette.—Bombay, marzo de 1950.)

Italia

Se suprime el límite de sueldo para la inclusión de los empleados en los Seguros sociales.

Una Ley de 28 de julio del año en curso ordena que, a partir de 1 de septiembre, se suprima el tope de 1.500 liras mensuales de sueldo establecido para los empleados, a efectos de los Seguros

de Invalidez-Vejez-Supervivencia, Tuberculosis, Nupcialidad y Natalidad.

Los empleados excluidos anteriormente de la obligatoriedad del Seguro podrán, dentro del plazo de un año, a partir de la entrada en vigor de la presente Ley, ser considerados como asegurados siempre que abonen las cotizaciones atrasadas.

(Informazioni Sociali.—Roma, agosto-septiembre de 1950.)

Japón

Datos referentes al Seguro de Enfermedad.

El Seguro de Enfermedad, reglamentado por Ley de 1 de abril de 1938 y modificado después en 6 de marzo de 1941 y 21 de febrero de 1948, se aplica, en las regiones rurales y en las ciudades pequeñas, a los trabajadores independientes, a los que se ocupan en pequeños negocios, a los agricultores y a los pescadores.

La gestión del Seguro ha sido encomendada a las administraciones de las ciudades y de los pueblos, a una Asociación para el Seguro de Enfermedad o a personas jurídicas que no tengan fines lucrativos. Estos organismos fijan la cuantía de las prestaciones y de las cotizaciones.

Los asegurados tendrán derecho a la asistencia sanitaria, a prestaciones económicas en caso de enfermedad y accidente y, en determinados casos particulares, a indemnizaciones por maternidad y muerte.

En casos especiales, en sustitución de la asistencia sanitaria por enfermedad o parto y de las indemnizaciones por fallecimiento, se podrá conceder al asegurado una prestación en metálico.

El órgano gestor del Seguro de Enfermedad tendrá a su cargo la elección de los médicos, de los dentistas, de los farmacéuticos, del personal especializado o auxiliar, etc., así como la fijación de los honorarios según las tarifas vigentes.

Las cotizaciones deberán ser ingresadas por el cabeza de familia en nombre propio y en el de sus familiares.

El Tesoro, las Prefecturas y las autoridades locales podrán conceder determinadas subvenciones a los organismos gestores del Seguro.

Si la gestión del Seguro de Enfermedad se encomienda a una autoridad local, ésta deberá publicar una orden sujeta a la aprobación del Gobierno de la Prefectura, en la cual se fijarán las condiciones a que se han de someter los asegurados, las eventuales exenciones de la obligación del Seguro, la cuantía y naturaleza de las prestaciones, el tipo de cotización y las otras cuestiones relativas al Seguro.

Serán asegurados el cabeza de familia y sus familiares.

Además de las excepciones que se indican en la orden, no estarán obligados a asegurarse los que lo estén en virtud de un sistema especial, ni las personas que formen parte de una Asociación especial de Seguro de Enfermedad.

Todo lo relativo a balances, empleo de los fondos de reserva, adquisición de bienes y su utilización, será de la competencia de la Asamblea de asegurados, cuyas decisiones estarán sometidas a la aprobación del Gobernador de la Prefectura. Un Consejo consultivo, compuesto de cinco miembros, inspeccionará la gestión y funcionamiento del Seguro.

Este Consejo consultivo presentará un informe anual, que será sometido a la aprobación de la Asamblea.

Las Asociaciones del Seguro de Enfermedad podrán ser de dos clases: generales o especiales. Las primeras comprenden los cabezas de familia y los ancianos de un distrito determinado; las segundas reúnen a las personas que ejercen la misma actividad o el mismo oficio.

Para constituir una Asociación general o especial es necesario que un Comité, compuesto por lo menos de 15 miembros, prepare el Estatuto de la futura Asociación y obtenga el consentimiento de la mitad de las personas que reúnan las condiciones requeridas para formar parte de la misma.

Después de eso, el Comité solicitará la aprobación del Gobernador de la Prefectura, y, conseguida ésta, la Asociación iniciará sus actividades a partir de la fecha de la concesión.

En los Estatutos de la Asociación deberá indicarse claramente la jurisdicción de la misma, las condiciones de aplicación y todos los demás requisitos necesarios para la gestión del Seguro. Las personas que reúnan las condiciones indicadas en el Estatuto de una Asociación general serán obligatoriamente inscritos en dicha Asociación. La actividad asistencial y la gestión financiera de la

Asociación estarán bajo el control de un Consejo de dirección elegido entre los inscritos.

Los requisitos necesarios para tener derecho a las prestaciones por enfermedad y las demás condiciones sobre las cotizaciones y las prestaciones serán objeto de un Estatuto especial aprobado por la Asamblea de la ciudad o pueblo en el cual tiene la Asociación su residencia y sancionado por el Gobernador de la Prefectura. Para poder desarrollar su actividad, la Asociación deberá obtener la aprobación de los cuatro quintos del número de cabezas de familia de la zona de su jurisdicción.

Los órganos gestores de enfermedad podrán reunirse en Federaciones regidas por Estatutos, que regularán las actividades de las Asociaciones, el reparto de gastos, etc.

El Ministro de Asuntos Sociales y los Gobernadores de Prefecturas controlarán las actividades de dichas Federaciones.

Para la solución de conflictos en materia de Seguro de Enfermedad se ha nombrado un Consejo compuesto de nueve personas nombradas por el Gobernador, de las cuales tres son representantes de los asegurados, tres de los aseguradores y tres del público. Contra las decisiones de ese Consejo se podrá apelar ante los Tribunales ordinarios.

(Previdenza Sociale.—Roma, mayo-junio de 1950.)

Rumania

*Datos relativos al balance
de la Seguridad Social
en 1950.*

Los gastos presupuestados para la aplicación de los Seguros sociales en el año 1950, ascienden a 20.080 millones de leis, de los cuales las prestaciones en metálico representan la cantidad de 6.744.541.000 leis.

Gran parte de estas cantidades se destina a las medidas preventivas contra la enfermedad, y el resto, a la aplicación de los demás Seguros sociales y a la construcción de viviendas para los trabajadores y dispensarios de maternidad.

(Previdenza Sociale.—Roma, enero-abril de 1950.)

Suecia

Movimiento demográfico durante el año 1949.

Por la Oficina Central de Estadísticas han sido facilitados los datos preliminares sobre nupcialidad, natalidad y mortalidad durante el año 1949 y los correspondientes a los años anteriores.

PERIODO	MATRIMONIOS			NACIDOS VIVOS			DEFUNCIONES			EXCEDENTE			
	Ciudades		Todo el país	Campo		Todo el país	Ciudades		Todo el país	Campo		Ciudades	Todo el país
	Campo												
1939	32.399	28.974	61.373	64.104	33.276	97.380	48.552	24.324	72.876	15.552	8.952	24.504	
1940	30.766	28.400	59.166	60.691	35.087	95.778	47.692	25.056	72.748	12.999	10.031	23.030	
1941	29.879	28.223	58.102	61.783	37.944	99.727	47.325	24.585	71.910	14.458	13.359	27.817	
1942	32.213	31.446	63.659	68.856	45.105	113.961	41.615	22.126	63.741	27.241	22.979	50.220	
1943	31.331	31.472	62.803	72.837	52.555	125.392	42.213	23.892	66.105	30.624	28.563	59.287	
1944	31.113	33.514	64.627	75.313	59.678	134.991	45.173	27.111	72.284	30.140	32.567	62.707	
1945	29.806	33.302	63.108	73.650	60.143	133.793	43.761	27.433	71.194	29.889	32.710	62.599	
1946	28.894	33.555	62.449	71.837	59.945	131.782	43.022	27.382	70.404	28.815	32.563	61.378	
1947	26.971	31.761	58.732	67.972	60.318	128.290	44.292	29.085	73.377	23.680	31.233	54.913	
1948	25.360	31.349	56.709	66.259	60.133	126.392	39.871	27.869	67.740	26.388	32.264	58.652	
1949	24.067	30.363	54.430	63.382	57.565	120.947	40.441	28.781	69.222	22.941	28.784	51.725	
1939	8,0	12,7	9,7	15,9	14,6	15,4	12,0	10,7	11,5	3,9	3,9	3,9	
1945	7,7	12,2	9,6	19,1	22,0	20,3	11,3	10,0	10,8	7,7	12,0	9,5	
1946	7,5	11,9	9,4	18,6	21,2	19,7	11,2	9,7	10,5	7,5	11,5	9,2	
1947	7,1	10,8	8,7	17,8	20,5	19,0	11,6	9,9	10,8	6,2	10,6	8,2	
1948	6,7	10,3	8,3	17,5	19,7	18,5	10,5	9,9	9,9	7,0	10,6	8,6	
1949	6,4	9,6	7,9	16,8	18,2	17,5	10,7	9,1	10,0	6,1	9,1	7,5	
4 tr.													
1947	8,1	12,6	10,1	15,8	18,5	17,0	11,2	9,6	10,5	4,6	8,9	6,5	
1948	7,8	11,6	9,4	15,9	18,3	16,8	10,2	9,1	9,7	5,7	9,2	7,1	
1949	7,4	11,2	9,1	15,2	16,4	15,7	10,8	9,0	10,0	4,4	7,4	5,7	

El número de matrimonios contraídos presenta, desde 1945, una tendencia descendente.

Los números relativos están calculados sobre 1.000 habitantes de la población al comienzo de cada año.

También el número de nacidos vivos, que en los años 1944 y 1945 alcanzó valores extraordinariamente altos, presenta después una disminución sucesiva, que ha sido especialmente marcada en el año 1949.

Durante el año 1948, el número de defunciones fué extraordinariamente bajo; en el año 1949 se registró un ligero aumento, tanto en el campo como en las ciudades.

Debido a que el número de nacimientos ha disminuído, mientras el número de defunciones ha aumentado, el excedente de nacimientos en 1949, en comparación con los años anteriores, ha sufrido una considerable disminución.

(Sociala Meddelanden.—Estocolmo, mayo de 1950.)

Yugoslavia

Nuevas normas sobre la protección maternal e infantil.

Como suplemento a la Ley de 26 de julio de 1946, que reglamentó el sistema general de Seguridad Social, el Gobierno yugoslavo ha publicado recientemente una Orden, en la cual se concede a los hijos de los obreros y empleados una asistencia especial. Por esta Orden, el Estado concede, al nacimiento de cada hijo, una indemnización de 2.000 dinares, además del equipo para el recién nacido y el material sanitario que se necesite.

Además, cada mujer empleada, obrera o esposa, no asalariada, de obrero o empleado recibirá un suplementos especial de 600 dinares al mes, por un período de seis meses antes y después del parto, con objeto de poder mejorar su alimentación.

La Orden establece, además, que los obreros y los empleados tendrán derecho a un suplemento especial, que varía según el número de hijos, que se abonará hasta que éstos alcancen los diecisiete años o los veintitrés si se trata de estudiantes. Los obreros y em-

pleados que tengan dos hijos tendrán derecho a percibir, por el nacimiento de los que les vayan naciendo después, una indemnización, que podrá oscilar entre los 3.000 y los 10.000 dinares.

(Previdenza Sociale.—Roma, mayo-junio de 1950.)

Internacional

V Conferencia Internacional sobre el Servicio Social.

Con la V Conferencia Internacional sobre el Servicio Social, que se reunió en la Sorbonne del 23 al 28 de julio del presente año, se reanudó la serie de conferencias interrumpidas por la guerra: conferencia de París, en 1928; de Francfort, en 1932; de Londres, en 1936, y de Atlantic City, en 1948. La de 1940, que debiera haberse celebrado en Bruselas, no llegó a realizarse debido a los acontecimientos.

Esta V Conferencia reunió los elementos del Servicio Social del mundo entero: trabajadores sociales, administradores de grandes organismos y personalidades que se interesan por las cuestiones sociales.

Los principales temas que se desarrollaron en las reuniones de esta Conferencia fueron:

- 1.º Los problemas actuales del Servicio Social.
- 2.º Las diferencias técnicas a las que el Servicio Social debe adaptarse.
- 3.º Función que el Servicio Social debe desempeñar en las grandes colectividades.
- 4.º Relaciones entre los Poderes públicos y las instituciones privadas en lo tocante al Servicio Social.
- 5.º Aportaciones de la Conferencia Internacional al progreso social.

Además de las Comisiones se organizaron reuniones libres en las que los Delegados no ocupados en los trabajos de las Comisiones podían estudiar y discutir cuestiones técnicas relacionadas con los intereses particulares de sus países.

En estas reuniones, que se llamaban «Encuentros», los Delega-

dos podían presentar propuestas personales sobre los temas siguientes: Formación del personal social e intercambios internacionales. — Problemas sanitarios. — Problemas familiares. — Vivienda. — Higiene escolar. — Recreo. — Delincuencia. — Reeducción de los imposibilitados. — Alcoholismo. — Personas desplazadas, etc.

(Les Annales de Médecine Sociale.—París, junio de 1950.)

Resoluciones y Recomendaciones adoptadas y propuestas por el I Congreso Americano de Medicina del Trabajo.

En el I Congreso Americano de Medicina del Trabajo, reunido en Buenos Aires del 1 al 15 de diciembre de 1949, fueron adoptadas las disposiciones que a continuación se mencionan:

1.ª Favorecer la creación, en la Facultad de Ciencias Médicas, de Institutos de Medicina del trabajo, encargados de cuanto se relaciona con la investigación, enseñanza y divulgación de la Medicina del trabajo.

2.ª Fomentar en dichos Institutos la organización de cursos sobre Medicina del trabajo para graduados, explicados por especialistas de reconocida solvencia y competencia.

3.ª Solicitar el reconocimiento oficial de los títulos expedidos en esos cursos.

Para el estudio del Trabajo se propuso:

1.º Crear centros especiales para el estudio de dicha materia en las Facultades de Medicina, Derecho y Ciencias Sociales, Química, Ingeniería, Arquitectura, Economía, etc.

2.º Crear en las Universidades «Institutos de Estudios del Trabajo» encargados de orientar y coordinar la labor de los centros especializados de cada Facultad. Los Institutos universitarios ejercerán la función de asesores de los Poderes públicos y de la industria, y prestarán su ayuda a la divulgación popular de los conocimientos científicos.

La fisiología del trabajo humano fué igualmente materia de estudio, decidiéndose:

1.º Profundizar los estudios sobre la fatiga física y psíquica del trabajador en las diversas condiciones laborales.

2.º Crear laboratorios para el estudio de la «Fisiología del Trabajo Humano».

La sección sobre patología del trabajo adoptó las disposiciones siguientes:

1.ª Prevenir las enfermedades profesionales provocadas por el empleo del benceno y sus homólogos; del dicloro-difenil-tricloroetano (D. D. T.); del effusans 3.436; del bisulfato de carbono, y del bromuro de metileno, reglamentando su empleo sobre bases científicas referentes a instalaciones higiénicas y ventiladas.

2.ª Realizar, en los casos indicados, exámenes periódicos de sangre para comprobar las posibles alteraciones hemáticas que preceden a la sistomatología clínica de las intoxicaciones, dada la relativa frecuencia y gravedad de las hemopatías profesionales de los trabajadores expuestos a gases tóxicos.

3.ª Profundizar los estudios referentes a la acción de los ruidos exagerados, trepidación, vibración permanente sobre el organismo en general.

4.ª Profundizar los estudios referentes a las micosis profesionales, especialmente en el terreno de las neumopatías.

5.ª Profundizar los estudios sobre alergia profesional, destacando la necesidad del diagnóstico etiológico de los alérgenos sensibilizantes, para caracterizar la naturaleza profesional de la alergia, para el tratamiento y recuperación del trabajador.

6.ª Realizar anualmente, cuando esto sea posible, el examen tuberculino-abreugráfico en toda organización industrial, con el objeto de orientar la campaña profiláctica y disminuir la frecuencia del contagio.

7.ª Exigir la técnica de la limpieza y protección de la piel de los trabajadores que manipulan sustancias oleaginosas, visto el número de casos de elaiocniosis e hiperqueratosis folicular observados entre estos obreros.

8.ª Efectuar exámenes previos de ingreso y periódicos de los trabajadores de aeronáutica expuestos a la acción tóxica de gases y agentes físicos que actúan a nivel del mar o en la altura.

La traumatología atrajo especialmente la atención de los congresistas.

Esta rama del trabajo recomendó:

1.º La inspección severa, por parte del Estado, de las condiciones en que se cumple el tratamiento de los obreros accidentados en el trabajo.

2.º La creación de Institutos especializados para la asistencia de los obreros accidentados, orientados bajo el principio de «asistencia total». Estos Institutos deberán contar con centros de rehabilitación anexos.

3.º La creación de cursos para graduados sobre «Traumatología y Rehabilitación» en las Facultades de ciencias médicas.

4.º Fomentar la práctica de la rehabilitación de los convalecientes en los medios civiles y militares.

5.º Modificar la legislación actual con el objeto de favorecer la rehabilitación de los convalecientes, haciéndola obligatoria para los organismos sanitarios y para el trabajador.

6.º Legislar favorablemente la comercialización de los productos del trabajo de los obreros inválidos.

7.º Modificar el plazo que da derecho a la indemnización por incapacidad, prolongándolo hasta la obtención máxima de rehabilitación posible por parte del trabajador accidentado.

En cuanto a la elección y orientación profesional, el I Congreso Americano de Medicina del Trabajo recomendó:

1.º Declarar de utilidad individual, social, económica y cultural la orientación y elección profesional realizada mediante procedimientos científicos.

2.º Difundir en los medios laborales y en los organismos educadores los principios y técnicas modernas de orientación y elección profesional.

3.º Favorecer la unificación de las directivas, métodos y procedimientos utilizados para la orientación y elección profesional en los países americanos.

(Noticias de Asistencia Social.—Buenos Aires, mayo-junio de 1950.)

DOCUMENTOS

DINAMARCA

Protección familiar (1)

Vivienda.

En virtud de la Ley sobre la construcción, de 3 de abril de 1946, el Estado puede conceder, a las personas con un ingreso anual medio, y especialmente a las familias numerosas, préstamos para la construcción de pequeñas casas para vivienda. Estos préstamos, que alcanzan en la actualidad el 40 por 100 del precio de la construcción, pueden llegar, en ciertos casos, hasta el 80 y el 90 por 100 si las autoridades locales los garantizan.

El interés es normalmente del 3,5 y del 4,5 por 100; pero cuando el propietario tiene, como mínimo, tres hijos menores de dieciséis años o que frecuenten las escuelas o universidades, queda reducido al 2 por 100.

A las ventajas que para las fami-

lias representan estos préstamos hay que añadir la reducción de los impuestos inmobiliarios. Estos beneficios concedidos a las familias numerosas no son proporcionales al número de hijos.

La mencionada Ley autoriza al Estado a conceder préstamos especiales para la construcción, a los Ayuntamientos y a las Organizaciones sociales de la vivienda. Para la obtención de uno de estos préstamos es necesario que un cierto número de pisos sea destinado a familias numerosas.

Las Organizaciones constructoras de grupos de viviendas a precios mínimos de alquiler pueden obtener, además de los mencionados beneficios, un anticipo de capitales, que puede alcanzar hasta el 10 por 100, siempre que el Ayuntamiento conceda otro igual y la Organización ajuste otra suma igual a la mitad del mencionado anticipo. El pago de los intereses de estos anticipos es, normalmente, del 4,5 y 3,5 por 100; pero para poder fijar un alquiler razonable, estos anticipos quedan dispensados de intereses durante los veinte primeros años.

(1) Traducción del Informe presentado en las Jornadas Familiares de Roma por el Ministerio de Asuntos Sociales de Dinamarca y publicado en la revista *Familles dans le Monde*, de París, en su número de abril-junio de 1950.

Las familias con hijos e ingresos medios tienen derecho preferente a esos pisos y a esas casas, y si viven ya en pisos a propósito para ellas, es decir, en pisos con lo menos tres piezas y cocina, tienen derecho a una reducción en el alquiler, según la tarifa siguiente:

FAMILIAS DE	Tanto por ciento
2 hijos	25
3 hijos	30
4 hijos	40
5 hijos	50
6 hijos	60
7 hijos	70

Además de estas ventajas, la Ley número 248, de 31 de mayo de 1947, concede a las familias numerosas una protección especial cuando se trata de cambio de vivienda. Apoyándose en esta Ley, en la mayoría de las ciudades se ha creado un servicio de cambio de vivienda, que tiene particular interés en favorecer a las familias numerosas. La Ley, en su afán de proteger esta clase de familias, prevé, en caso de cambio de vivienda, que el piso desalojado sea ocupado, siempre que esto sea posible, por una familia con igual número de personas que la anterior.

Ayuda a la madre.

En 1920, Dinamarca había ya organizado diversas formas de ayudas domésticas a los hogares necesitados de asistencia para la labor cotidiana (ayuda que se denominó «sustitutos de la madre en la familia»). Este servicio organizado se debe a una iniciativa privada, que impuso como norma que el pago por la ayuda debía hacerse, en parte, en forma de remuneración individual, con el fin

de adaptar los gastos a los más humildes ingresos.

Según las normas de Asistencia pública, de 1935, en ciertos casos la autoridad local puede contribuir a cubrir los gastos que se deriven de la ayuda doméstica. Asimismo, las Sociedades benéficas de enfermedad pueden, igualmente, contribuir a esta finalidad. Estas medidas, adoptadas de común acuerdo con las instituciones particulares existentes, apenas si han sido puestas en práctica.

En 1941, el Ministerio de Trabajo convino que las medidas adoptadas por las Asociaciones femeninas, las autoridades locales, las Sociedades benéficas de enfermedad, las Oficinas de colocación, etc., para sustituir a las madres en el hogar, fueran subvencionadas, de acuerdo con la legislación relativa a la ejecución de obras públicas y empleo de trabajadores parados.

En la actualidad, el Ministerio de Trabajo concede una subvención del 100 por 100 de la remuneración pagada por ayuda doméstica, corriendo a cuenta de la institución los gastos de administración. En algunos casos, sin embargo, estos gastos son cubiertos por la Administración pública local.

Según los reglamentos, las familias tienen derecho a esta ayuda cuando sus ingresos sean inferiores a límites marcados en los siguientes casos:

a) Hogares con uno o más hijos menores de quince años, cuando la madre se encuentre en cama, debiendo ser esto último confirmado por el médico;

b) Hogares con uno o más hijos menores de quince años, cuando la madre esté en el hospital;

c) Mujeres solas que trabajan y cuyos hijos tienen que estar en cama

sin cuidado alguno, por tener la madre que asistir al trabajo si no quiere exponerse a perderlo;

d) Personas enfermas solas.

En estos casos, la asistencia es gratuita, y consiste en la limpieza, las labores de la cocina, cuidado de los niños, etc., pero no están incluidos los cuidados a la enferma.

Como el objetivo de las ayudas domésticas es y ha sido la disminución del paro entre las mujeres, una de las condiciones previas para desempeñar esta ocupación es que la mujer que la ejerza debe estar sin trabajo y cumplir las condiciones de formación especial previstas en la legislación laboral que trata de este tema. Esta clase de trabajo se lleva a cabo exclusivamente por mujeres preparadas, comprendidas entre los treinta y los cuarenta años. La ayuda familiar prevé a su alimentación durante el período de trabajo, que es de cuarenta a cuarenta y ocho horas semanales. La remuneración es idéntica a la de las trabajadoras de la región.

En la actualidad existen en Dinamarca unos 80 servicios domésticos, con 1.200 «sustitutas de la madre», empleadas en su mayoría en las ciudades y regiones pobladas.

Si bien el objetivo principal de los servicios domésticos es combatir el paro femenino, como con el tiempo se va admitiendo cada vez más la idea de que este servicio es un deber social, ha sido creado por el Ministerio de Asuntos Sociales un Comité encargado de estudiar la posibilidad de transformarlo en un servicio permanente y de incluirlo en la legislación social general. Dicho Comité, que presentó su informe el 28 de abril de 1947, ha preparado una Ley que, si es votada, provocará inmediatamente la formación de Comités

en los Ayuntamientos con vistas al establecimiento del servicio oficial doméstico.

La intención del Ministerio de Asuntos Sociales es que todas las personas puedan adquirir el derecho a tener una «sustituta» debidamente preparada, por lo que las personas pudientes pagarían un tanto proporcional según una tarifa móvil. Existe en Dinamarca otro servicio, el de «reparo de ropas», que, aunque no entra aún directamente dentro de la línea de los servicios caseros, indica, sin embargo, hasta qué punto se ha llegado en este país en lo que atañe a los servicios sociales con relación a la ayuda familiar.

La creación de estos centros, en donde las familias pobres y las personas ancianas pueden hacer reparar, volver y transformar sus vestidos viejos, se debe principalmente a consideraciones laborales. Desde 1942, el Gobierno concede una subvención especial para remunerar a las personas empleadas en esos centros, las que, para ser admitidas, deben acatar las normas especiales dictadas por el Ministerio y haber pasado un cierto lapso de tiempo sin trabajo.

Las familias con ingresos moderados y las personas que viven solas son las únicas que tienen derecho a recurrir a esos centros, donde sus ropas personales, sábanas, servilletas, trapos, etc., son transformados y puestos en estado de servir de nuevo. Estos centros sirven, al mismo tiempo, de centros distribuidores de ropas de niños donadas a dicho centro, y que, una vez repasadas y transformadas, son entregadas a las familias más necesitadas.

El Estado concede a estos centros una subvención igual al 100 por 100 de la remuneración de las costureras, al 20 por 100 del alquiler del local,

al alquiler de las máquinas de coser, a la compra de los hilos y a los gastos de administración. Las personas que se sirven de estos centros no pagan por el trabajo sino un tanto mínimo por hora, del cual están dispensadas las familias necesitadas. En la actualidad existen en Dinamarca 56 centros de reparación de ropas,

donde están ocupadas 500 costureras. Todos estos centros, que se encuentran en las ciudades y en los centros urbanos, están administrados por las instituciones creadoras (Asociaciones femeninas, Servicio de trabajo local, etcétera), bajo la inspección de los Servicios públicos de trabajo y del Ministerio de esta denominación.

ESTADOS UNIDOS

Reeducación profesional de los inválidos y enfermos (1)

En julio del corriente año, los Servicios americanos de información han publicado un importante estudio sobre la cuestión de la reeducación profesional de los inválidos y enfermos. En este estudio se indica que en los Estados Unidos sufren incapacidad, cada año, unas 250.000 personas. La reeducación de esos inválidos es una gran tarea, que el Gobierno ha confiado a la «Federal Security Agency» por intermedio de las Oficinas de reabilitación.

Balance de un año de esfuerzos.

Durante el año 1949, 106.496 personas han sido sometidas a reconocimiento médico psiquiátrico o físico, de acuerdo con el programa de educación profesional, y 17.537 enfermos han sido sometidos a un tratamiento

médico, psiquiátrico, quirúrgico o dental. El aumento del 9,8 por 100 observado con respecto a 1948, al considerar el número de personas sometidas a tratamiento psiquiátrico demuestra el progreso efectuado en el estudio de los problemas relativos a la reeducación profesional. El número de enfermos mentales reeducados en 1949 ha sido superior en un 19 por 100 al registrado en el año anterior. Además, 14.347 personas han recibido asistencia hospitalaria y de convalecencia. Se han entregado diversos aparatos de prótesis y ortopédicos a 18.316 personas.

Los reeducados en 1949 ascienden a 58.020 entre mujeres y hombres, los cuales han sido colocados después de su rehabilitación. Este grupo comprendía 3.541 personas con incapacidad física causada por la poliomielitis; 1.422 casos de artritis; 892 de parálisis cerebral parcial; 527 de diabetes; 7.400 de amputaciones o faltas congénitas de miembros; 7.100 de trastornos de la vista, de los cuales

(1) Traducción de un documento publicado en el *Bulletin d'Informations du Ministère du Travail et de la Sécurité Sociale*, de París, Septiembre de 1950.

3.166 ciegos; 5.100 de trastornos del oído; 4.700 de tuberculosis pulmonar; 2.300 de enfermedades del corazón; 3.800 de enfermedades mentales, y 9.600 de incapacidades o enfermedades diversas.

Antes de su rehabilitación, los ingresos de esas personas eran muy inferiores a sus necesidades más perentorias. Un 46 por 100 estaba a cargo de sus familiares; un 8 por 100 tenían como únicos ingresos las prestaciones de los diversos Seguros; un 9 por 100 estaba a cargo de la Asistencia pública; un 1 por 100 recibía socorros de Sociedades privadas; un 10 por 100 tenían recursos propios, y un 26 por 100 atendía a sus necesidades gracias a sus ingresos personales, que provenían de ahorros anteriormente efectuados.

En conjunto, puede decirse que el 75 por 100 de las 58.020 personas reeducadas durante el año 1949 estaban sin colocación en el momento de empezar esta reeducación, y los pocos que estaban colocados corrían el riesgo de perder su empleo por causa de su enfermedad o invalidez, trabajaban durante un número insuficiente de días al año, constituían un riesgo o una carga para sus compañeros u ocupaban empleos no adecuados a sus condiciones físicas.

Después de su reeducación, el 87 por 100 de esas personas ocupaban empleos que les procuraban unos ingresos superiores a 93 millones de dólares, o sea, cinco veces más que lo correspondiente a todo el grupo antes de la reeducación.

Estos trabajadores son colocados, de acuerdo con sus aptitudes físicas, en industrias como la relojería, joyería y mecánica. Otros, como secretarios o empleados diversos en oficinas, contables, telefonistas. También se encuentran trabajadores reeducados

en las industrias de utilidad pública y en las profesiones liberales (juristas, profesores, etc.). El resto ha sido repartido entre los servicios de venta, la agricultura, el trabajo a domicilio, etcétera.

Desde el punto de vista financiero, esta operación es excelente, puesto que los 58.020 hombres y mujeres reeducados, readaptados y clasificados, habían reembolsado al Tesoro federal, en forma de impuesto de utilidades, una suma superior a la que representan los gastos que el Gobierno ha invertido en su readaptación. Se ha calculado que reembolsan diez dólares por cada dólar gastado en su beneficio.

El programa de reeducación comprende un ciclo completo de tratamientos, que varían según la invalidez o la enfermedad del interesado: consejos y orientación, asistencia sanitaria, quirúrgica y hospitalaria, prótesis y miembros artificiales, reeducación y entrenamiento, reclasificación en un empleo determinado y readaptación como vigilante del enfermo durante el primer período de su ocupación.

El sistema de reeducación profesional funciona, dentro de todo el territorio americano, de acuerdo con los programas anuales establecidos por las 87 instituciones de los Estados. Se han reservado a los ciegos 35 de esas instituciones. Los Estados preparan los programas que regulan la actividad de los 87 centros de reeducación y los someten a la aprobación de la Oficina de Rehabilitación Profesional de Washington para conseguir los créditos federales. Durante el año fiscal 1949 esta Oficina aprobó los 87 programas de los Estados, después de algunas enmiendas propuestas en algunos casos. La Oficina de Rehabilitación ejerce sus funciones

por intermedio de los grandes Servicios: el primero, llamado «Division of Rehabilitation Standards», se compone de tres ramas (orientación, entrenamiento y reclasificación; restablecimiento físico y ciegos); el segundo, llamado «Division of Administrative Standards», comprende dos ramas (planificación y estudios administrativos por Estado, análisis fiscal y estadística). Las Oficinas regionales mantienen el contacto con la Oficina de Rehabilitación Profesional de Washington.

El programa de ayuda a los inválidos y enfermos civiles está costeado por los Estados y por las aportaciones que la Administración federal les concede después de examinar los programas anuales que presentan. El Gobierno federal abona la mitad de todos los gastos correspondientes a la reeducación y reclasificación de una persona incapacitada para el trabajo, y abona íntegramente los producidos por la rehabilitación de personas civiles que sufren incapacidad por causa de la guerra. Los tratamientos reeducadores, de los cuales el Gobierno federal abona el 50 por 100 de los gastos, comprenden los reconocimientos médicos, psiquiatras y psicológicos; las intervenciones quirúrgicas y terapéuticas; la hospitalización durante un período de noventa días; los accesorios de prótesis; el entrenamiento de traslado; los instrumentos y material necesario para el ejercicio de la profesión de las personas admitidas en la reeducación. Los reconocimientos médicos son completamente gratuitos, puesto que tienen por objeto el determinar si los solicitantes reúnen las condiciones de admisión a los servicios de reeducación profesional. También son gratuitas las operaciones de orientación profesional, entrenamiento y reclasi-

ficación. Los tratamientos sanitarios, el traslado, la manutención, los instrumentos y material serán igualmente gratuitos si el interesado no tiene medios económicos para hacer frente a esos gastos.

Si se quiere obtener un funcionamiento eficaz de los servicios médicos que participan en el esfuerzo general de la reeducación, es necesario organizar la coordinación de la escala nacional. Durante el año 1949 ha podido llevarse a cabo una cooperación progresiva en los Estados Unidos entre los organismos federales y los de los Estados, particularmente en lo que se refiere a la tuberculosis, a los trastornos cardíacos, a la epilepsia y a los trastornos mentales. Han sido examinados cuidadosamente los diversos programas de acción y administración de la Sanidad pública, y han sido entregados a las instituciones de reeducación profesional para su conocimiento.

Los perfeccionamientos realizados por los militares para la reeducación de sus mutilados han sido de gran utilidad para los servicios civiles. Además de eso, numerosas organizaciones sanitarias no gubernamentales, tales como la «American Medical Association», la «American Dental Association» y otras varias han aportado su valiosa colaboración a los organismos oficiales de reeducación profesional. También los Sindicatos facilitan su concurso a las mismas instituciones oficiales, principalmente en los Estados de Nueva Jersey, Nueva York y Virginia.

A pesar de todo ello, una de las principales dificultades con que tropiezan los Servicios encargados de la reeducación profesional es la falta de personal especializado para reeducar cada año varios miles de inválidos. Por esa razón se han hecho esfuerzos

para el desarrollo de los medios de formación del personal. Se han creado 77 Institutos, que asumen esta tarea de preparación de los encargados de la reeducación profesional.

Numerosas Universidades y establecimientos de enseñanza superior han aportado su concurso a esta preparación, y se han organizado cursillos especiales, a los que han asistido 213 educadores de 40 Estados.

Otro capítulo importante del programa de reeducación profesional es el referente al censo de enfermos e inválidos. Se trata, no solamente de ponerse en contacto con ellos y, para ello, vencer las reticencias o prejuicios personales, sino también de informar al público de los progresos de la ciencia y de la técnica, gracias a los cuales las personas que se consideraban incurables o inválidas para toda su vida pueden reintegrarse a la actividad económica nacional.

No resulta exagerado asegurar que, sin la ayuda de un gran número de organismos públicos o privados, la «Oficina de Reeducación Profesional» (O. V. R.) encontraría dificultades casi insuperables en el cumplimiento de su cometido.

Las escuelas, los hospitales, los sanatorios, los médicos, desempeñan un papel importante, indicando a los organismos de la reeducación profesional el 34 por 100 de los casos. Uno de los problemas más difíciles consiste en ponerse en relación con la persona incapacitada para trabajar después de haber sido encontradas las causas de esta incapacidad (accidente, enfermedad, etc.), de forma que los efectos debilitantes de la incapacidad no repercutan sobre la moral de los interesados y que la agravación de ésta no haga completamente imposible toda clase de reeducación.

En 1949, las organizaciones públi-

cas y privadas de ayuda social y la Cruz Roja han enviado a los centros oficiales de reeducación un 19 por 100 de todos los inválidos y enfermos de esos centros. Los Servicios de colocación del Estado señalaron un 11 por 100; las Sociedades de fabricación de miembros artificiales, los patronos, los Sindicatos y diversos organismos han señalado en conjunto un 29 por 100, mientras que un 7 por 100 ha sido enviado por organizaciones varias de Seguridad Social.

La Oficina de Rehabilitación Profesional de Washington y sus 10 centros regionales, así como las 87 oficinas de los Estados, no se limitan a una actividad pasiva en lo que se refiere al censo de incapacitados y enfermos que pueden ser objeto de reeducación.

En todo el territorio americano funciona un servicio de información que indica a los interesados las probabilidades que tienen de volver a recuperar sus facultades; solicita auxilios para llevar a cabo el programa de ayuda, y pone al corriente de los progresos realizados y de las necesidades más urgentes a los individuos o grupos interesados en las cuestiones de reeducación profesional (médicos, patronos, firmas comerciales e industriales, etc.).

Durante el año fiscal 1949 han sido radiados, por 800 estaciones de radio, 23 artículos relativos a esa reeducación, y varias adaptaciones radiofónicas.

La televisión ha sido igualmente utilizada en beneficio de la propaganda hecha por la Oficina Central de Rehabilitación. Esta misma Oficina organizó una exposición con ocasión del Congreso anual de la Asociación Sanitaria Americana. Además, organiza anualmente, por cuenta propia, una serie de exposiciones del mismo

estilo para estimular el interés del público y facilitar información a los grupos profesionales, los patronos y el público, con objeto de propagar lo más posible el conocimiento de las grandes probabilidades que ofrece la reeducación profesional a los que han sido cruelmente afectados por la enfermedad y la invalidez.

Esta información es solamente una parte de la tarea desempeñada por los

servicios de propaganda de la Oficina de Rehabilitación. También sus servicios se dedican con igual cuidado a la preparación del material de información técnica y a la preparación del personal técnico especializado que se encargará de los centros de reeducación. También publican periódicamente folletos y revistas especialmente dedicadas a reeducación de los tuberculosos, sordos y mudos.

FRANCIA

El pequeño riesgo (1)

En las campañas que se han emprendido para obtener una disminución de las cargas que la Seguridad Social hace pesar sobre la economía del país, se destaca con frecuencia la posibilidad de suprimir la indemnización del «pequeño riesgo». Se piensa, efectivamente, que las enfermedades de corta duración, que sólo acarrearán gastos reducidos, podrían ser soportadas sin inconveniente por los presupuestos familiares, y que la exclusión de todo reembolso permitiría incluso hacer desaparecer ciertos abusos que se vienen observando. Como, por otra parte, se halla acreditada la opinión de que este «pequeño riesgo» representa una parte considerable de los gastos de la Seguridad Social, se ve

una posibilidad de economía substancial.

No cabe duda de que las enfermedades de larga duración y las operaciones quirúrgicas graves tienen, desde el punto de vista social, una importancia mucho más considerable que las enfermedades cortas y poco costosas, debiendo ser aquéllas, por lo tanto, las que en primer lugar han de recabar la atención de las Entidades aseguradoras y las que han de exigir el máximo esfuerzo. Ahora bien, para apreciar la posición real del problema del «pequeño riesgo» es preciso conocer datos exactos y todas las incidencias del mismo. Con este fin la Administración y la Federación nacional de los organismos de Seguridad Social han procedido a efectuar algunos estudios, de los que es posible deducir ciertas conclusiones.

Definición del «pequeño riesgo».— Es de importancia establecer, desde

(1) Traducción íntegra de un estudio publicado por la Dirección de la Seguridad Social, del Ministerio de Trabajo francés, en la revista *Droit Social* núm. 2, correspondiente al mes de febrero de 1950.

luego, qué es lo que se entiende por «pequeño riesgo».

Si se considera desde el punto de vista del presupuesto familiar, «pequeño riesgo» es aquel que resulta poco costoso, habiendo surgido a veces en función de esta preocupación la idea de establecer una franquicia o exención, sin intervención de las Cajas de Seguridad Social, cuando los gastos de una enfermedad no excedan de una determinada cantidad. Es esta, sin embargo, una solución francamente criticable. Si se aplicase esta exención en cada caso de enfermedad, se llegaría a gravar con una carga insostenible a las familias en que se produjeran varias enfermedades sucesivas. Si la exención se refiere a un período determinado, por ejemplo, a un año, se favorecería al que, por azar de los hechos, padeciera una primera enfermedad al comienzo del año y tuviera, por ende, otros gastos médicos, saliendo, en cambio, perjudicado aquel en que la primera enfermedad se produjese en el transcurso de las últimas semanas del año. Por último, si el régimen de la exención se estableciera en condiciones tales que el total de los gastos médicos fueran abonados al rebasar éstos determinada cantidad, ello serviría de acicate a los asegurados para alcanzar rápidamente dicha cantidad.

Asimismo, cuando se habla de «pequeño riesgo» se tiende cada vez más a considerar como tal a la enfermedad de corta duración, habiendo sido éste el concepto del que se ha partido en las encuestas que últimamente se han efectuado. De una manera general, al hablar de «pequeño riesgo» se hace referencia a las enfermedades y afecciones cuya duración no excede de ocho o quince días.

Sin embargo, necesita ser modificado incluso este concepto de duración.

En efecto, no es posible considerar como «pequeño riesgo» a la enfermedad que requiera la hospitalización del paciente. El coste de la hospitalización llega a alcanzar actualmente la cantidad de 2.080 y 2.600 francos diarios, no habiendo presupuesto que pueda soportar tales cargas incluso por un breve período. Por otra parte, el concepto de duración no debiera tenerse en cuenta tratándose de las atenciones odontológicas. Y, finalmente, entre las afecciones de corta duración existen algunas que requieren operaciones quirúrgicas que, por regla general, no deben ser consideradas como «pequeño riesgo».

Las indicaciones que preceden demuestran cuán compleja es la noción de «pequeño riesgo», a pesar de la sencillez aparente que presenta.

En las explicaciones que posteriormente aparecen se ha agrupado dentro del concepto de «pequeño riesgo» a los gastos por atenciones médicas, por prestaciones farmacéuticas y por indemnizaciones diarias correspondientes a enfermedades y afecciones cuya duración no excede de ocho o de quince días. Se ha tenido en cuenta la mitad de los gastos quirúrgicos correspondientes a las afecciones de esta duración, habiéndose excluido, por el contrario, los gastos de hospitalización y de atenciones odontológicas. En esta definición hay una parte inevitable de arbitrariedad, si bien parece que con ella se está más cerca de la realidad social.

La carga financiera del «pequeño riesgo».—Las encuestas efectuadas han recaído sobre Cajas de distintos tipos. La última, que data del mes de septiembre del año 1948, ha recaído sobre las Cajas primarias de Seguridad Social de París, Lila, Lens, Orleáns y Belfort.

Los resultados obtenidos, referidos a Enfermedad, arrojan la cantidad siguiente (en millones):

NATURALEZA DE LOS GASTOS	Enfermedades de ocho días	Desde los ocho a los quince días	Total de enfermedades de menos de quince días
Gastos médicos	1.600	960	2.560
Gastos quirúrgicos (50 %).	208	144	352
Gastos farmacéuticos.....	2.000	1.000	3.000
Indemnizaciones diarias ...	350	910	1.260
TOTAL.....	4.158	3.014	7.172

Si se comparan las cifras que aparecen en este cuadro con los gastos totales del Seguro de Enfermedad podrá advertirse que los gastos por enfermedades de menos de ocho días de duración corresponden al 7,9 por 100 de estos gastos totales, y que los gastos por enfermedades de menos de quince días de duración suponen un 13,7 por 100 del mencionado total. Comparadas esas mismas cifras con la cantidad global que arrojan las cotizaciones de los Seguros sociales (equivalentes al 16 por 100 de los salarios), se observará que el coste de las enfermedades cuya duración fué menor de ocho días equivale al 2,5 por 100 de aquella cantidad, y el de las enfermedades cuya duración fué menor de quince días, al 4,3 por 100 de la misma.

Esto significa que la supresión total de toda intervención de la Seguridad Social, con referencia al «pequeño riesgo», supondría una economía del 0,69 por 100 de los salarios que sirven de base para el cálculo de las cotizaciones.

Las indicaciones que preceden deberán, por lo demás, ser completadas con el análisis de cada uno de los capítulos de los gastos.

Las indemnizaciones diarias por enfermedades de menos de ocho días de duración representan el 2,5 por 100 del coste total de las indemniza-

ciones diarias que soporta el Seguro de Enfermedad, arrojando el 9 por 100 de ese total el coste de las indemnizaciones diarias por enfermedades de menos de quince días de duración. Esto se explica fácilmente teniendo en cuenta que no se concede indemnización alguna por los tres primeros días de la enfermedad. Sin embargo, el coste de las indemnizaciones diarias, es decir, de los días perdidos de trabajo, representa una fracción muy débil, no sólo del total de los gastos del Seguro de Enfermedad, sino de las cargas correspondientes al que se ha convenido en llamar «pequeño riesgo». Por lo demás, la importancia relativa de los gastos por indemnizaciones diarias, dentro del conjunto de cargas del Seguro de Enfermedad, no cesa de disminuir; mientras que en 1945 excedían del 48 por 100 estas cargas, en 1947 descendieron al 34 por 100, y al 25 por 100 en agosto de 1948.

La importancia relativa de los pequeños riesgos es mucho mayor en todo cuanto se refiere a los gastos médicos. Efectivamente, las enfermedades de menos de ocho días de duración acarrear gastos médicos que representan el 20 por 100 del total de estos gastos, y las de menos de quince días, el 32 por 100 de ese mismo total.

Pero donde la carga del «pequeño

riesgo» resulta relativamente elevada es en el capítulo correspondiente a los gastos farmacéuticos, toda vez que el 25 por 100 de estos gastos reembolsados por las Cajas de Seguridad Social corresponde a enfermedades de menos de ocho días de duración, y el 37,5 por 100 a enfermedades de menos de quince días de duración.

Si vemos, pues, que el «pequeño riesgo» sólo ocupa un lugar muy limitado dentro del conjunto de gastos del Seguro de Enfermedad, advertimos, en cambio, que la causa principal de los gastos originados por el «pequeño riesgo» se debe no tanto a las indemnizaciones diarias como a los gastos médicos y farmacéuticos.

De las indicaciones que preceden se deduce la carga financiera global de los pequeños riesgos para el conjunto de beneficiarios de la Seguridad Social. Pero estos beneficiarios son, no sólo los asegurados, sino también sus familiares, especialmente el cónyuge y los hijos. De una manera general se puede admitir que la tercera parte de los gastos del Seguro de Enfermedad corresponden a los cuidados dispensados a cónyuges e hijos de asegurados.

Ahora bien, la importancia relativa del «pequeño riesgo» es muy diferente, según que se atienda al propio asegurado o a su cónyuge o hijos. La duración media de las enfermedades indemnizadas de los hijos es mucho menor que la que corresponde al propio asegurado. Así sucede que el 61 por 100 de los gastos médicos correspondientes a las enfermedades de los hijos representa los gastos por enfermedades de menos de quince días de duración, sucediendo lo propio con los gastos farmacéuticos, cuyo coste asciende a un 60 por 100; en cambio, con respecto al propio

asegurado, estos porcentajes sólo se elevan a 26 y 32, respectivamente.

Es decir, que el «pequeño riesgo» tiene una importancia particular cuando se trata de los hijos a cargo del asegurado. Corresponde, pues, más a un riesgo familiar que a un riesgo particular del propio asegurado.

Incidencias sociales y económicas de la indemnización del «pequeño riesgo».

La importancia social que supone la indemnización del «pequeño riesgo» no se debiera medir atendiendo exclusivamente a las cargas financieras que éste obliga a soportar a las Cajas de Seguridad Social y a la economía del país.

La finalidad a que tiende la Seguridad Social es, ante todo, la de implantar un poco de justicia en el reparto de la renta nacional y, por consiguiente, la de compensar las cargas excepcionales que pueden venir a gravar un presupuesto modesto.

Ahora bien, hay dos grupos de familias para las que el «pequeño riesgo» representa una carga particularmente pesada. Estas son, por una parte, las que disfrutan de cortos ingresos; por otra las que tienen familia numerosa.

Es evidente que si un presupuesto familiar elevado puede normalmente, sin grandes dificultades, soportar la carga de una enfermedad de breve duración, no sucede lo propio en las circunstancias actuales de los presupuestos familiares modestos, ya que la disminución del poder adquisitivo de los salarios excluye toda posibilidad de ahorro a las familias que tengan tales presupuestos, excluyendo también, en consecuencia, toda posibilidad de soportar los gastos médicos y farmacéuticos y de garantizar el

sostenimiento del hogar cuando la enfermedad hace desaparecer los recursos normales dentro de la familia. Para un presupuesto obrero modesto (y este es el caso de la mayor parte de los presupuestos obreros) no existen, en realidad, «pequeños riesgos».

Por otra parte, las indicaciones que preceden muestran de manera patente que el «pequeño riesgo» está constituido en gran medida por el riesgo de la enfermedad de los hijos. Es en las familias numerosas donde más pesada se hace la carga de este «pequeño riesgo». La indemnización de este riesgo no constituye a este respecto más que uno de los aspectos de la ayuda indispensable aportada por la nueva legislación de las familias, y particularmente a las familias modestas.

La indemnización del «pequeño riesgo» tiene, por otra parte, un alcance que excede a la simple consideración del equilibrio de los ingresos familiares. Se halla ligada directamente a la política de prevención de la enfermedad, que constituye uno de los aspectos esenciales de la política de la Seguridad Social y de la Sanidad pública en todo el país durante la época contemporánea. Si se quiere prevenir la enfermedad, y, sobre todo, la enfermedad grave y la invalidez, es necesaria la intervención oportuna del médico; es preciso que no haya dudas en las familias cuando se trata de llamar al médico o de acudir a su consulta. Sería particularmente grave, sobre todo tratándose de los hijos, que las familias trabajadoras acudieran demasiado tarde al médico para evitar tener que soportar un gasto muy pesado para el presupuesto de la familia. Nadie podría negar seriamente que la evolución de la Seguridad Social ha incitado a los trabajadores a consultar con

más frecuencia y con mayor rapidez a los facultativos, así como tampoco podrá nadie discutir que se ha mejorado el estado sanitario general y disminuido la mortalidad infantil. Tal resultado es debido, en gran medida, a la indemnización del «pequeño riesgo», cuya importancia no se debe subestimar.

Se ha podido, sin embargo, preguntar si, desde el punto de vista económico, la indemnización del «pequeño riesgo» no tendría incidencias menos favorables. Se le reprocha particularmente favorecer el absentismo, incitando a los trabajadores para que abandonen fácilmente el trabajo, toda vez que tienen la certeza de recibir una indemnización que les compense en parte de la pérdida de su salario.

A este respecto se puede también preguntar si la indemnización del «pequeño riesgo» influye sobre el absentismo con tanta intensidad como se ha tratado de hacer ver. Se comprueba, en efecto, desde hace algunos años, una disminución constante de la cuantía de las indemnizaciones diarias abonadas. El promedio de días de enfermedad abonados, que se había elevado a casi quince por asegurado y año en 1945, no ha cesado de disminuir desde entonces, habiendo sido, en el verano de 1948, del 10,5. Todavía podría parecer elevado este promedio, pero apenas excede al de 1938 y corresponde a un absentismo de un poco más del 4 por 100, mientras que en países tales como los Estados Unidos, en que no hay Seguro de Enfermedad, la proporción del absentismo es casi igual. Por lo demás, es posible que no se haya investigado bien si el absentismo se basa, sobre todo, en el derecho que los asalariados tengan, en virtud de convenio colectivo o contrato de trabajo, de conservar su salario íntegro

en caso de enfermedad. En ese caso, las prestaciones que la Seguridad Social concede no tendrían evidentemente ninguna influencia.

Conviene, no obstante, no olvidar que los tres primeros días de enfermedad no dan nunca lugar a indemnización alguna, y que, a partir del cuarto día, el asegurado sólo percibe la mitad de su salario. La cantidad, pues, que aquél pueda recibir en caso de ausencia de corta duración siempre será bastante reducida.

Así, pues, si existen abusos en cuestión de absentismo, la importancia de estos abusos, y sobre todo la repercusión que pueda tener la indemnización del «pequeño riesgo» sobre estos abusos, es, sin duda, muy inferior a la que se ha tratado de hacer ver.

Soluciones.—Planteado el problema del «pequeño riesgo», como se acaba de indicar, surge ahora la pregunta: ¿cuáles son las soluciones que dicho problema reclama?

La supresión total de la indemnización del «pequeño riesgo» no aportaría a la economía del país sino un ligero alivio prácticamente despreciable, en tanto que, por otra parte, entrañaría consecuencias sociales particularmente nefastas para los hogares modestos, para las familias numerosas y para la sanidad pública en general.

Es preciso hacer constar, además, que ello implicaría la denuncia de acuerdos internacionales suscritos por Francia en la Organización Internacional del Trabajo, en virtud de los cuales se garantiza el derecho de los trabajadores a un mínimo de prestaciones en caso de enfermedad y, en particular, a la indemnización de los días de incapacidad a partir del cuarto. En fin, no se debería subestimar el grave inconveniente que en el

aspecto psicológico se produciría al dar a la masa trabajadora la impresión de que éste no obtiene ventaja alguna de las cotizaciones que abona. La mayor parte de los trabajadores, en efecto, sólo es víctima de «pequeños riesgos», siendo, por tanto, muy difícil convencerla de la responsabilidad social que sobre ella pesa para crear este lazo humano, tan deseable entre las instituciones sociales y los interesados, si éstos no encuentran la contrapartida de sus cotizaciones en la compensación, al menos parcial, de las cargas que la enfermedad hace pesar prácticamente sobre ellos.

Al propio tiempo, en la actualidad se habla mucho menos de suprimir la indemnización del «pequeño riesgo» que de modificar la gestión. Se trata de hacer ver las ventajas que reportaría el traspaso de la gestión de las Cajas de Seguridad Social a las propias Empresas en que trabajan los asegurados, bien se encarguen de esta gestión las mismas Empresas o bien se les confíe a sus Comités respectivos o a las Mutualidades creadas al efecto. Se espera así realizar economía en la gestión y, sobre todo, asegurar un control más eficaz de las ausencias por enfermedad.

Aparte de las dudas que puedan surgir sobre la efectividad de la economía que en materia de gestión pueda existir aplicando una fórmula semejante, se plantearía un problema de principio particularmente grave. No es propio que la Empresa se inmiscuya en asuntos propios de la vida familiar de sus trabajadores; no es propio que se acentúe el sentimiento de dependencia del trabajador con respecto a su patrono; y si bien es de desear que dentro de la Empresa se desarrollen lo más posible los servicios sociales que afecten al propio

trabajador, resulta socialmente nefasta la ampliación de la Empresa patronal por encima de las instituciones de Seguridad Social, que, por naturaleza, son extrañas a la propia actuación de la Empresa y no afectan al trabajador más que en su existencia personal.

Bajo el aspecto técnico, por otra parte, la aplicación de una fórmula semejante sería muy difícil de realizar. En primer lugar, porque resulta difícil establecer una línea divisoria clara entre los conceptos de «pequeño» y «gran riesgo». En segundo lugar, porque las cargas que pesarían sobre las Empresas variarían en una proporción considerable de una a otra, creando así, dentro de la concurrencia económica, extrañas desigualdades. Y, en último término, porque muchas Empresas no serían lo suficientemente poderosas para asumir la gestión de tales riesgos, o bien serían prácticamente incapaces de asumirlos a causa de emplear trabajadores intermitentes, los que, por lo tanto, no mantienen con aquéllas relaciones duraderas.

Todo esto no implica en modo alguno que las Empresas se hallen imposibilitadas para prestar una valiosa

ayuda para combatir los abusos que se presenten. Esta lucha exige una estrecha colaboración entre la Caja de Seguridad Social, de una parte, y la Empresa, por otra, bien que la ayuda sea prestada por la propia Empresa, por el Comité de Empresa o bien por la Mutualidad que dentro de la Empresa sirva de enlace con la Seguridad Social. La acción común de todos estos organismos, orientada hacia un mismo fin, no puede jamás carecer de eficacia. Facilitaría el control y la represión; favorecería también el esfuerzo que se haga en sentido educativo, y cuyo desarrollo cerca del trabajador es indispensable para hacerle comprender que la Seguridad Social no es un maná caído del cielo, sino el producto de sus propios esfuerzos. Así podrá infundirse en el ánimo de los beneficiarios de la Seguridad Social la conciencia de los deberes y responsabilidades que les afectan, y que constituyen la contrapartida de los derechos que les son reconocidos. Únicamente de esta manera se podrá, creando una disciplina individual y colectiva aceptada y aun deseada, corregir los abusos y dar a la organización un aspecto cada vez más humano.

INTERNACIONAL

Familia y Seguridad Social (1)

La evolución de las legislaciones e instituciones sociales produce el establecimiento de lazos cada vez más

estrechos entre los problemas de la Seguridad Social y los problemas familiares.

(1) Traducción de un Informe de M. P. Laroque publicado en la revista *Droit Social*, de París, de febrero de 1950.

1. Por una parte, la familia, que antiguamente era el único «centro de seguridad» de los individuos, ha experimentado, por causa de las trans-

formaciones económicas, una dificultad cada vez mayor para llevar a cabo su cometido, y esto ha ocurrido en el momento en que esas transformaciones desarrollaban considerablemente los riesgos a cubrir y las necesidades a satisfacer. El desarrollo de las instituciones colectivas de Seguridad Social ha respondido ampliamente a la necesidad de resolver el problema ocasionado por la evolución de la familia.

Por otra parte, estas instituciones han querido resolver las preocupaciones familiares. Cada vez se ha puesto más de manifiesto que la seguridad del individuo no podía separarse de la de los miembros de su familia, y que la forma más excelsa de la Seguridad Social era la seguridad del hogar.

2. Los que participaron en la IV Sección del Círculo de Estudios Sociales Europeo no han oído hablar del conjunto de los problemas de Seguridad Social ni del conjunto de los problemas familiares, sino de la conexión entre esas dos materias, que deben siempre tratarse juntas.

Están plenamente convencidos del hecho de que los problemas de Seguridad Social abarcan más que los familiares en muchos de sus aspectos. Y los problemas familiares tienen aspectos extraños a la Seguridad Social, sobre todo en lo que se refiere al estado civil o religioso de la familia.

Los estudios llevados a cabo sobre lo tratado en esta Sección tienen como objeto la aportación, en un plano limitado, de una cooperación a trabajos ya empezados por varias organizaciones, entre las cuales se encuentran la División de las Actividades Sociales de las Naciones Unidas, la Oficina Internacional del Trabajo, la

Asociación Internacional de la Seguridad Social, etc.

3. Para más sencillez y claridad, conviene definir la familia como el grupo constituido por un individuo y las personas a su cargo, y la expresión Seguridad Social, en su sentido más amplio, como cubriendo todos los aspectos económicos y sociales de la seguridad del individuo y del grupo familiar.

Se han encontrado dificultades a causa de la diversidad de aceptación de los mismos términos según los países considerados. Por ello se ha sugerido que, a falta del establecimiento de una terminología internacional, la Organización de las Naciones Unidas recoja, cerca de los organismos competentes, breves definiciones de los principales términos utilizados en el campo social y publique esas definiciones para facilitar las futuras confrontaciones.

4. En cuanto a las relaciones entre los problemas de Seguridad Social y los problemas de la familia, la IV Sección del Círculo Europeo de Estudios Sociales ha limitado su examen, de acuerdo con el programa establecido por la División Social de las Naciones Unidas, a las cinco materias siguientes:

- 1.ª Salario y prestaciones familiares.
- 2.ª Financiación de las prestaciones en favor de las familias.
- 3.ª Ingreso familiar y enfermedad.
- 4.ª Diferentes métodos de ayuda a la familia.
- 5.ª Seguridad Social y estabilidad de lazos familiares.

Sobre cada uno de esos temas, los participantes tienen la preocupación de buscar las conclusiones precisas y constructivas.

I. — Salario y prestaciones familiares.

5. El juego normal de los mecanismos económicos no permite una adaptación suficiente de los recursos de la familia para hacer frente a sus necesidades. La remuneración por el trabajo, que constituye el elemento esencial de los ingresos individuales, es en principio función de la naturaleza, de la calidad y de la cantidad de trabajo hecho por cada individuo. No puede tener en cuenta las cargas que pesan sobre el trabajador por el hecho de la presencia en su hogar de personas no trabajadoras remuneradas, como la mujer, los hijos, los padres ancianos. Parece, por tanto, indispensable que para poner remedio a las desigualdades que resultan de esta situación y para asegurar a cada familia un mínimo decente de existencia hay que corregir el efecto de los mecanismos económicos por la atribución de las prestaciones que cubran, por lo menos en parte, las cargas que resultan de la presencia en el hogar del cabeza de familia de personas que consumen sin producir.

6. En algunos países, los Subsidios familiares han aparecido, al principio, como un elemento del salario que abona el patrono directamente o por intermedio de organismos patronales de compensación. Esta fórmula se va abandonando poco a poco, y es de desear que desaparezca definitivamente.

a) Aparece indispensable la separación entre los Subsidios familiares y el salario para permitir a esas prestaciones cumplir con la finalidad que se les ha asignado: adaptar los ingresos de cada familia a sus necesidades. El resultado se obtendrá satisfactoriamente haciendo una distribución de los ingresos nacionales entre las familias, sin tener en cuenta más que

sus necesidades. El beneficio de los Subsidios familiares deberá concederse a todas las familias, sin tener en cuenta el origen de sus ingresos y la naturaleza de la actividad del cabeza de familia.

b) Esta separación entre salarios y Subsidios familiares es igualmente indispensable para evitar la creación de una competencia entre los unos y los otros, competencia perjudicial al desarrollo de la idea de la familia en los medios obreros. En todos los países la reserva de las organizaciones obreras hacia los sistemas de Subsidios familiares ha desaparecido en el momento en que éstos han sido integrados a unos planes de conjunto de Seguridad Social, y cuando ha sido descartada toda posibilidad de ver en el establecimiento o en el desarrollo de esos subsidios un freno a los aumentos de los salarios.

7. En la mayoría de las legislaciones, los tipos de las prestaciones familiares son independientes del importe de los ingresos de la familia.

Las prestaciones familiares no son, por lo tanto, unas prestaciones de asistencia, y no están reservadas a las familias cuyos ingresos sean pequeños; se conceden Subsidios familiares cualquiera que sea el importe de los ingresos totales de la familia.

8. En la mayoría de las legislaciones los Subsidios familiares concedidos por hijo tienen un tipo uniforme independiente del puesto del niño (primero, segundo, etc.). Esta fórmula no parece que ha encontrado crítica en los países en los que se ha puesto en práctica.

Sin embargo, en algunos países ha sido modificada por motivos de orden demográfico, y se ha dado carácter progresivo al tipo de subsidio con objeto de fomentar la natalidad y en

la medida en que es necesario ese fomento.

Por otra parte, se ha observado que los Subsidios familiares no cubren más que una parte de la carga que producen los hijos y que el resto lo cubren los demás ingresos de la familia; por lo tanto, resulta justo aumentar el tipo de los Subsidios familiares según el puesto de cada hijo; en efecto, la fracción de los ingresos profesionales o generales de la familia de que se trata disminuye necesariamente al aumentar el número de los hijos; por lo tanto, esta disminución debería ser contrarrestada por un aumento en los Subsidios familiares.

Esta solución, sin embargo, no ha sido aceptada por la mayoría de los países, que han preferido un tipo uniforme.

9. No es posible que las prestaciones familiares cubran la totalidad de la carga que representan las personas no productivas de la familia. No resulta posible y, además, no es deseable que lo sea, pues es conveniente que el cabeza de familia soporte, sobre el ingreso de su trabajo, una parte de la responsabilidad del mantenimiento de los suyos.

Esta regla no puede tener excepción más que en el caso en que los ingresos por el trabajo del cabeza de familia sean tan reducidos que no puedan servir para asegurar a los suyos un nivel de vida decente. En este caso, que es de esperar que sea excepcional, los Subsidios familiares o la Asistencia social deberán hacerse cargo de la manutención de la familia.

10. La parte de su salario que puede exigirse a un cabeza de familia para la manutención de su familia aumenta en proporción a la cuantía de sus ingresos.

11. Las consideraciones que anteceden conducen a admitir que un sistema de Subsidios familiares es más necesario, y sus prestaciones más elevadas, en los países donde los salarios son muy bajos. Los Subsidios familiares deberán desarrollarse mucho más en los países más pobres, cuyo ingreso nacional es más bajo.

12. Los Subsidios familiares en un país no pueden considerarse aisladamente, sino en conjunto y con arreglo al sistema de Seguridad Social existente en ese país. En efecto, los Subsidios familiares, abonados de una manera periódica, podrán legítimamente ser menos importantes si las cargas que soportan las familias en algunas circunstancias (paro, enfermedad, nacimientos, fallecimientos) están compensadas por medio de otras prestaciones.

II.—Recursos para conceder prestaciones en favor de las familias.

13. Los recursos para otorgar las prestaciones en favor de la familia pueden ser obtenidos de dos maneras diferentes:

a) por el método fiscal, según el cual las prestaciones se distribuyen con cargo al presupuesto del Estado o de las colectividades locales;

b) mediante cotizaciones patronales y obreras.

14. No se puede recomendar ninguno de los dos métodos. Se escogerá teniendo en cuenta las consideraciones de orden psicológico ligadas al modo de gestión de las prestaciones facilitadas: el método de cotizaciones se escogerá en los países en los cuales se tiene en cuenta el valor de la responsabilidad de los mismos interesados en el reparto de prestaciones o cuando este reparto se confía

a organismos autónomos dirigidos en todo o en parte por representantes de los beneficiarios o de los cotizantes; el método fiscal está siempre ligado a la gestión de las prestaciones por administraciones públicas.

15. Los participantes han observado que el estudio de la obtención de recursos para costear las prestaciones de la Seguridad Social no ha sido muy intenso, y es conveniente que se amplíen y desarrollen los estudios necesarios para hacer que las prestaciones sean lo más completas posible.

III. — *Ingreso familiar y enfermedad.*

16. La experiencia demuestra que la mortalidad es más elevada cuando los ingresos son más reducidos. Esta afirmación, verdadera tratándose de los individuos, es más patente considerando las familias en su conjunto. En efecto, por el hecho de que las prestaciones familiares no cubran más que una parte de los gastos que resulten de la presencia en el hogar de personas a cargo del cabeza de familia, el nivel de la vida familiar es más bajo que el del soltero, y el tipo de morbilidad tiene que resultar más elevado.

Por consiguiente, todo esfuerzo realizado para mantener los ingresos de la familia o para elevar su nivel de vida contribuye a la lucha contra la enfermedad.

17. La enfermedad crea para la familia cargas nuevas que tienden a reducir su nivel de vida.

Estas cargas resultan esencialmente del desembolso por medicinas, honorarios del médico y gastos de hospitalización.

La ayuda necesaria para lograr la cobertura de esas cargas puede concederse mediante la concesión de prestaciones sanitarias o mediante el

reembolso de todo o parte de los gastos hechos con motivo de la enfermedad.

Los gastos que resultan de una enfermedad, ya pesados tratándose de un soltero, resultan insostenibles para una familia. Por lo tanto, la protección en caso de enfermedad, cualquiera que sea su forma, no deberá reservarse sólo al cabeza de familia, sino extenderse a todos los que se encuentran a su cargo.

18. La familia tiene que soportar una carga suplementaria cuando cae enferma el ama de casa y la incapacita para los trabajos del hogar. Habrá necesidad de buscar una ayuda, lo que significa un gasto extraordinario.

Esta situación deberá resolverse mediante subsidios en metálico o mediante una asistencia domiciliar que, subvencionada por el Estado o por los organismos de legislación social, haga los trabajos que no puede hacer la madre de familia.

19. Cuando el que cae enfermo es el cabeza de familia, y como consecuencia de esa enfermedad no puede acudir al trabajo, la familia no solamente soporta los gastos propios de la enfermedad, sino que pierde el jornal que por su trabajo percibe el cabeza de familia.

En este caso deberán mantenerse las prestaciones familiares durante toda la enfermedad, y, además, un subsidio especial que le abonará la institución aseguradora de quien depende, para compensar su pérdida de salario. Deberá, además, recibir asistencia sanitaria o compensación entera o parcial de los gastos derivados de la enfermedad.

20. Se ha observado una tendencia a descartar de la cobertura de los sistemas de Seguridad Social los «pequeños riesgos», o sea, las enfermedades de corta duración, para evitar

los abusos a que puede dar lugar la cobertura de dichos riesgos.

Examinando esta cuestión, se ha llegado a la conclusión de que la cobertura de esos pequeños riesgos resulta muy importante para la familia.

21. Para la familia, los problemas de la enfermedad tienen un carácter preventivo tanto como curativo. El desarrollo de la Medicina preventiva está unido a la adopción de medidas que deben tener un carácter familiar y no individual.

22. Por muy desarrollados que estén los sistemas de Seguridad Social y de prestaciones de carácter familiar, no se puede esperar que cubran íntegramente las necesidades de las familias ni que mantengan totalmente el nivel de vida de éstas en caso de enfermedad de sus miembros. Los esfuerzos llevados a cabo por la colectividad deberán, por tanto, encontrar su complemento normal en un esfuerzo de previsión familiar realizado individualmente o por intermedio de agrupaciones de mutualistas.

IV.—*Diferentes métodos de ayuda a la familia.*

23. La ayuda a la familia puede ser facilitada por medio de modalidades tan numerosas como variadas, de las cuales no se han hecho listas, y que no siempre están racionalmente escogidas.

Parece lógico que la Organización de las Naciones Unidas siga la tarea que ha empezado para llevar a cabo la ayuda a la familia, tendiendo preferentemente a establecer una clasificación lógica de los métodos empleados.

Por otra parte, debería llevarse también a cabo un esfuerzo en cada país con objeto de agrupar las me-

didadas tomadas en este sentido según un plan razonable.

24. En la imposibilidad de hacer un estudio del conjunto de los métodos de ayuda familiar, los participantes han limitado voluntariamente su examen a las ventajas e inconvenientes de las tres modalidades siguientes:

- prestaciones generales en metálico;
- prestaciones especiales en metálico;
- prestaciones en especie.

Tienen plena conciencia de que esta clasificación no incluye todos los medios de ayuda a la familia, pero han pensado que el estudio de estas modalidades debe permitir aislar los principios de conjunto que pueden orientar para escoger los métodos a adoptar.

No puede establecerse un criterio universal para la elección del mejor método de ayuda a la familia, pues éste se hará de acuerdo con la situación económica, demográfica, social, y con arreglo a las condiciones psicológicas propias de cada país.

25. Sin embargo, y siempre con ciertas reservas, se ha dado la preferencia a las prestaciones generales en metálico.

En efecto, las prestaciones generales en metálico concedidas a la familia y no al niño tienden a aumentar el beneficio global de la familia y dejan a los padres en completa libertad de utilización de dichas prestaciones.

26. La preferencia concedida a esas prestaciones implica una inspección para observar la aplicación que la familia les da.

En caso de no ser satisfactoria la conducta de dicha familia, se podrá llegar hasta el nombramiento de una tercera persona para administrar las prestaciones.

27. La preferencia concedida a las prestaciones generales en metálico no

debe, en ningún caso, excluir el empleo de las prestaciones sanitarias o en especie, puesto que estas últimas tienen una eficacia social inmediata y un valor educativo que compensan el inconveniente antes apuntado de la limitación de las responsabilidades de la familia.

V.—*La Seguridad Social y la estabilidad de los lazos familiares.*

28. La estabilidad familiar y la seguridad en el hogar son los fines perseguidos en toda política de Seguridad Social.

29. Uno de los factores esenciales de la estabilidad de la familia es el mantenimiento del nivel de vida. Y las prestaciones de la Seguridad Social compensan en parte las cargas de la familia mediante la compensación de los gastos debidos a la enfermedad u otras circunstancias. Conviene, por lo tanto, que, lo mismo en su principio que en sus modalidades, las prestaciones concedidas se orienten hacia esa preocupación.

30. En este orden de ideas se ha planteado el problema de que si debe tenerse en cuenta, para el abono de las prestaciones, el hecho de que la madre de familia trabaje fuera del hogar. Ha habido, con este motivo, diversidad de opiniones, pero se ha llegado a un acuerdo en los puntos siguientes:

a) que la redistribución del ingreso lograda por los sistemas de Seguridad Social puede normalmente tener en cuenta que algunos hogares disponen solamente de un ingreso profesional;

b) que este reparto de ingresos puede llegar a remunerar los servicios prestados a la colectividad por la madre que se consagra a la educación de sus hijos;

c) que la elección de la mujer entre el ejercicio de una profesión y el cumplimiento de sus deberes en el hogar no deberá imponerse a causa de las condiciones económicas, sino que esa elección deberá hacerse en completa libertad.

En cuanto se refiere a los medios a emplear para poner en práctica esos principios, y en particular para asegurar la libertad de elección de la mujer, se han manifestado diversas opiniones. La mayoría de las organizaciones femeninas representadas se han pronunciado en contra de la fórmula del «subsidio a la mujer en el hogar», en el que ven el instrumento de una presión ejercida sobre la mujer para restarle libertad en el ejercicio de una actividad profesional propia. No excluyen, sin embargo, el empleo de otros métodos, tales como el subsidio francés de salario único, que permitiría la obtención de los resultados deseados, evitando los inconvenientes de la fórmula criticada.

31. En presencia de la insuficiencia de la documentación referente a la influencia exacta sobre el nivel de vida de las familias, de la presencia de distintas personas a cargo, los organismos internacionales competentes examinan la posibilidad de estudiar la relación que debe existir entre el mínimo vital del trabajador y el de las personas a su cargo, este estudio puede servir de base a la determinación racional de los tipos de prestaciones familiares.

32. Las instituciones de Seguridad Social pueden contribuir a resolver el problema de la vivienda:

a) utilizando sus capitales y disponibilidades para construir y amueblar viviendas en favor de las familias;

b) orientando algunas de sus pres-

taciones hacia la solución de este problema, como, por ejemplo, concediendo subsidios por vivienda en favor de las familias.

33. La estabilidad de los lazos familiares, cualquiera que sea la importancia de las condiciones materiales de existencia, es la consecuencia de un ambiente moral creado por la manera de ser y por el esfuerzo personal de los miembros de la familia. Estos deberán, en lo posible, estar preparados para la vida familiar mediante una enseñanza adecuada.

Esta enseñanza se hará a base de todas las técnicas propias del hogar: economía doméstica, higiene, puericultura, pedagogía.

Experiencias interesantes han demostrado los resultados que pueden obtener las organizaciones orientadas hacia la preparación al matrimonio, los consejos a la familia o la educación de los padres.

Los esfuerzos realizados, y cuyo

desarrollo es de desear podrán ser más eficaces si su puesta en práctica está constantemente dominada por la preocupación de excluir todo formalismo de carácter docente, y si la enseñanza indispensable se realiza por sí misma, por medio de contactos mutuos y por un esfuerzo suscitado y consciente de los mismos interesados.

34. Las medidas ya sugeridas son la parte integrante de toda política de Seguridad Social ampliamente entendida. En muchos casos debería establecerse un lazo más estrecho entre esas medidas y la distribución de las prestaciones de Seguridad Social, sobre todo en lo que se refiere a los Subsidios familiares. Las instituciones de Seguridad Social pueden aportar fondos suplementarios y poner en práctica los proyectos ya elaborados.

Por lo tanto, es aconsejable el establecimiento y desarrollo de una unión estrecha entre la Seguridad Social y la enseñanza familiar.



LEGISLACION

FRANCIA

Ley de 4 de agosto de 1950 sobre la unión y coordinación de los Servicios sociales

ARTÍCULO 1.º Se crea en cada Departamento un Comité Departamental de Unión y Coordinación de los Servicios Públicos y Privados, que goza de personalidad jurídica.

Este Comité estará presidido por el Prefecto, el cual podrá, en caso necesario, ser sustituido por el Secretario general de la Prefectura.

ART. 2.º El Comité Departamental de Unión y Coordinación de los Servicios Sociales comprende:

1.º Un Delegado de la Administración o del Consejo de Administración de cada uno de los Servicios públicos y privados del Departamento. Estos Delegados, especializados, serán nombrados de acuerdo con lo estipulado en el art. 5.º de la presente Ley. Cada Delegado estará asistido por el asistente jefe masculino o femenino de su Servicio.

2.º Tres Consejeros generales designados por la Asamblea, de la cual forman parte.

3.º El Presidente de la Asociación Departamental de los Alcaldes de

Francia o un miembro de esta Asociación encargado de representarle.

4.º Tres representantes de la Unión Departamental de las Asociaciones Familiares.

5.º Un representante de cada una de las Uniones Departamentales de los Sindicatos de asalariados urbanos.

6.º Un representante de cada Unión Departamental de Sindicatos agrícolas y un número igual de representantes de la Unión Departamental de los Sindicatos de explotaciones agrícolas.

7.º Seis trabajadores sociales elegidos por el conjunto de los trabajadores sociales del Departamento, y que sean diplomados por el Estado o con autorización para ejercer. Dos de entre ellos deberán pertenecer a las Organizaciones profesionales.

8.º Un representante de las Cajas sociales y otro de las Cajas de Subsidios familiares.

9.º Un representante de la Caja Mutua Departamental de Subsidios familiares agrícolas y uno de la Caja

Mutua Departamental de Seguros sociales agrícolas.

10. Cuando haya lugar, un representante de los afiliados marítimos.

Serán miembros de dicho Comité:

- a) El Prefecto o su representante;
- b) El Director departamental de la población, Secretario general del Comité;
- c) El Director departamental de Sanidad;
- d) El Director regional de la Seguridad Social o su representante;
- e) El Inspector de Leyes sociales de la agricultura o su representante.

Los miembros de las categorías previstas en los párrafos 2.º, 4.º, 5.º, 6.º, 7.º, 8.º, 9.º y 10 del presente artículo serán nombrados, por tres años, por sus Organizaciones respectivas; en caso de fallecimiento, de dimisión o incapacidad, se cubrirán las vacantes de la misma forma que se hacen los nombramientos, salvo en el caso en que la vacante se haya producido antes de los seis meses anteriores a la fecha prevista para la expiración normal del mandato.

El Comité Departamental de Unión y Coordinación de los Servicios Sociales se reunirá, por lo menos, dos veces al año y cada vez que lo soliciten la mitad de sus miembros o envíe convocatoria el Presidente.

ART. 3.º El Comité Departamental de Unión y Coordinación de los Servicios Sociales, reunido en Junta general, procederá a la elección de una Comisión permanente, que comprenderá 12 ó 20 miembros elegidos de entre los componentes de dicha Comisión, y por un período de dos años, y distribuidos de la manera siguiente:

La mitad de las plazas corresponderá a los representantes de los Servicios sociales, asistidos a título consultivo, por sus asistentes jefes mascu-

linos o femeninos. El reparto de esas plazas se hará equitativamente entre los representantes de los Servicios sociales que administran las Cajas de Seguridad Social, los de los Subsidios familiares y Mutualidad social agrícola, cuando existan, y el conjunto de los otros Servicios sociales; una cuarta parte se destinará a los representantes de las familias y Sindicatos, y la otra a los de los trabajadores sociales.

Serán además miembros de derecho de la Comisión permanente:

El Presidente del Comité Departamental de Unión y Coordinación de los Servicios Sociales, en calidad de Presidente.

El Presidente del Consejo general o miembro de esta Asamblea encargado de representarle.

El Presidente de la Comisión departamental o un miembro de esta Comisión encargado de representarle.

El Director departamental de la Población, Secretario general del Comité.

Asistirán además, a título consultivo, a las reuniones de la Comisión permanente:

El Director departamental de Sanidad.

El Director regional de la Seguridad Social o su representante.

El Inspector divisionario de las Leyes sociales en la agricultura o su representante.

La Comisión permanente estará encargada de tomar todas las medidas destinadas a asegurar la aplicación del Reglamento de coordinación previsto en el art. 6.º, y de administrar los servicios que podrán ser creados en virtud del art. 8.º de la presente Ley.

ART. 4.º Serán considerados como Servicios sociales, según los términos

de la presente Ley, todos los Servicios que provengan de los organismos públicos o privados que, como fin principal o accesorio, ejercen una actividad social cerca de los individuos, de la familia o de las colectividades, por intermedio de los trabajadores sociales poseedores de un certificado del Estado y que tienen concedida una autorización legal para ejercer.

ART. 5.º Los Servicios sociales estarán incluidos en el cuadro del Departamento, a instancia del Prefecto y de acuerdo con el Director departamental de la Población.

El primer Censo deberá estar acabado a los tres meses de la fecha de la promulgación de la presente Ley.

Los Servicios sociales estarán comprendidos obligatoriamente dentro de una de las categorías siguientes:

Servicios sociales generales.

Servicios sociales especializados.

La inscripción deberá hacerse, cuando se trate de Servicios existentes en la fecha de promulgación de la presente Ley, dentro de los tres meses siguientes a dicha promulgación, y para los que se creen después, dentro de los quince días siguientes a su creación.

ART. 6.º Los Comités Departamentales de Unión y Coordinación tienen como misión el establecimiento de un Reglamento departamental de coordinación de los Servicios sociales, asegurando su aplicación y excluyendo toda creación o gestión directa de un Servicio social propio.

El Reglamento departamental de coordinación se establecerá conforme a las bases del Censo previstas en el artículo 5.º; precisará el reparto de las funciones entre los Servicios sociales del Departamento, teniendo en cuenta sus aspiraciones y sus posibi-

lidades, así como la densidad de la población según los sectores y las categorías de los afiliados. El Estatuto departamental de la coordinación y de la unión de los Servicios sociales será sometido a la aprobación del Ministro de Sanidad Pública y de Población, y se declarará obligatoria su aplicación por orden del Prefecto.

ART. 7.º Toda negativa de acatar el Reglamento departamental de coordinación podrá, después de un aviso de la Comisión permanente, motivar la comparecencia ante la misma de un representante autorizado del Servicio interesado.

La Comisión permanente podrá proponer a las colectividades y organismos públicos o semipúblicos, que facilitan recursos a dicho Servicio, la retención de los créditos y subvenciones concedidas y, en algunos casos, la anulación de acuerdos existentes entre ambos.

Contra las decisiones tomadas en virtud del párrafo anterior, se podrá recurrir ante el Ministro de Sanidad Pública y de Población en el plazo máximo de un mes, a partir de la fecha del acuerdo.

ART. 8.º El Comité Departamental de Unión y Coordinación de los Servicios Sociales deberá, a medida que sea necesario, realizar los medios de acción propios al cumplimiento de su misión.

Para ello podrá organizar:

Una Secretaría;

Ficheros, y

Documentación.

ART. 9.º Los recursos del Comité Departamental de Unión y Coordinación de Servicios Sociales provenirán:

1.º De una cotización de los patronos públicos y privados, calculada se-

gún el número de trabajadores sociales que emplean.

2.º De una aportación calculada:

a) En lo que se refiere a las Empresas industriales y comerciales que emplean trabajadores sociales y las colectividades públicas que tienen un Servicio social en beneficio de su personal, al prorrateo del efectivo total de los asalariados;

b) En lo que se refiere a los organismos de Seguridad Social y Subsidios familiares, así como a las Mutuas agrícolas de Seguros sociales y Subsidios familiares, proporcionalmente al número de asegurados y subsidiados;

c) En lo que se refiere a las Cajas mutuas, proporcionalmente al número de sus afiliados.

3.º De las subvenciones de los organismos públicos, semipúblicos y privados.

La Comisión permanente deberá recuperar las cotizaciones no abonadas.

La Asamblea general del Comité Departamental de Unión y Coordinación de los Servicios Sociales establecerá su presupuesto tres meses antes del final de cada año, y determinará la cuantía de las cotizaciones y demás abonos previstos comparándolas con los gastos, siempre teniendo en cuenta las subvenciones.

En caso necesario, la Asamblea general aprobará, durante el año, un

presupuesto extraordinario, cuyas partidas serán distribuidas de acuerdo con las mismas normas.

ART. 10. Un Decreto del Consejo de Ministros, a propuesta del de Sanidad Pública y Población, referente al Reglamento de la Administración pública, determinará las modalidades de aplicación de la presente Ley y definirá las características de las dos clases de Servicio social de que trata el art. 5.º

ART. 11. En cada Departamento, el Comité de Unión y Coordinación de Servicios Sociales se constituirá, obligatoriamente, dentro de un plazo de tres meses, a partir de la publicación del Decreto a que se refiere el artículo anterior.

Se concederá ese mismo plazo a los organismos similares, cualquiera que sea su denominación, que han sido ya constituidos en algunos Departamentos, para que redacten sus Estatutos de acuerdo con las disposiciones de la presente Ley.

ART. 12. Serán derogadas todas las disposiciones anteriores relativas a la coordinación de los Servicios sociales, y particularmente el art. 4.º de la Orden núm. 75-2.720, de 2 de noviembre de 1945, relativo a la protección maternal e infantil.

(Bulletin d'Informations (Ministère du Travail et de la Sécurité Sociale).—París, octubre de 1950.)

SUIZA

Ley referente a la lucha contra la tuberculosis

La Asamblea general de la Confederación Suiza, vistos los artículos 34 bis y 69 de la Constitución y el Mensaje del Consejo general, de 8 de julio de 1947, acuerda:

ARTÍCULO I. — 1.º Para que a las personas víctimas de tuberculosis les pueda ser descubierta dicha enfermedad y sean asistidas a tiempo, el Consejo Federal podrá ordenar la celebración de reconocimientos periódicos y obligatorios de la población o de ciertos grupos de la misma.

2.º Los Cantones dictarán las medidas conducentes a la debida organización de dichos reconocimientos.

3.º En caso de que el Consejo Federal no ejerza el derecho que le confiere el primer apartado, dicho derecho se transferirá a los Cantones.

ART. II. — El Consejo Federal asegurará la debida uniformidad de los citados reconocimientos médicos, dictando las ordenanzas oportunas.

ART. III. — 1.º Se autoriza a los Cantones a percibir tasas para hacer frente a los gastos de los reconocimientos efectuados en serie. El Consejo Federal determinará el importe máximo de dichas tasas.

2.º Los patronos podrán ser obligados a pagar la totalidad o parte de las tasas que sean debidas por sus asalariados. Los menores y los indigentes quedarán exceptuados del pago de las mismas.

ART. IV. — 1.º Al establecer exámenes periódicos en virtud del artículo I de la presente Ley, el Consejo Federal o los Cantones obligarán a las masas de población de modestos recursos económicos, que se tengan que someter a los referidos exámenes o reconocimientos, a asegurarse contra las funestas consecuencias materiales de la enfermedad en general, y en particular de la tuberculosis; dicho seguro cubrirá:

a) el tratamiento médico y los medicamentos, en conformidad con la Ley de 13 de junio de 1911, sobre el Seguro de Enfermedad y Accidentes;

b) las prestaciones médicas y farmacéuticas, así como una indemnización diaria para los adultos, en conformidad con ordenanza dictada por el Consejo Federal para asegurar la ejecución del art. 15 de la Ley de 13 de junio de 1928.

2.º Los Cantones quedarán autorizados para declarar obligatorio el Seguro contra la Tuberculosis, independientemente del Seguro de Enfermedad, para aquellas masas de población que no estén obligadas a asegurarse en virtud del apartado 1.º del presente artículo.

3.º El Consejo Federal podrá encargarse a los Cantones el llevar a la práctica el Seguro que él mismo haya declarado obligatorio en virtud del apartado 1.º del presente artículo, y,

en particular, de delimitar cuáles son las personas que deben ser consideradas como de recursos económicos modestos.

4.º Las disposiciones cantonales sobre el Seguro obligatorio deberán ser sometidas a la aprobación del Consejo Federal.

ART. V. — 1.º Los Cantones proveerán, mediante medidas de carácter asistencial, al tratamiento de los ciudadanos suizos indigentes y tuberculosos, así como a las necesidades de sus respectivas familias:

a) cuando aquéllos estén sometidos al Seguro obligatorio en virtud del artículo IV de la presente Ley; pero según los principios generales del Seguro, no puedan asegurarse, o aun no tengan derecho a percibir las prestaciones, o se encuentren necesitados de una protección mayor que las que puede proporcionar el Seguro, o que hayan ejercitado ya plenamente su derecho a las prestaciones;

b) cuando, no estando sometidos obligatoriamente al Seguro, no hayan sido asegurados o lo hayan sido de forma insuficiente.

2.º Los Cantones pueden conceder un socorro equitativo a los ciudadanos suizos tuberculosos que no tengan necesidad de tratamiento; que hayan sido autorizados a abandonar los lugares de trabajo respectivos, de conformidad con el art. 3.º, párrafo 2.º, de la Ley de 13 de junio de 1928, y que se encuentren necesitados, ellos o sus familias, sin culpa de los mismos.

3.º Los socorros que concedan los Cantones no deberán ser considerados como prestaciones de asistencia pública.

4.º Los Cantones del domicilio del interesado tendrán derecho a que el

Cantón de origen reembolse la totalidad de los socorros concedidos a las personas que estén domiciliadas en sus zonas respectivas durante un período mínimo de dos años, y la mitad de dichos socorros cuando dichas personas hayan estado domiciliadas de dos a cinco años. Cuando dicho período haya excedido de los cinco años, solamente el Cantón del domicilio deberá soportar los gastos de asistencia.

ART. VI. — 1.º Para los simples reconocimientos que, en conformidad con el artículo I de la presente Ley, se realizan en serie, la Confederación satisfará a los Cantones, por cada reconocimiento, un subsidio, cuyo importe será fijado por el Consejo Federal, y que podrá ser proporcionado a los gastos originados por los mencionados reconocimientos en las diferentes regiones del país. Dicho subsidio será concedido igualmente para los reconocimientos que se efectúen voluntariamente.

2.º Por el contrario, la Confederación no concederá para los gastos de los referidos reconocimientos los subsidios a que se hace referencia en el artículo 14 de la Ley de 13 de junio de 1922.

3.º En relación con los socorros concedidos por los Cantones en virtud del art. V de la presente Ley, la Confederación podrá reembolsar, según la situación financiera del Cantón respectivo, hasta la cuarta parte como máximo, a condición que el Cantón haya declarado obligatorio el Seguro, de conformidad con el artículo IV, y que las disposiciones cantonales relativas a los mencionados socorros hayan sido aprobadas por el Consejo Federal.

4.º Si los Cantones extienden a los extranjeros el beneficio de la asisten-

cia prevista en el art. V, la Confederación concederá, generalmente, subsidios en conformidad con el párrafo 3.º del referido artículo.

ART. VII.—1.º Los médicos tendrán la obligación de declarar los casos de tuberculosis de que tengan conocimiento y que constituyan peligro de contagio.

2.º Todas aquellas personas que tomen parte activa en los reconocimientos periódicos y las que reciban las declaraciones previstas en el párrafo 1.º, o estén encargadas de aplicar las medidas necesarias están obligadas a guardar secreto.

3.º Los Cantones tomarán las medidas necesarias para evitar los efectos del contagio de la tuberculosis, y la autoridad cantonal competente podrá incluso desplazar de su lugar de trabajo al tuberculoso que constituya un peligro para sus compañeros.

4.º La autoridad cantonal competente podrá ordenar que los enfermos que no se sometan voluntaria-

mente a las decisiones que se tomen en virtud de los apartados anteriores, sean hospitalizados en un establecimiento apropiado.

ART. VIII.—1.º Toda persona que, con dolo o negligencia, contravenga las disposiciones de la presente Ley o las normas de carácter federal o cantonal dictadas para llevarlas a la práctica, será castigada con una multa de hasta 2.000 francos.

2.º Toda persona que, valiéndose de falsedades o de declaraciones simuladas, consiga que le concedan, a ella o a otra, un socorro o sistema gratuito, será castigada con una multa de hasta 2.000 francos, a no ser que sea objeto de disposiciones penales más severas.

3.º El procedimiento y la sentencia penal son de la incumbencia de los Cantones.

4.º El importe de las multas irá a parar a los Cantones.

(Les Annales de Médecine Sociale.—
París, octubre de 1950.)



LECTURA

DE REVISTAS

BELGICA

EL BOERENBOD BELGA Y LA LEY DE SUBSIDIOS FAMILIARES PARA LOS TRABAJADORES AUTONOMOS

En la revista *Revue des allocations familiales*, de Bruselas, monsieur A. E. Craenen publica un artículo, cuya traducción insertamos a continuación:

«El Boerenbod, frente al problema de los Subsidios familiares, se propone formar, conservar y desarrollar una clase campesina cristiana y próspera.

El interés nacional de este programa no es suficientemente apreciado por los medios que no están en contacto directo con nuestra población campesina, por lo que no pueden hacerse cargo de la importancia social y económica de la agricultura para las otras industrias y para la prosperidad general del país.

No solamente es la agricultura una rama en la que está invertido una gran parte de nuestro patrimonio nacional, sino que también deriva su importancia del hecho de que en ella está ocupada la mayor parte de nuestra mano de obra.

Importancia de los subsidios para el Boerenbod.

El elevado nivel de la vida de nuestros asalariados ha sido objeto de la admiración de todos los extranjeros; pero si se considera que el salario individual del jefe de la familia es insuficiente para permitir que dé a sus hijos una educación de acuerdo con las exigencias modernas, hay que reconocer que lo mismo sucede al trabajador agrícola, por lo que no es de extrañar que el Boerenbod haya considerado siempre el problema de los Subsidios familiares como un factor importante para la prosperidad de la clase campesina.

Situaciones y medidas urgentes.

En la exposición de motivos del actual proyecto de Ley sobre la concesión de Subsidios familiares a los no asalariados, el Ministro Delatre insistía sobre el hecho de que la aplicación de la Ley debía tener la necesaria elasticidad y debía estar desprovista de todo carácter inquisitorial. Este punto de vista fué ampliamente confirmado en el curso de las discusiones de la Cámara de Diputados y del Senado. Sin embargo, son

numerosas las quejas formuladas por los campesinos y los restantes trabajadores no asalariados en relación con las formalidades que han de ser observadas; con las continuas declaraciones que hay que formular cuando sobrevienen cambios en las respectivas situaciones familiares y en los terrenos que son objeto de explotación y laboreo; con la cotización, que es difícilmente controlable por el obligado a satisfacerla; con los cuestionarios que hay que contestar; con el retraso en los pagos, etcétera. Nada más lejos de nuestra intención que empañar el mérito que pueda haber a los autores del Real decreto orgánico. La labor del difunto M. Mavaut se tradujo en una obra jurídica y técnica excelente que no puede menos de ser admirada si se tiene en cuenta que toda ella constituyó, desde un principio, un penoso trabajo, sin que se pudiese encontrar en la legislación extranjera el menor punto de referencia.

Sin embargo, creemos que, después de diez años de experiencia, es posible dotar al sistema de una mayor elasticidad y hacerlo menos arbitrario, «poniendo fin a situaciones en alto grado censurables y hasta escandalosas».

Según nuestro parecer, se imponen ciertas mejoras urgentes, basándose en el principio de que toda Ley social debe ser aplicada con espíritu social y ser beneficiosa, no solamente para las personas a quienes afectan directamente sus preceptos, sino también para la totalidad de la nación. Trece años de experiencia justifican sobradamente que se proceda a un nuevo examen del régimen al objeto de conseguir que responda completamente al objeto para el que fué implantado.

No queremos decir con ello que el actual sistema tenga que ser arrojado

por la borda y sustituido por otro. Por el contrario, estamos firmemente convencidos de que dentro del marco de la legislación actual es posible realizar una adaptación progresiva de los preceptos en vigor a las situaciones y necesidades del momento. Otra solución distinta pondría en peligro la existencia misma de la Ley, por lo que somos partidarios de una innovación sistemática, gradual y elástica, que permita llegar, por una parte, a conceder a los asalariados las mismas ventajas que establece la Ley de 4 de agosto de 1930, y, por otra, a hacer posible eliminar las disposiciones legales que chocan con el sentimiento de justicia.

El subsidio a los huérfanos.

En primer lugar, estimamos que se deben conceder subsidios de cuantía más elevada que hasta el presente a los huérfanos de padre y madre o de padre o madre solamente, en el caso de que el cónyuge superviviente no contraiga segundas nupcias. El subsidio especial que se concede a los huérfanos es, posiblemente, el mayor acierto de la Ley de 4 de agosto de 1930, que estableció subsidios para los trabajadores asalariados. Esta innovación es prueba de un sentimiento noble y profundamente humano y de un sentido real de la equidad.

En relación con los no asalariados, nos gustaría que se adoptase gradualmente el anterior sistema tomando, por ejemplo, como punto de partida el duplo del subsidio ordinario o, mejor aún, la concesión de un subsidio de la misma cuantía que los Subsidios familiares de los asalariados.

Subsidios de natalidad.

A este respecto, no pedimos otra cosa que se extienda el régimen de

los asalariados a los trabajadores no asalariados. El grado de popularidad de los subsidios de natalidad es casi el mismo del que gozan los subsidios concedidos a los huérfanos, por lo que la concesión de los mismos a los no asalariados constituye una de las necesidades más urgentes del momento actual.

El subsidio de natalidad representa una ayuda y un estímulo para aquellas personas que desean tener hijos, y está destinado, en parte, a sufragar los gastos que lleva consigo el nacimiento de todo hijo, siendo dichos gastos más elevados para los no asalariados que para los asalariados, por el hecho de que los primeros no perciben los beneficios del Seguro Obligatorio de Enfermedad-Invalidez.

El problema de la falta de nacimientos en Bélgica ha preocupado hondamente a las autoridades, tanto civiles como eclesiásticas. Cuando se mira al porvenir del país bajo el doble aspecto de una regresión regular de los nacimientos y de un aumento incesante del número de ancianos, se llega a comprender la gran magnitud de los problemas, tanto de orden económico como social, que tendrá que afrontar el país dentro de algunos años a causa de la falta de una mano de obra productiva. Solamente podremos salvarnos de la catástrofe mediante un aumento considerable y continuado del número de nacimientos, lo cual debe ser fomentado mediante la concesión de unos subsidios familiares y de unos subsidios de natalidad que no sean irrisorios.

Subsidios familiares.

Si establecemos una comparación entre el baremo de subsidios familiares y otras ventajas de orden familiar que se conceden a los asalariados con

los exiguos subsidios que perciben actualmente los trabajadores no asalariados, nos parecerá que estos últimos no tienen más valor que el de una limosna.

Ahora bien, la Ley de 10 de junio de 1937 es terminante en sus disposiciones. «Los Subsidios familiares —declara— deben ser, por lo menos, iguales o equivalentes a aquellos de que disfrutaban los trabajadores en virtud de la Ley de 4 de agosto de 1930.» Esta disposición legal no puede permanecer por más tiempo como letra muerta, y si bien no es posible proceder a una aplicación inmediata y completa de la misma, no se puede admitir tampoco una lentitud exagerada.

No solamente debe la Ley de 10 de junio de 1937 conceder los mismos beneficios que establece la del 4 de agosto de 1930, sino que éstos deben adaptarse a las necesidades de la vida, y llegando a este punto queremos insistir en la necesidad de prolongar el límite de edad de los beneficiarios. La situación referente a la educación de la juventud ha variado considerablemente durante los últimos quince años. La agricultura ha progresado notablemente, y por ello tenemos necesidad de especialistas que conozcan perfectamente su oficio. Ahora bien, dicha mano de obra no se obtiene dejando que la juventud acuda a la escuela sólo hasta los catorce años, pues para adquirir el suficiente grado de capacitación es menester frecuentar las escuelas de capacitación profesional, por lo menos, hasta los dieciocho años de edad, y puede que hasta los veinte o los veinticinco. Por esta razón, se deben conceder unos subsidios razonables, no hasta que se cumplan los dieciocho años, sino hasta que el beneficiario ponga fin a sus estudios. Es cierto que por el momen-

to se tropieza con algunas dificultades de orden financiero para la implantación de tales reformas en relación con los trabajadores no asalariados; pero no lo es menos que las razones de orden financiero no pueden constituir para el estudiante inteligente y aplicado un obstáculo al desenvolvimiento máximo de sus facultades intelectuales. El remedio reside, por tanto, en la concesión de unos subsidios familiares de cuantía conveniente y proporcionada.

Otras modificaciones.

Con referencia a los restantes reajustes que se imponen, no podemos por menos de formular algunas sugerencias para insistir no tanto sobre las mejoras de orden material que los mismos llevarían consigo como sobre las consecuencias morales favorables que producirían sobre la opinión pública.

En primer lugar, nos encontramos con la reducción de la cotización hasta el 50 por 100 previsto por el artículo 179 del Real decreto orgánico en beneficio de los cabezas de familias numerosas que no hayan percibido nunca subsidios familiares y que, no obstante ello, se encuentren obligados a cotizar. A estos trabajadores independientes, que en el pasado han tenido que soportar aisladamente la carga que representa la educación e instrucción de un elevado número de hijos, es altamente desagradable tener que cotizar en beneficio de otros. Se sienten vejados, porque creen, con razón, que los méritos que han contraído frente a la nación valen, por lo menos, tanto como los de los padres de hoy día que estén percibiendo una compensación o ayuda económica, la cual no les fué nunca concedida a ellos.

Desde el primer momento, el legislador ha previsto la posibilidad de dar a los «antiguos» una prueba de estimación al reducir sus cotizaciones. Ahora bien; si es cierto que durante los primeros años surgieron dificultades de orden financiero, no hay nada en la actualidad que se oponga a la realización inmediata de este gesto de gratitud y de justicia.

¿Qué pensar, por otra parte, de la cotización debida por la esposa que ayuda económicamente a subvenir a los gastos familiares?

Equilibrio financiero.

Es una cosa muy cómoda proponer mejoras que entrañen un aumento de gastos. Sugerir tales mejoras sin establecer las medidas destinadas a mantener el equilibrio financiero sería un trabajo imperfecto en el que las mejores intenciones correrían el riesgo de ser rechazadas con el pretexto de que se trata de medidas demagógicas.

Como la demagogia no es precisamente nuestro fuerte, no queremos terminar el presente artículo sin indicar cuáles son las fuentes económicas que servirían para financiar las mejoras que proponemos.

Desde hace varios años, los bonos de compensación nacional han permitido reembolsar íntegramente el importe de las deudas que han sido contraídas durante la guerra. Los bonos inscritos desde ese momento han servido para nutrir considerablemente los fondos de reserva; pero en lo futuro podrían ser utilizados, en gran parte, para conceder subsidios de orfandad y de natalidad. Creemos que sería difícil encontrar una colocación más conveniente a este dinero.

Algunas personas alegan que los bonos son, en parte, ficticios, dado que

las Cajas poseen créditos contra sus participaciones, entre los cuales hay muchas personas insolventes. Dicha objeción nos parece improcedente, ya que toda sociedad que está bien administrada constituye, en el momento de confeccionar su balance, un fondo de reserva para hacer frente a los quebrantos procedentes de la falta de cobros, y esta reserva está principalmente nutrida con el efectivo que resulta de los saldos acreedores. En las Mutualidades, los fondos de previsión hacen el papel de reserva, lo cual ha sido tenido especialmente en cuenta por el legislador. Dicho fondo de previsión debe presentar la suficiente garantía contra los créditos dudosos, de tal suerte, que el bono pueda ser utilizado sin el menor temor para llevar a cabo las mejoras que preconizamos.

Otras personas opinan que lo que más interesa es aumentar considerablemente el importe de las reservas de la Caja Nacional. En cuanto a las cuestiones de saber si las reservas son o no suficientes, se puede aplicar aquí con toda propiedad el adagio *quot capita tot sensus*. Creemos que la reserva debe ser aumentada moderadamente todos los años; pero lo que no podemos comprender es la razón por la cual durante años y más años es preciso acumular reservas en una cuenta como la del Fondo de reserva, que podemos calificar de estéril. Desde el momento que algunas ramas de la Seguridad Social cierran sus cuentas con déficit, no tenemos por qué excluir el riesgo de tener que ceder un buen día a la tentación de utilizar los bonos de una rama para tapar agujeros en otras cuentas. De esta suerte, los fondos de reserva, en contradicción con el espíritu de la

Ley, serían alejados de su verdadero empleo o destino.

Aparte del bono, existe la posibilidad de un reajuste de las cotizaciones, lo cual no podría ser considerado por nadie como injusto.

Por último, se puede esperar que el Estado aumente sensiblemente su subsidio. En vista de que las cotizaciones de los afiliados han sido multiplicadas por el coeficiente 4,9, convendría que el reducido subsidio del Estado fuese distribuido, al menos, en la misma proporción.

Los trabajadores no asalariados pueden pedir, en justicia, que el Estado muestre para con ellos la misma solicitud que hacia los asalariados, ya que los agricultores y los pequeños burgueses pagan, por lo menos, las mismas contribuciones al Estado, por lo que es impropio que tengan la impresión de que son tratados como ciudadanos de segundo orden.

La paz social ha sido siempre grata a los agricultores y a los trabajadores autónomos, y sería una triste gracia que los problemas derivados de un justo afán de mejora fueran causa de un gran descontento o incluso de una lucha de clases. La intervención del Estado es considerada con frecuencia como una solución fácil, y en el caso que nos ocupa, dicha intervención estaría plenamente justificada, ya que la juventud de hoy es la nación de mañana, o sea, los soldados futuros y los promotores de la grandeza, prosperidad y seguridad del país. Por esta razón creemos conveniente que el Estado conceda una ayuda financiera de importancia a fin de asegurar su propio porvenir.»

(Revue des Allocations Familiales.— Bruselas.)

FRANCIA

LAS RELACIONES ENTRE LA SEGURIDAD SOCIAL Y LA CLASE MEDICA

En el número 3, correspondiente al mes de marzo del pasado año, de la revista mensual francesa *Securité Sociale*, Roland Mane publica un interesante artículo, que reproducimos extractado:

«La reciente ruptura de las negociaciones entabladas entre la Federación Nacional de los organismos de Seguridad Social (F. N. O. S. S.) y la Confederación Francesa de Sindicatos de Médicos—comienza diciéndolo Mane—acusa una vez más el grave problema que constituye para el porvenir de la Seguridad Social la oposición entre las concepciones «social» y «liberal» dentro de la clase médica francesa.

I.—CONCEPTO LIBERAL DE LA MEDICINA.

El concepto liberal de la Medicina se funda en un cierto número de principios esenciales, cuales son:

- 1.º la libre elección del médico;
- 2.º el secreto profesional;
- 3.º la libertad de prescripción;
- 4.º el valor técnico y la continuidad de la asistencia;
- 5.º la libre contratación de los honorarios entre facultativo y paciente;
- 6.º abono directo de honorarios al médico por el propio paciente.

El articulista examina cada uno de estos principios.

La libre elección del médico.—El principio tradicional de la Medicina liberal se halla inserto en el Código de Deontología, elaborado el 27 de junio de 1947, a tenor de lo dispuesto en el art. 66 de la Orden de 24 de

septiembre de 1945, en forma de un Reglamento de Administración pública.

Ha sido reconocido en Francia por la legislación sobre accidentes de trabajo y por la de los Seguros sociales en general; asimismo, se ha reconocido en la legislación social de varios países extranjeros.

Siempre que haya suficiente número de facultativos, el médico de cabecera representa la mejor garantía para el enfermo; esto es indiscutible.

Desgraciadamente, el coste elevado del tratamiento y de las operaciones obliga a numerosos enfermos a sustituir el médico de cabecera por el hospital, donde ciertamente no existe libertad de elección. Por otra parte, las condiciones de transporte y la afluencia que se observa, sobre todo en ciertas poblaciones, disminuyen la posibilidad de elección, sobre todo cuando el caso requiere cierta urgencia. La posibilidad de elegir un buen facultativo queda también reducida, a causa de la elevada tarifa de honorarios que voluntariamente aplica el facultativo, a fin de poder consagrar al estudio de cada caso el mayor tiempo posible.

El secreto profesional.—El secreto profesional se instituyó originariamente en interés general de la salud pública; este secreto aparece ahora como una garantía para el enfermo.

No obstante, se multiplican las derogaciones de la legislación y se amplía la lista de las declaraciones obligatorias previstas por la Ley de 1902; el descubrimiento de las enfermedades venéreas y la lucha contra el aborto constituyen un atentado al principio del secreto profesional, siendo algunos médicos hostiles a la obligatoriedad de tales declaraciones.

Reflexionando sobre este problema se observa que la obligatoriedad del

secreto profesional ha perdido su primitivo vigor en materia de Seguridad Social; el médico, realmente, no comunica su diagnóstico, pero la lectura de los datos que aparecen permite con frecuencia reconstruir aquél con gran facilidad. Así, el secreto es hoy compartido por gran número de personas. Interesa advertir que la necesidad de mejorar la higiene pública debe estar antes que intereses particulares, por lo cual ha sido preciso suavizar el rigor del secreto en cuestión. Lo propio se aplica cuando se trata de descubrir los fraudes que lesionen al conjunto de asegurados sociales.

La libertad de prescripción.—Esta libertad es esencial a causa de las divergencias que se manifiestan en materia de asistencia dentro del cuerpo médico. Los siguientes inconvenientes que se presentan a la existencia de esta libertad no parecen ponerla en peligro:

a) La clase médica no admite el empleo de ciertas especialidades cuando éstas se basan en un secreto de composición;

b) La asistencia médica gratuita y los Seguros sociales rehusan tomar a cargo ciertas especialidades cuyo precio de venta es desproporcionado en relación al valor de los elementos que las componen;

c) La necesidad del acuerdo previo en lo que concierne a la mayor parte de las operaciones quirúrgicas no urgentes y a los tratamientos, así como a la prótesis y curas, constituye una restricción a la libertad de referencia;

d) La organización del Seguro para enfermedades de larga duración constituye para algunos un inconveniente al mismo principio de libertad.

El valor técnico y la continuidad de la asistencia.—En este aspecto, la po-

sición de la clase médica es muy rígida. Es esencial que el enfermo sea atendido por su médico.

El médico de cabecera goza de una superioridad total respecto al del dispensario; con frecuencia se advierte que un enfermo es tratado o reconocido por varios médicos cuando aquél se presenta en días u horas diferentes.

La dispensa de asistencia—tal como hoy funciona—presenta el inconveniente de la discontinuidad, reduciendo el valor técnico de la Medicina, inconveniente que se advierte no sólo en los dispensarios, sino en los hospitales y en numerosas clínicas particulares.

Libre discusión de los honorarios. Durante mucho tiempo, los médicos han venido realizando una verdadera compensación sobre los recursos de sus clientes, toda vez que fijan los honorarios a tenor de las posibilidades de los mismos. De esta manera los ricos pagan por los pobres. Por eso la clase médica defiende hoy día el principio de la discusión libre de los honorarios y condena la retribución a tanto alzado. Únicamente parece que podrían percibir retribución por tratamiento mensual los médicos de control y los de centros de prevención. Los médicos condenan igualmente el abono por «intervención médica», ya que entonces no se tiene en cuenta ni la variedad de los casos ni la de los recursos de los pacientes.

El abono directo.—En materia de accidentes de trabajo, funcionan en Francia el sistema de abono por intervención y el sistema del tercer pagador. La víctima goza de libre elección de médico, pero no tiene que efectuar desembolso alguno. Médico, farmacéutico, etc., quedan sometidos directamente a la reglamentación de

la entidad aseguradora. Tal es el sistema del tercer pagador.

No parece que la clase médica esté dispuesta a seguir esta práctica, pero cree oportuno se adopte en el Seguro de Accidentes. Durante meses enteros se ha prolongado una huelga administrativa para que se abandone el sistema del tercer pagador en materia de asistencia a las víctimas de la guerra, y se espera una verdadera campaña de propaganda contra la institución de un régimen semejante en materia de Seguro de Enfermedad.

La clase médica aparece dividida en dos grupos:

1.º los médicos de barrios obreros y populosos, para quienes los accidentados de trabajo, en su mayoría obreros, constituyen una clientela apreciable, aceptan todas las formalidades administrativas, ya que no disponen de clientes ricos;

2.º los demás médicos con clientela variada o constituida únicamente por la clase acomodada, cuyos ingresos sufrirían una gran reducción desde el momento en que se señalase una tarifa media o el abono por la Caja de Seguridad Social.

Estos facultativos, para quienes el concepto de «médico de clase» equivale al de «médico calificado», alzan su voz de protesta contra todo sistema que implique pérdida de tiempo como consecuencia del cumplimiento de formalidades burocráticas, fiscales, etcétera.

Tales son los principios que defiende la Medicina liberal. Antes de exponer los que defiende la Medicina social, convendrá recordar: 1.º, cómo la legislación de los Seguros sociales ha tratado de resolver el problema de la colaboración de la clase médica con las Cajas; 2.º, cómo la jurisprudencia civil y administrativa ha re-

suelto ciertos conflictos entre ambos conceptos, liberal y social, de la Medicina; 3.º, cómo han comenzado y por qué han fracasado las negociaciones entre los organismos de Seguridad Social y la clase médica.

II.—EL SEGURO DE ENFERMEDAD Y LOS MÉDICOS.

El Seguro de Enfermedad protege a los asegurados y a los miembros de la familia de éstos contra la enfermedad y el accidente. El asegurado que tiene que interrumpir su trabajo es indemnizado parcialmente; los gastos originados para atenderle, y aun para readaptarle a la vida profesional, le son reembolsados total o parcialmente, según los casos.

Es el médico el que emite el diagnóstico, el que ordena el reposo, prescribe los análisis a realizar, así como los tratamientos u operaciones a sufrir, el que prescribe los aparatos de prótesis, etc.

El médico influye, pues, a la vez, en la salud pública, en el equilibrio financiero de las Cajas y en la economía del país. Así se podrá comprender el interés que representa para el grupo social la limitación a un mínimo de los gastos de las Cajas y el hecho de procurar el máximo de bienestar sanitario; se impone, pues, el control de la colectividad sobre los facultativos. Este control podrá ser garantizado por los propios médicos, por las Cajas o por los funcionarios.

En 1930, al crearse la institución de los Seguros sociales, se confió el ejercicio de cierto control a las Cajas, control que quedaba garantizado por los *médicos de consejo*, y que hoy subsiste, si bien con una misión de mucha mayor importancia.

La Ley, en cambio, consagraba los principios de la Medicina liberal: li-

bre elección de facultativo, libre discusión de honorarios, abono directo de estos últimos por los propios enfermos.

El legislador había confiado casi totalmente en la clase médica al crear el *ticket* moderador. Ante el temor de que la Medicina, Cirugía y Farmacia gratuitas condujeran a un abuso de consumo facultativo, acordó que el enfermo anticipase los gastos originados por su enfermedad y que se reembolsase luego el 80 por 100 de los mismos. Los Sindicatos médicos fijaron libremente la tarifa mínima de los honorarios; por su parte, las Cajas de Seguros sociales fijaron la *tarifa de responsabilidad*, a base de la cual habían de ser reembolsadas a los asegurados las intervenciones médicas (80 por 100 de esta tarifa); aquélla, sin embargo, no podía exceder un límite determinado: la «tarifa del reaseguro». En su virtud, los enfermos sólo percibían un reembolso equivalente al 50 por 100 de los gastos médicos y quirúrgicos.

La Ley de 29 de mayo de 1941 suprimió el límite superior de dicha tarifa de reaseguro, fijando, en cambio, una tarifa mínima, inferior a la cual no podía establecerse la tarifa de responsabilidad de la Caja de Seguros sociales.

La Orden de 3 de marzo de 1945 provocó un nuevo trastorno del sistema; el principal fin que dicha Orden perseguía era «crear una tarifa única que sirviera de base a los honorarios pedidos por los facultativos y a los reembolsos efectuados por las Cajas». No obstante, el médico conservaba el derecho de exigir honorarios superiores a los de la «tarifa que le presentasen», siempre que justificase la razón en que se fundaba. Las tarifas de los honorarios y demás gastos accesorios de los facultativos

y de los auxiliares son fijadas por los Sindicatos de cada categoría profesional interesada, atendiendo a la nomenclatura general de las intervenciones profesionales. Las tarifas así fijadas no podían entrar en vigor hasta que tres Ministros (de Trabajo, Sanidad y Economía) las hubieran ratificado. En caso de no ratificación de las mismas o de que un Sindicato médico rehusase fijar una tarifa, ésta debiera ser fijada de oficio previa la oportuna notificación.

La Orden ha sido criticada por los médicos y por las Cajas de Seguros sociales. Unos y otras se han puesto de acuerdo, en el seno del Consejo Superior de Seguros Sociales, para llevar a cabo una modificación de la fórmula a fin de suavizar las reglas de establecimiento de tarifas.

Se ha previsto que las tarifas de los honorarios que los asegurados deban por cualquier clase de asistencia, incluso por maternidad, sean fijadas y presentadas en cada Departamento por los Sindicatos de cada categoría profesional interesada.

Sólo serán aplicables estas tarifas después de haber sido inscritas en los convenios celebrados entre las Cajas regionales de Seguridad Social, a tenor de las proposiciones de las Cajas primarias y de los Sindicatos, y aprobadas en el plazo de dos meses (a contar de la fecha del acuse de recibo) por una Comisión Nacional tripartita compuesta de representantes de los organismos de Seguridad Social, de médicos y de la Administración. Esta Comisión podrá, cuando el interés general lo exija, rehusar su aprobación e invitar a las partes a que se pongan de acuerdo sobre otras bases.

Si el desacuerdo de las partes no permite la conclusión de un convenio, o si no se ha establecido tarifa

alguna en el plazo de un mes, la tarifa será fijada de oficio por la Comisión, previa notificación al Ministerio de Trabajo y Seguridad Social.

La parte garantizada por las Cajas en los honorarios y gastos se ha fijado en el 80 por 100. El asegurado únicamente participa con el *ticket* moderador.

El art. 24 de la Orden de 19 de octubre de 1945 prevé que la participación del asegurado puede ser reducida o suprimida en los casos fijados por Decreto del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social.

La tarifa limita los honorarios que el facultativo o auxiliar pudieran percibir por su intervención. El artículo 19 de la Orden de 19 de octubre de 1945 prevé, sin embargo, la posibilidad de que el médico pueda percibir honorarios superiores a los indicados en la tarifa; tales casos pueden darse en razón a la fortuna del asegurado, de la fama del facultativo o de otras circunstancias particulares. Ahora bien; el facultativo o auxiliar que se crea con derecho a percibir tales honorarios podrá ser demandado ante una Comisión departamental, cuya organización y funcionamiento están fijados por un Decreto de 3 de abril de 1946, a fin de que justifique su proceder.

La Comisión mencionada está compuesta de dos representantes de los facultativos, un médico de consejo y un administrador de los organismos de Seguridad Social. Si la Comisión estima que no son suficientes los justificantes presentados, podrá obligar al interesado a que reembolse el exceso percibido.

La Orden de 19 de octubre de 1945 dispone que las tarifas se establezcan conforme a una nomenclatura general de las intervenciones profesionales, que será fijada por Decreto del

Ministro de Trabajo y de Sanidad Pública. Este Decreto, dado el 29 de octubre de 1945, determina las modalidades de aplicación de la nomenclatura en las relaciones de los facultativos con los organismos del Seguro Social.

Las antiguas nomenclaturas contenían sólo un precio por cada intervención, cualquiera que fuese la calificación profesional de aquel que interviniera. La Orden arriba indicada dispone, por el contrario, que la nomenclatura general podrá ser susceptible de aumento en razón a la calidad o categoría científica del interesado o en virtud de circunstancias especiales. La Orden regula también las modalidades a que hay que atenderse en caso de que proceda la concesión del aumento de honorarios.

La nomenclatura es nacional y tiene carácter obligatorio. Ni la lista de los actos o intervenciones, ni el coeficiente aplicable, podrán ser alterados por los Sindicatos profesionales o por las Cajas regionales de Seguridad Social. De los asuntos concernientes a dicha nomenclatura entenderá una Comisión permanente nombrada al efecto.

III.—LA MEDICINA SOCIAL Y LA JURISPRUDENCIA.

Es sabido que los beneficiarios del Seguro médico gratuito no pueden elegir su médico sino de entre aquellos que se hallen inscritos en una lista especial; estos últimos perciben una remuneración, a tanto alzado, de la Administración. Como se trata de enfermos a quienes el médico rara vez hubiera pedido honorarios, esta manera de retribuir no parece que haya suscitado muchas objeciones por parte de la clase médica.

Otra cosa sucede con respecto a las

Mutualidades. Muchas de ellas acostumbra a celebrar acuerdos con ciertos médicos y cirujanos. En numerosos casos el mutualista no tiene que abonar honorarios, si bien sólo podrá dirigirse a los médicos contratados por la Mutualidad.

Los Sindicatos médicos han reaccionado al organizarse espontáneamente primero, y legalmente después. Al reconocer oficialmente la Ley de 1928-30 el principio de libre elección, la clase médica tuvo sus conflictos con las Mutualidades que habían celebrado acuerdos con médicos y cirujanos. El Tribunal de Apelación de Burdeos indicó, el 3 de enero de 1938, que la regla de libre elección no constituye parte de la deontología y moralidad médica, y, por lo tanto, no deberá ser de orden público. El 16 de mayo de 1947, el Consejo de Estado, a su vez, proclamó que el Consejo de Orden de los médicos había cometido un exceso de poder al decretar la exclusión de un médico que había rehusado rescindir su contrato con una Mutualidad; el Consejo de Estado fundamentaba su argumentación diciendo: «que la clínica donde el requirente se hallaba contratado para el ejercicio de su profesión estaba administrada por la Unión de Sociedades de Socorros Mutuos del Departamento de l'Hreault; que los enfermos atendidos en este establecimiento tienen también la calidad de adheridos a dichas Sociedades de Socorros Mutuos...».

La clase médica acaba de quejarse de nuevo ante el Consejo de Estado. Se trataba de interpretar el art. 5.º del Código de Deontología, que reconoce el principio de libre elección y el del trato y abono directo, pero en el que se prevé también la posibilidad de derogar tales principios cuan-

do «su observancia sea incompatible con una norma legislativa o reglamentaria, o cuando pudiera comprometer el funcionamiento racional y el desarrollo normal de los servicios o instituciones de Medicina social». El Consejo Departamental de la Orden de los médicos (la Gironda) había rehusado inscribir a un facultativo que había aceptado un contrato con una clínica administrada por una Mutualidad. Pues bien: el Consejo de Estado ha anulado tal decisión del Consejo de la Gironda, basándose en que una clínica mutualista «vería comprometido su racional funcionamiento y su desarrollo normal por la práctica del trato directo entre médico y enfermo y por el abono directo de honorarios de enfermo a médico».

La clase médica, en cambio, ha tenido la satisfacción de ver sus deseos cumplidos en materia de Medicina del trabajo. El 23 de enero de 1948, el Consejo de Estado anuló el artículo 15 del Decreto de 26 de noviembre de 1946, relativo al servicio médico de la Empresa. Ahora «estos servicios serán prestados por uno o varios médicos, que se designarán con el nombre de *médicos de trabajo*, y cuya misión será *exclusivamente la de la labor preventiva*, consistente en evitar que el trabajo altere la salud de los trabajadores, y especialmente en velar por la higiene del trabajo, por la prevención, de los riesgos de contagio y por el estado de salud de los trabajadores».

En virtud del Decreto de 23 de enero de 1948, el médico de trabajo se encontrará colocado entre el cumplimiento de las obligaciones estrictas que le incumben a tenor de la Ley de 11 de octubre de 1946, por una parte, y las que tiene en virtud del artículo 3.º del Código de Deontología, según el cual deberá, en todo

momento, prestar socorro al enfermo en caso de urgencia. El Ministro de Trabajo ha precisado que no compete a las Cajas de Seguridad Social intervenir, a propósito de lo dispuesto en la Ley citada de 11 de octubre de 1946, ni para apreciar si tal o cual médico de trabajo se ha excedido en su misión puramente preventiva.

No hay que olvidar tampoco las dificultades con que tropieza el médico de trabajo respecto al secreto profesional.

IV. — EL ACUERDO CELEBRADO ENTRE LA F. N. O. S. S. Y LA C. S. M. F. EL 5 DE ENERO DE 1950.

El problema referente a las relaciones entre la clase médica y los organismos de Seguridad Social no se podrá comprender bien si no se indica la falta de unidad que reina dentro mismo de la profesión. Hay médicos «convencionistas» y «no convencionistas» en todos los departamentos, pero la mayor parte de los Sindicatos departamentales son «convencionistas». Se trata, por lo general, de departamentos de provincias donde no existen grandes centros urbanos. Pero en los departamentos «no convencionistas», sobre todo dentro del sector de suburbios y de grandes contingentes de población, hay bastantes médicos «convencionistas», cuya clientela está esencialmente compuesta de asegurados sociales difícilmente asimilables a la clase acomodada.

Dicho esto, es preciso subrayar el descontento de los asegurados sociales, que, después de haber criticado a las Cajas de Seguridad Social, a quienes acusa de no reembolsar más que una pequeña parte de los gastos realizados, tiende a dirigir también sus críticas contra los médicos. Parece que la opinión pública se halla

dividida, pues unos desean recurrir al médico de cabecera y otros encontrar una solución al problema del coste de la medicina. Las campañas realizadas no hace mucho contra la Seguridad Social, en particular contra el «pequeño riesgo», han imbuido al público la idea de que la medicina es muy cara. La evolución de la opinión pública parece que ha producido inquietud entre los dirigentes de los Sindicatos médicos.

Por otra parte, la proximidad de las elecciones de los Consejos de Administración de las Cajas de Seguridad Social ha provocado una campaña de la C. G. T. a favor de la concesión gratuita de la asistencia médica. Los Consejos de Administración de dichas Cajas, que en su mayoría no son cegetistas, se han visto obligados a resolver con toda premura la crisis del Seguro de Enfermedad.

Cumplióronse todas las condiciones para una colaboración activa entre la clase médica y los componentes de los Consejos de Administración de las Cajas. En su virtud, se iniciaron las negociaciones entre la F. N. O. S. S., por una parte, y la C. S. M. F., por otra, llegándose a un acuerdo, que se celebró el 5 de enero del año en curso. En este acuerdo se fijó el baremo de los honorarios aplicables a los asegurados sociales.

V. — CONCEPTOS DIVERSOS DE UNA MEDICINA SOCIAL.

El Partido Socialista ha presentado al Parlamento un proyecto de Ley tendente a instituir el sistema del tercer pagador. No es ciertamente imposible que el Parlamento adopte tal sistema, que, al parecer, tan bien funciona en Alemania, y que se ha admitido en Francia en materia de acci-

dentes de trabajo. Pero este sistema presenta numerosos inconvenientes.

En primer lugar, no es aceptado por la mayoría de los médicos; en segundo término, se corre con él el riesgo de provocar una inflación de consumo médico y, por tanto, de aumentar considerablemente el desequilibrio del Seguro de Enfermedad; por último, se corre, asimismo, el riesgo de provocar la aparición de un mercado negro en la Medicina. Pero aun cuando no presentase ninguno de los peligros aquí mencionados, es de advertir que no resolvería en modo alguno los problemas técnicos de la Medicina social contemporánea.

El verdadero problema sólo se podrá resolver mediante una revolución en la práctica de hospitalización y en la práctica de la Medicina. Tarde o temprano, tendrá que imponerse la creación de numerosos centros de diagnóstico y de asistencia, donde se encuentre material clínico y especialidades diversas. El coste de las instalaciones médicas es considerable; la especialización es un mal necesario; por ello se ve a gran número de médicos jóvenes y de futuros médicos pronunciarse a favor de la creación de estos centros. No cabe duda de que la instauración de dichos centros corresponde igualmente al deseo profundo de gran número de funcionarios del Estado y de agentes o administradores de las Cajas de Seguridad Social.

Muchos serían los médicos que aceptarían gustosos propugnar semejante política si se tratase de clínicas y de centros abiertos a todos los médicos. Sobre tales bases sería posible un acuerdo entre los conceptos liberales y sociales de la Medicina; lo cual acarrearía grandes ventajas. Así, el

médico de familia subsistiría y sería, al propio tiempo, el más indicado para interpretar los resultados de los exámenes realizados por los especialistas; la tarifa de honorarios del médico de familia podría ser modesta; el enfermo podría elegir libremente a su médico, contando con el máximo de garantías técnicas; las prácticas inmorales (como la dicotomía) podrían ser fácilmente reprimidas.

Tal acuerdo entre los médicos partidarios de la Medicina liberal con los defensores de la Medicina social sólo sería posible mediante un esfuerzo de moralización, siempre que, por otra parte, los organismos de Seguridad Social procuren no adoptar medidas que provoquen la violenta reacción de la clase médica.

Una solución provisional no parece posible sobre la base de la diferenciación entre médicos «convecionistas» y «no convencionistas». Los primeros se adherirían a un convenio para ellos tanto más ventajoso cuanto que llevaría consigo la instauración del sistema del tercer pagador, subsistiendo la tarifa del *ticket* moderador en el 20 por 100. Los asegurados podrían dirigirse a médicos «no convencionistas», pudiendo obtener un reembolso a base de tarifas más bajas.

Toca a los médicos «convencionistas» probar que la Medicina practicada por ellos es de tan buena calidad como la practicada por los que no lo son.

El enfermo elegiría libremente entre uno's y otros según sus medios económicos.

Por otra parte, el Estado, las colectividades locales, la Seguridad Social y la Mutualidad se esforzarían por multiplicar los centros de diagnóstico y de asistencia en la medida de sus posibilidades financieras.

No parece que la clase médica rehusase intentar una experiencia de esta clase, la única susceptible de evitar que se recurra a una Medicina más o menos socializada. Pertenece, en efecto, a la clase médica justificar los términos en que se halla redactada la Orden de enero de 1950: «Ha quedado claramente probado que en Francia las formas sanas y satisfactorias de la Medicina social son perfectamente compatibles con los principios tradicionales.»

(Sécurité Sociale. — París, marzo de 1950.)

POLONIA

LAS DIRECTRICES DEL SEGURO SOCIAL

El Dr. Alfred Krygier, Presidente del Consejo de Administración del Instituto de Seguros Sociales de Polonia, publicó en el *Boletín de Información*, de Méjico, un artículo del que reproducimos un extracto, y en el que expone los antecedentes y motivos de la reforma del Seguro Social en su país.

«Para lograr una apreciación y una determinación de las directrices y propósitos incorporados en la legislación del Seguro Social de Polonia —empieza diciendo— es preciso tener en cuenta tres factores:

Primero, la destrucción, tanto material como cultural, infligida a Polonia durante la ocupación, con la consiguiente reducción de la renta nacional.

Segundo, las transformaciones sociales y económicas realizadas en este país a partir de la fecha de su libe-

ración en 1945. La casi totalidad de los centros que forman la fuente de la vida económica y que comprenden la industria pesada y mediana, medios de transporte, industria y energía y fuerza motriz, la organización del mercado, y particularmente del mercado en gran escala, se hallan en las manos del Estado, de las autoridades administrativas y de las cooperativas. La producción industrial, que en 1945 sólo alcanzaba un 38 por 100 de la producción de 1938, se acrecienta bajo una economía planificada; pero la producción agrícola no ha recuperado todavía el nivel de antes de la guerra. En consecuencia, deberá considerarse a Polonia como a un Estado que se aparta de una estructura social y económica, basada exclusivamente en la agricultura, para convertirse en un país industrial, basado en un sistema de propiedad nacional.

Tercero, la necesidad de destinar una gran parte de la renta nacional en inversiones que ha hecho necesarias la devastación sufrida durante la guerra; estas inversiones representan la reconstrucción de ciudades y poblaciones destruídas, fábricas, carreteras, escuelas, etc.

Una vez hechas estas consideraciones, puede analizarse la nueva legislación que en materia de Seguros sociales se ha promulgado en Polonia. Aun cuando la Ley de 1 de marzo del año 1949 no introduce nuevas disposiciones legales, continúa la política que en materia de Seguros se inició por el primer Decreto legislativo, en septiembre de 1944.

Los rasgos principales de esta legislación son:

1.º La introducción y establecimiento de una autonomía en las instituciones de Seguro Social. Los gremios sindicales tienen una influencia

decisiva, en este momento, sobre la composición personal de los órganos de esta administración autónoma.

2.º La completa unificación del Seguro de Enfermedad. Actualmente, aunque de hecho desde 1946, toda persona, bajo contrato de empleo (incluso funcionarios del Gobierno y al servicio del Estado), es, sin distinción jerárquica, miembro de una Caja de Seguro de Enfermedad, por conducto de una Caja territorial de Seguros. El importante aumento en el número de asegurados es el resultado de estas reformas y del desenvolvimiento industrial del país.

Prácticamente, el total de la población urbana, con excepción de un número reducido de personas que trabajan por cuenta propia, está asegurada contra enfermedad, independientemente de la cuantía de sus salarios. La cuestión del Seguro para la población rural está aún pendiente.

3.º La cotización del Seguro la paga íntegramente el patrono desde 1945, sin que el asegurado tenga que hacer desembolso alguno.

4.º Se han suprimido los límites del período de concesión de las prestaciones médicas y farmacéuticas, que se habían fijado en veintiséis semanas para el asegurado y en trece para los miembros de su familia. Los trabajadores cuyo contrato de trabajo haya sido rescindido conservan el derecho a las prestaciones sanitarias durante veintiséis semanas. Cuando el tratamiento permite esperar una recuperación de la capacidad laboral del asegurado, se siguen pagando las prestaciones por enfermedad durante un plazo determinado.

5.º Se ha introducido un sistema uniforme de cotización para cubrir los riesgos asegurables. El reparto del producto de las cotizaciones entre las diversas Cajas representa un asun-

to secundario para la administración interna de las Cajas de Seguro.

6.º El régimen de capitalización en los Seguros a largo plazo (Seguros de Invalidez y Accidentes) ha sido reemplazado por el régimen de reparto. El Consejo de Ministros fija el tipo de la cotización anual. Esta reforma esencial fué motivada por las pérdidas sufridas en las reservas de las instituciones polacas de Seguro Social, pérdidas que se siguieron produciendo en el curso de los últimos treinta años, a consecuencia de las dos guerras, y de la inflación y devaluación (las pérdidas sufridas por el Instituto de Seguros Sociales a causa de la última guerra ascendieron a 2,5 millares de francos suizos al tipo de cambio de 1938). La considerable cuantía de las reservas significa que una parte de los fondos se destinaba para las generaciones futuras. Estas acumulaciones no son necesarias actualmente en Polonia, en parte por la devastación causada por la guerra, y que el país sufre todavía, y también a consecuencia de una economía especializada y perfectamente orientada. La cuantía de los gastos en concepto de Seguro Social se fija en el plan económico nacional como una parte de los gastos destinados a la protección de la salud y aptitud para el trabajo de la población profesional activa, así como de los subsidios suficientes para asegurar la subsistencia de los inválidos. El Consejo de Ministros está facultado por la Ley para fijar la cuantía de las cotizaciones, previa consulta y acuerdo con las autoridades supremas sindicales, procedimiento que brinda una garantía suficiente de que las cotizaciones fijadas de esta manera cubrirán—como lo exige la Ley—el coste de las prestaciones y los gastos administrativos.

El principio de reparto de cotiza-

ciones implicaría un riesgo peligroso de presentarse en juego una disminución del número de asegurados. Pero en Polonia se comprende el hecho contrario y se calcula que la escasez de mano de obra persistirá por varios años, a medida que se amplíen las inversiones. Este aspecto económico forma la base en que se funda la supresión del sistema de acumulación de reservas en los casos de Seguros a largo plazo.

7.º En 1947 se aumentaron las prestaciones por enfermedad hasta cubrir un 70 por 100 del salario asegurable, incrementadas con un suplemento del 5 por 100 por cada hijo a cargo. Estas sumas se pagan por cada día de incapacidad para el trabajo, incluyendo los domingos y días festivos. Antes de la promulgación de la Ley vigente, la prestación por enfermedad era el 50 por 100 del salario, y pagadera exclusivamente por días laborables.

8.º La cuantía de las prestaciones de invalidez es actualmente igual para obreros y empleados. La antigua legislación continúa en vigor cuando se trata de los requisitos necesarios para la adquisición de los derechos a las prestaciones (período de espera, determinación del grado de incapacidad para el trabajo). La Ley de 1 de marzo de 1949 autoriza, sin embargo, tanto al Ministro del Trabajo y Asistencia Social como al Consejo de Ministros, para reformar estas prescripciones, previa consulta y acuerdo con los Sindicatos.

9.º Otro Decreto de la Ley de 1 de marzo de 1949 constituye un nuevo paso hacia la completa unificación de los Seguros de Invalidez de los obreros y de los empleados. Los Seguros de Invalidez de estas dos categorías están reglamentados por dos Leyes di-

ferentes. Como resultado de ello existen dos Fondos separados (disfrutando cada uno de ellos de personalidad jurídica) en el seno del Instituto de Seguros Sociales, que a su vez es su representante legal y su administrador. Estos dos Fondos, así como los de Seguros contra Accidentes, de Enfermedad y Maternidad, fueron liquidados en virtud de la reciente Ley. Los Fondos del Seguro de Enfermedad y Maternidad eran meramente un Fondo de compensación, que tenía como fin cubrir los déficit de las Cajas encargadas de la administración del Seguro de Enfermedad. Por lo tanto, el Consejo de Ministros quedó facultado para establecer, previa consulta y acuerdo con los Sindicatos, condiciones análogas para la adquisición de los derechos y para beneficiar del pago de las prestaciones dentro del sistema de Seguros a largo plazo. Este Decreto constituye también por sí mismo la base legal para la unificación de estos Seguros, independientemente del trabajo ejecutado o de la profesión ejercida por los asegurados.

He aquí, pues, las líneas y propósitos de la nueva legislación que en materia de Seguridad Social se halle en vigor en Polonia. Empero, aun nos resta por saber una cuestión: ¿Por qué ciertos problemas son resueltos mediante Decretos legales, mientras que otros son de la competencia del Consejo de Ministros, previa consulta y acuerdo con los Sindicatos?

La vida social y económica de Polonia se desenvuelve rápidamente sobre una base de directivas y de Leyes establecidas entre 1944 y 1946.

La legislación en materia de Seguros debe incorporar las instituciones del Seguro Social a un nuevo orden

social. De este modo, la legislación social debe tener una mayor elasticidad en el sentido técnico, así como una susceptibilidad casi instantánea de transformación, que se adapte a las necesidades actualmente impuestas por la evolución continua de la vida económica y social de Polonia y por su renta nacional, cada vez más en aumento.

(Boletín de Información.—Méjico, 16 de octubre de 1950.)

INTERNACIONAL

AYUDA A LAS FAMILIAS

En la *Revue des Allocations Familiales*, de París, correspondiente a agosto-septiembre de 1950, aparece un artículo firmado por M. Pierre Laroque, que a continuación reproducimos traducido.

«Uno de los aspectos de la evolución de las legislaciones sociales en el mundo durante los últimos diez años es la importancia que se da en todos los países a la ayuda a la familia por medio de los Subsidios familiares. Mientras en los años 1938 y 1939 no había subsidios más que en un número de países muy reducido, hoy cada vez son menores las legislaciones que no contienen disposiciones sobre protección a la familia.

Una evolución de carácter tan general no puede ser casual. Demuestra que se ha visto la necesidad de proteger a la familia. No se tiene, sin embargo, consciencia del verdadero alcance de esta evolución y de los problemas cada vez mayores que se plantean en lo que se refiere a la actitud de la colectividad con respecto a la familia.

Las razones que han hecho llegar al desarrollo de la ayuda a la familia se encuentran principalmente en las transformaciones del grupo familiar, debidas a la civilización industrial, y muchas veces se ha hablado ya del fenómeno de desintegración que domina la evolución de la familia en esta época.

La familia ha perdido lo más esencial de sus funciones económicas. Era una unidad económica, y sobre todo una unidad de producción, confundiendo la explotación agrícola y artesana con el grupo familiar. Hoy, las Empresas industriales y comerciales modernas están fuera del cuadro familiar. La familia ya no es el centro de la actividad económica de los miembros que trabajan fuera de ella; el trabajo cada vez más extendido de las mujeres y de los niños hace que los miembros de la familia estén separados durante la mayor parte del día.

La familia es cada vez menos una unidad de consumo. Las tareas del hogar disminuyen porque se encargan fuera o porque son realizadas por personas extrañas.

La familia era un centro de seguridad. La solidaridad de sus miembros hacía fuerte la protección de cada uno de ellos contra las amenazas de la vida económica y social, contra la enfermedad, el paro, el accidente, la vejez. La dispersión cada vez mayor de sus miembros y la independencia de los hijos han debilitado esta solidaridad.

El alejamiento de los padres del hogar ha hecho perder a la familia parte de sus funciones educadoras. La enseñanza, que durante los siglos pasados era exclusivamente de la competencia de la familia, se lleva a cabo cada vez con más intensidad por instituciones públicas o privadas, porque

en muchos casos la familia no está en condiciones de seguir con sus antiguas funciones.

A pesar de todo ello, existe una unidad irreductible formada por los padres y los hijos menores, y es el cabeza de familia quien tiene, en la mayoría de los casos, que subvenir a las necesidades de los miembros de la misma. Para ello solamente cuenta con los ingresos que provienen de su trabajo, y resulta que un soltero tiene el mismo salario que el casado con uno o varios hijos, lo que causa una gran desigualdad en el nivel de vida de ambos trabajadores. Para compensar en parte las cargas familiares ha sido necesario crear la ayuda a la familia.

Esta ayuda deberá llevarse a efecto siguiendo los principios que a continuación se exponen:

- 1.º La ayuda a las familias no debe tender a la cobertura integral de las cargas por hijos.
- 2.º La ayuda deberá ser dada a la familia y no al hijo.
- 3.º La ayuda deberá darse en metálico, mejor que en especie.
- 4.º La ayuda a las familias deberá ir acompañada de un sistema de enseñanza.

El principio de que la ayuda a la familia no debe tender a la cobertura integral de las cargas de los hijos aparece al principio como una paradoja. En efecto, parece contradecir el hecho de que la distribución de los ingresos se haga más equitativamente. Lógicamente, convendría que se llevara a cabo un estudio del presupuesto familiar, buscando en él el gasto que corresponde a cada miembro y distribuyendo los subsidios de manera que el cabeza de familia recibiera una cantidad aproximadamente igual al coste de la manutención y demás

gastos que originan las personas no productoras dentro del hogar. Esta es la reivindicación de algunos grupos familiares, y es lógica en principio, porque responde a la preocupación de adaptar los subsidios a las necesidades de la familia para que el cabeza de familia no esté en peores condiciones que el soltero.

Pero esto es prácticamente irrealizable, porque en la mayoría de los casos existe una imposibilidad económica y financiera para llevar a cabo lo que se pretende en justicia. Al conceder subsidios muy elevados se corre el riesgo de suprimir todo estímulo, perjudicando así a la producción y a la riqueza nacional; y, por otra parte, esos subsidios representarían una carga demasiado pesada para la economía nacional.

En la familia, esta manera de compensar los gastos de los no productores también tendría malos resultados, porque el jefe de familia debe conservar la responsabilidad personal de una parte, por lo menos, de la carga material de los suyos. Con su trabajo debe no solamente atender a sus necesidades, sino también a las de su familia.

La dificultad está en determinar qué parte de los gastos de los hijos deberán cubrir los Subsidios familiares y qué parte deberá estar a cargo del cabeza de familia.

Por regla general, el cabeza de familia puede y debe soportar personalmente una parte de los gastos del sostenimiento de sus hijos, que será tanto más elevada cuanto mayores sean sus ingresos.

Si su remuneración es justamente la necesaria para un mínimo de nivel de vida, la colectividad tendrá la obligación de soportar casi totalmente la carga de los hijos. Pero esta situación es excepcional. La política de sala-

rios debe basarse en el principio de que el salario mínimo corresponda, no al mínimo vital, sino a éste, aumentado de manera que permita al trabajador cubrir una parte de sus cargas familiares. En los casos particulares en que no se obtiene ese resultado hay que distinguir los Subsidios familiares propiamente dichos, que tienen por objeto cubrir en parte las cargas de familia, y los subsidios de asistencia, que facilitan el complemento.

Por otra parte, el coste de la educación de un hijo no es el mismo para todos. Aumenta con el nivel de vida. Si los gastos de alimentación son casi iguales, no ocurre lo mismo con los de la vivienda, vestido y educación, que suben según el nivel de vida de los padres. Por eso en algunos, aunque pocos, países se ha propuesto que los subsidios sean proporcionales al salario. Generalmente, existe un subsidio igual para todos, con independencia completa de los ingresos del cabeza de familia.

La fórmula de suprimir el subsidio familiar cuando los ingresos son muy grandes ha sido descartada en casi todos los países, porque conviene que las prestaciones familiares no figuren como una medida de asistencia que establece distinciones y categorías entre los individuos y familias de una nación. Por otra parte, la distribución justa del ingreso hace admitir que los subsidios familiares no dejan de alcanzar su finalidad, aunque se trate de familias con ingresos elevados.

Los subsidios familiares se consideran como una necesidad absoluta en los países industriales donde hay salarios relativamente pequeños. Son menos necesarios en los países en que el promedio de ingresos es mayor; lo que explica la ausencia de subsidios familiares en los Estados Unidos.

Es necesario encontrar en cada país la medida justa y razonable de ayuda a la familia para que ésta tenga una gran eficacia.

En cuanto al segundo principio, «El beneficiario deberá ser la familia y no el hijo», es desconocido en muchos países donde se tiende a considerar al hijo como único beneficiario del subsidio familiar. Esta tendencia, y las soluciones que se derivan de ella, ha sido inspirada por la constante preocupación de que los subsidios familiares se utilicen para mejorar la situación de los hijos. Existe, sin embargo, un peligro al llevar demasiado lejos esta preocupación, haciendo que los padres tengan menos responsabilidad en la educación de los hijos, confiando éstos a la colectividad.

Este resultado es justamente lo contrario del fin que se persigue: permitir a la familia, mediante una ayuda, educar y mantener al niño en las mejores condiciones posibles. Por esa razón, la ayuda debe darse a la familia.

Esto no quita para que la Ley intervenga cuando se trate de familias indignas o incapaces de emplear convenientemente los subsidios familiares.

Otro problema de gran importancia, y muy discutido, es el tercer principio: «La ayuda deberá darse en metálico, y no en especie».

Este principio está unido al anterior porque, en general, la ayuda en especie es casi siempre para el niño, y no para la familia.

El sistema de prestaciones en especie tiene la ventaja de garantizar que los gastos llevados a cabo son verdaderamente útiles. Tiene además un gran valor, porque permite luchar contra la rutina, contra las malas costumbres en materia de alimentación, y verdaderamente se han obtenido

muy buenos resultados en la aplicación de dicho sistema.

Pero llevando las cosas al extremo, este razonamiento conducirá a sustituir totalmente a los padres en la educación y sostenimiento de los hijos.

Los subsidios en metálico son verdaderamente la mejor ayuda a la familia, siempre que no se especialice la manera de gastarlos. Serán un complemento del salario y los padres tendrán la responsabilidad de su utilización en favor de los hijos.

También es bueno el sistema mixto; pueden concederse algunas prestaciones en especie (vacaciones pagadas, canastillas, bonos de leche, etc.), pero siempre concediendo la mayor importancia a los subsidios en metálico, complementos del salario del cabeza de familia.

Esta preferencia dada a la ayuda en metálico no significa que los padres puedan gozar de entera libertad para malgastar a su antojo la ayuda que les ofrece la colectividad. Los subsidios deberán ser utilizados para el bienestar de la familia en general y de los hijos en particular. ¿Cómo asegurar que se obtiene ese resultado sin imponer a las familias una sujeción que llegue a suprimir o disminuir la responsabilidad de sus actos? Esto es un problema difícil, cuyas soluciones son imperfectas.

Si se mira el ejemplo de Francia, se verá que existen dos medidas que tienden a ese resultado: un control y sanciones en caso de mal empleo de los subsidios y un gran esfuerzo para la educación de la familia.

Control y sanciones.

En caso de utilizar mal las prestaciones familiares se presentan dos hipótesis. En algunos casos es necesari-

rio separar al hijo de sus padres, quitándoles toda clase de autoridad. En ese caso, el niño se confía a un tercero o una institución, y los subsidios se abonan a esa persona o institución.

Pero puede no existir causa suficiente que justifique la separación del niño de sus padres. Puede que se trate solamente de malas condiciones en la alimentación, la vivienda o la higiene, o que el subsidio no sea empleado en favor de los niños. Para resolver este caso la legislación francesa ha organizado lo que se llama «tutela de los subsidios familiares».

El subsidio, en estos casos, no se abona al cabeza de familia, sino a otra persona que ofrezca confianza, y que se llama el tutor, designado por el juez después de una encuesta social, y que es responsable ante él del cumplimiento de su misión.

Esta fórmula, cuyas ventajas teóricas son manifiestas, tiene en su aplicación algunos inconvenientes. No se encuentra fácilmente quien quiera asumir las funciones de tutor, y, si se encuentra, muchos no son capaces de llevarlas a cabo con éxito.

Educación.

Afortunadamente, las familias indignas o incapaces son pocas, pero hay un gran número que no tienen la preparación suficiente para las responsabilidades familiares. La dirección de una familia trae consigo un conjunto de problemas cada día más complicados; hace falta, por consiguiente, que el cabeza de familia tenga una formación indispensable para llevar a cabo su tarea.

Esta educación es más necesaria cuando la ayuda es en metálico y sin precisar la manera de emplear los subsidios. Es necesario establecer un lazo

indisoluble entre el servicio de subsidios familiares y la educación familiar.

De este conjunto de consideraciones se desprende, ante todo, la necesidad de una política consciente, que no debe solamente tender a ayudar económicamente a la familia, sino también a contribuir a la formación de una familia apta para llevar a cabo las misiones que le están confiadas dentro de la vida social moderna.

Esa política hará que no se considere la familia de hoy y de mañana igual a la antigua. Hay que hacer un

esfuerzo para favorecer la constitución de una familia adaptada a las condiciones económicas y sociales de la civilización moderna y preparada para desempeñar su misión educadora y asumir sus responsabilidades propias.

El problema de la familia es hoy uno de los problemas esenciales de la estructura de las sociedades modernas, y a su solución debe tender toda política de subsidios familiares digna de este nombre.

(Revue des Allocations Familiales.—
Bruselas, agosto-septiembre de 1950.)



PREMIO MARVA 1945

EL DERECHO DEL TRABAJO

POR

E. PEREZ BOTIJA

30 ptas.

BIBLIOGRAFIA

B) Noticias de libros ⁽¹⁾

ANGELOPOULOS, Angelos: *L'État et la prospérité nationale. Nouveaux principes de finances publiques.*—Paris, Librairie Générale de Droit et de Jurisprudence, 1949.—198 págs.

BETTELHEIM, Ch.: *Comment se mène une enquête sociologique.* Faculté des Lettres, École de Hautes Études.—Paris, Centre de Documentation universitaire, 1949.—54 págs.

BIDARD, Maurice: *El control de las Leyes sociales en la agricultura en Francia.*—Publicado en "Revista Internacional del Trabajo". Ginebra, julio de 1950. Vol. XLII, núm. 1.—Págs. 20 a 30.

El difícil problema que se plantea para la inspección de la aplicación de las Leyes de protección al trabajo agrícola, por el hecho mismo de la dispersión de las explotaciones agrícolas, por las condiciones de vida en el campo y por otros factores de orden psicológico, es estudiado en este trabajo a través de las medidas adoptadas en Francia para el control de la aplicación a la población agrícola de las medidas de protección sobre horas de trabajo, salarios, seguridad social, etc., por ser uno de los pocos países que han creado un servicio adecuado.

COMMITTEE OF PRIVY COUNCIL FOR MEDICAL RESEARCH.—Reino Unido: *Report of the Medical Research Council for the Years, 1945-1948.* Cmd. 7.846.—Londres, H. M. Stationery Office, 1949.—283 págs.

CONFEDERAZIONE GENERALE DELL'INDUSTRIA ITALIANA: *Anuario di statistiche del lavoro, 1949.*—Roma, "Rassegna di Statistiche del Lavoro", 1949.—416 págs.

(1) De todos aquellos libros de los que se nos envíe un ejemplar, publicaremos su reseña en esta sección.

The Constitution of India.—Delhi, Government of India, Manager of Publications, 1949.—xviii + 251 págs.

DEPARTMENT OF LABOUR. — Canadá: *Workmen's Compensation in Canada*. A comparison of Provincial Law.—Ottawa, 1949.

FÉDÉRATION DES INDUSTRIES BELGES: *Réforme de la Sécurité sociale*. L'opinion des employeurs sur la doctrine de base.—Bruxelles, F. I. B., 1949.—16 págs.

JOINT COMMITTEE ON INTERNATIONAL SOCIAL POLICY.—Noruega: *Family and Child Welfare in Norway*. A Survey.—Oslo, 1949.—55 págs.

LEVI, Lionello, y LUCCHETTI, Albuzio: *Codice delle leggi sul lavoro*.—Milano, A. Giuffré, Editore, 1949.—vi + 1.256 págs.

MAZZONI, Giuliano, y GUERRIERI, Danilo: *Codice delle leggi sul lavoro*. Raccolta coordinata ed annotata con indici sistematici.—Bologna, Cesare Zuffi, Editore, 1950.—xxvi + 772 págs.

NOLFI, P.: *Technische Grundlagen für Pensionsversicherungen*. V. Z. 1950, 3 %.—Zurich, Städtische Versicherungskasse, 1949.—124 págs.

El Servicio Nacional de Sanidad en Inglaterra y País de Gales.—Publicado en la "Revista Internacional del Trabajo". Ginebra, julio de 1950. Vol. XLII, núm. 1.—Págs. 46 a 61.

En el presente trabajo se exponen los principales rasgos característicos de uno de los cinco sistemas que constituyen el régimen de Seguridad social del Reino Unido en la postguerra.

STALDER, André: *Au delà du capitalisme, du collectivisme et du dirigisme*. Collection de la nouvelle École de Lausanne.—Lausanne, Imprimeries Populaires, 1950.—336 págs.

TROCLET, Léon-Eli: *Signification sociale du déficit de l'assurance-maladie*. Note de documentation n.º 5. —Bruxelles, Institut Emile Vandervelde, 1950.—38 págs.

El autor estudia, en este informe sobre los problemas del Seguro de Enfermedad, los argumentos clásicos aducidos para explicar el déficit producido en esta rama de la Seguridad social belga. Propone

nuevas explicaciones, entre las que figuran la plenitud de aplicación del sistema, su adopción en época de pleno empleo, cuando el coeficiente de morbilidad registrado por el Seguro social es relativamente alto, debido a que los asegurados temen menos perder el empleo por falta de asiduidad; los recientes progresos logrados por la Medicina, que difunden el empleo de métodos y productos muy costosos, que no tienen compensación todavía en la reducción de las indemnizaciones en metálico por incapacidad, etc.

C) Libros ingresados en las Bibliotecas del I. N. P. durante el mes de octubre de 1950

I. — BIBLIOTECA CENTRAL

OBRAS GENERALES

BIBLIOGRAFIA

017.1(82) f/M
MINISTERIO DE MARINA. — Argentina: *Boletín bibliográfico*. Año 1949.—Buenos Aires [Imp. Abaco], 1950.—140 págs., 4.º

017.1(81) f/M
MINISTERIO DO TRABALHO, INDUSTRIA E COMERCIO.— Brasil: *Registro bibliográfico, 1948*. Río de Janeiro (s. i.), 1949.—70 páginas, 8.º (Biblioteca. Serviço de Documentação.)

FILOSOFIA

I C
CURSUS PHILOSOPHICUS:
V. *Theologia naturalis*. Tractatus metaphysicus in utilitatem alumnorum et professorum in Seminariis et Facultatibus ecclesiasticis. Auctore P. Iosepho Hellin...—Matriti [La Editorial Católica], 1950.—xxvii + 928 págs., 8.º, tela. (Biblioteca de Autores Cristianos.)

RELIGION

23 S
SACRÆ Theologiæ Summa. I. *Introductio in Theologiam. De revelatione christiana. De Ecclesia Christi. De S. Scriptura*. Auctoribus P. Michaelae Nicolau, S. L..., P. Ioachim Salaverri, S. I...—Matriti [La Editorial Católica], 1950.—xx + 1.131 páginas, 8.º, tela. (Biblioteca de Autores Cristianos.)

23 S
SACRÆ Theologiæ Summa. III. *De Verbo Incarnato. De B. Maria Virgine. De gratia Christi. De Virtutibus infusis*. Auctoribus P. Iosepho A. de Aldama..., P. Severino González..., P. Iesu Solano...—Matriti [La Editorial Católica], 1950.—xx + 779 págs., 8.º, tela. (Biblioteca de Autores Cristianos.)

CIENCIAS SOCIALES

SOCIOLOGIA

304 f/M
MORRISON, Herbert: *Prospects and Policies*, by —... Cambridge, University Press, 1943.—45 págs., 16.º

ESTADÍSTICA.—Demografía.

31(46.34) A
ANUARIO Estadístico Municipal.—
 Burgos, 1948. (Quinto año.)—Bur-
 gos, Imprenta Santamaría (s. f.).—
 289 págs., 4.º, tela.

31(81) I
**INSTITUTO BRASILEIRO DE
 GEOGRAFIA E ESTATISTICA:**
Anuario Estatístico do Brasil.
 Año X, 1949.—Río de Janeiro, Ser-
 viço Gráfico do Instituto Brasileiro
 de Geografia e Estatística, 1950.—
 XLVII + 792 págs., folio, holandesa.
 (Conselho Nacional de Estatística.)

312(81) f/I
 — *Sinopse do Censo Demográfico.*
 Estados Unidos do Brasil. Dados
 Gerais...—Río de Janeiro, Serviço
 Gráfico do I. B. G. E., 1946.—2 ho-
 jas, 4.º

31(46)(058) I
**INSTITUTO NACIONAL DE ES-
 TADÍSTICA.**—España: *Anuario
 Estadístico de España.* Edición ma-
 nual, 1950.—[Madrid, Sucesores de
 Rivadeneyra], 1950.—898 págs., 16.º,
 tela. (Presidencia del Gobierno.)

312(46) I
 — *Movimiento natural de la po-
 blación de España.* Año 1946.—Ma-
 drid. Tall. del Instituto Geográfico y
 Catastral, 1948.—108 págs., 4.º, tela.
 (Presidencia del Gobierno.) (Con ante-
 rioridad fué publicado por el Insti-
 tuto Geográfico y Estadístico.)

31: 331(44) f/M
**MINISTÈRE DU TRAVAIL ET
 DE LA SECURITE SOCIALE.**—
 Francia: *Enquête sur l'activité éco-
 nomique et les conditions d'emploi de
 la main d'œuvre...*—[París] (s. i.),
 1949.—3 cuadernos en ciclostyl, folio.
 Contiene: Avril. Juillet. Octobre.

EMIGRACION

325.2: 35(46) f/M
**MINISTERIO DE TRABAJO Y
 PREVISIÓN.**—España: *Legislación
 de emigración. Ley y Reglamento de
 Emigración de 20 de diciembre
 de 1924.*—Madrid, Minuesa de los
 Ríos, 1929.—Dos fascículos en un vo-
 lumen, 4.º, tela. (Dirección General
 de Acción Social y Emigración. Ser-
 vicio de Emigración.)

TRABAJO

331: 28 B
BOTEY CANDELICH, Jaime: *Las
 reivindicaciones obreras y la paz.*—
 Barcelona, Edit. Atlántida (s. f.).—
 108 págs., 16.º, cartón. (Col. Alfa y
 Omega, núm. 15.)

331.817(81) f/B
BRAGA DE SOUSA, A.: *Repouso
 semanal do trabalhador.* (Histórico,
 legislação e comentarios)...—Río de
 Janeiro, Ed. C. E. B. [1949].—93 pá-
 ginas, 8.º

331.1(72) f/I
**INSTITUTO TECNOLÓGICO Y DE
 ESTUDIOS SUPERIORES DE
 MONTERREY:** *Selección de perso-
 nal.*—Monterrey, N. L., 1950.—18 pá-
 ginas, 8.º (Departamento de Relacio-
 nes Industriales. Cuaderno núm. 4.)

331.823(44) f/L
LAROQUE, Gustave: *Commentaire
 de l'ordonnance du 19 octobre 1945
 portant codification des Lois sur les
 Accidents du travail...*, par M. —...
 París, Lib. de Recueil Sirey, 1946.—
 25 págs., 4.º

331.89(71) f/M
MINISTÈRE DU TRAVAIL.—Ca-
 nadá: *Grèves et lock-out au Canada
 en 1949,* avec données concernant
 certains autres pays...—Ottawa,
 Imp. du Roi, 1950.—51 págs., gráfi-
 cos, cuadros.

331.2(71) f/M
MINISTÈRE DU TRAVAIL.—Canadá: *Salaires et heures de travail au Canada*. Octobre 1948... Rapport n.º 31, supplément de la "Gazette du Travail", novembre 1949.—Ottawa, Imp. du Roi, 1950.—106 páginas, 4.º

331.87 f/U
URWICK, L.: *La voluntad de trabajar y los factores técnicos de la productividad*, según —, N. Pouderoux, J. Mallart y otros.—Madrid, Edit. Vimar (s. f.).—107 págs., 16.º (Cuadernos de Organización Científica del Trabajo, núm. 1.)

331.215.45 f/V
VERCRUYSSSE, M.: *Les salaires réels et la politique des hauts salaires.*—(s. l.) (s. i.) (s. f.).—13 págs., 8.º

ECONOMIA FINANCIERA

332 R
ROBINSON, W. Hendley: *El dinero en la sociedad moderna*. Trad. por Ramón Vereá Rial... Introd. de Manuel de Torres...—México, Aguilar [1949].—xxv + 302 págs., 8.º, tela. (Biblioteca de Ciencias Económicas, Políticas y Sociales.)

CAJAS DE AHORROS

332.21(46.21) f/C
CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD DE CÁCERES: *Memoria y datos estadísticos correspondientes al año 1949.*—Cáceres, Edit. Extremadura, 1949.—42 págs., 8.º

332.21(46.61) C
CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD MUNICIPAL DE BILBAO: *Memoria, año 1949.*—[Bilbao, Urigüen], 1949.—(S. p.), 4.º

332.29(46.71) C
CAJA DE PENSIONES PARA LA

VEJEZ Y DE AHORRO.—Barcelona: *Memoria del ejercicio correspondiente al año 1949.*—Barcelona, Oficina Central (¿1950?).—102 páginas, láminas, gráficos.

PROPIEDAD.—Urbana.

333.32(46)(063) f/C
CONFERENCIA NACIONAL DE LA EDIFICACIÓN: *Extracto de las sesiones...* en la Academia de Jurisprudencia... Mayo de 1923...—Madrid, Imp. Municipal, 1923.—32 páginas, 4.º (Ayuntamiento de Madrid.)

333.32(46)(063) f/C
 — *Información municipal para la* —. Convocada por Real orden del Ministerio de Trabajo de 27 de marzo de 1923.—Madrid, Imp. Municipal, 1928.—75 págs., 4.º

HACIENDA PÚBLICA

336 H
HICKS, Úrsula K.: *Hacienda pública*. Trad... por José Luis Villar Palasi... Prólogo por Manuel de Torres...—Madrid, Aguilar [1950].—xxxI + 398 págs., 4.º, tela. (Biblioteca de Ciencias Económicas, Políticas y Sociales.)

ORGANIZACION ECONOMICA.—Producción.

338 B
BENHAM, Frederic. *Curso superior de Economía*. Trad. por Víctor L. Urquidí.—México, Fondo de Cultura Económica [1948].—476 páginas, 4.º, holandesa.

338.9 B
BERTRAN Y GUÉLL, Felipe: *Los hombres en las Empresas y en los Estados* (Conferencias) [por] —.—Barcelona, Ediciones Palestra, 1950. 190 págs., 4.º, tela.

DERECHO

342.7 A
ANNUAIRE des Droits de l'Homme pour 1947.—New York, Nations Unies, 1949.—xiv + 616 págs., folio, tela.

341.5 A
ARJONA COLOMO, Miguel: *Derecho internacional privado.* Parte especial. Nacionalidad y extranjería. Derecho internacional civil, Derecho internacional mercantil y Derecho internacional procesal.—Madrid, Librería Victoriano Suárez, 1949.—447 páginas, 8.º

342(866) B
BORJA Y BORJA, Ramiro: *Derecho constitucional ecuatoriano.*—[Madrid], Edit. Cultura Hispánica [1950].—3 vols., 4.º, holandesa.

34(46) C
COLECCIÓN LEGISLATIVA DE ESPAÑA: Primera serie. *Jurisprudencia civil.* Edición oficial, 1949. Tomo XI. Julio a octubre.—Madrid [Gráfs. Uguina], 1950.—641 páginas, 4.º (Ministerio de Justicia. Sección de Publicaciones.)

34(46) C
 — Primera serie. *Jurisprudencia civil.* Edición oficial, 1949. Tomo XII. Noviembre y diciembre.—Madrid [Gráfs. Uguina], 1950.—986 páginas, 4.º, holandesa. (Ministerio de Justicia. Sección de Publicaciones.)

34(46) C
 — Primera serie. *Jurisprudencia social.* Edición oficial, 1949. Tomo IX. Abril a junio.—Madrid [Gráfs. Uguina], 1950.—707 págs., 4.º (Ministerio de Justicia. Sección de Publicaciones.)

34(46) C
 — Primera serie. *Legislación y disposiciones de la Administración*

central. Edición oficial, 1950. Tomo XIV. Enero a marzo.—Madrid [Gráfs. Uguina], 1950.—819 páginas, 4.º, holandesa. (Ministerio de Justicia. Sección de Publicaciones.)

34(642) D
DÍAZ MERRY, Manuel: *Tánger. Tratados, Códigos, Leyes y Jurisprudencia de la Zona Internacional,* clasificados, anotados... por —...—Tánger, Distribuciones Ibérica, S. A. [¿1950?].—2.480 págs., 8.º, piel.

347.4 f/G
GIMENO CASTILLO, Ramón: *Los contratos por correspondencia.* Tesis... — México (s. i.), 1944.—28 págs., 4.º (Escuela Libre de Derecho.)

340.12 L
LUÑO PEÑA, Enrique: *Derecho natural.*—Segunda edición...—Barcelona, Edit. La Hormiga de Oro, 1950. 561 págs., 4.º, tela.

DERECHO ADMINISTRATIVO

35(46) C
CABAL, Fermín: *El procedimiento administrativo y sus formularios.* (Manual de formularios administrativos.)—Oviedo, Cabal, 1950.—723 páginas, 8.º, tela.

35(44) J
JEZE, Gastón: *Principios generales del Derecho administrativo.* IV. Teoría general de los contratos de la Administración. Primera parte.—Buenos Aires, Editorial Depalma, 1950. 484 págs., 4.º, holandesa.

LEGISLACION OBRERA. — Bureau International du Travail.

B. I. T. 061.3:331 B
BUREAU INTERNATIONAL DU TRAVAIL: Conférence Internationale du Travail. 2.ª session. Gênes,

1920. Rapport IV: *Conférence des marins*. Possibilité d'établir un Statut International des Marins...—[Paris], B. I. T., 1920.—192 págs., 8.º

B. I. T. 061.3:331 B
BUREAU INTERNATIONAL DU TRAVAIL: Conférence Internationale du Travail. 18ème session. Genève, 1934. Rapport V: *La réparation des maladies professionnelles...* Cinquième question à l'ordre du jour. Genève, B. I. T., 1933.—332 páginas, 4.º, holandesa.

B. I. T. 061.3:331 B
Conférence Internationale du Travail. 18ème session. Genève, 1934. Rapport V (supplément): *La réparation des maladies professionnelles...* Cinquième question à l'ordre du jour.—Genève, B. I. T., 1934.—20 págs., 4.º

B. I. T. 061.3:331 B
Conférence Internationale du Travail. 20 session. Washington, 1937. *Conférence technique tripartite de l'industrie textile*. Compte rendu des travaux. Première partie.—Genève, B. I. T., 1937.—80 págs., 4.º

B. I. T. 061.3:331 B
Conférence Internationale du Travail. 21ème session (maritime). Genève, 1936. Rapport I (A et B): *Heures de travail à bord et effectifs*. Première question (A et B) à l'ordre du jour.—Genève, B. I. T., 1936.—199 págs., 4.º, holandesa.

B. I. T. 061.3:331 B
Conférence Internationale du Travail. 21ème session (maritime). Genève, 1936. Rapport I (A et B) (supplément): *Heures de travail à bord et effectifs...* Première question à l'ordre du jour.—Genève, B. I. T., 1936.—14 págs., 4.º

B. I. T. 061.3:331 B
BUREAU INTERNATIONAL DU TRAVAIL: Conférence Internationale du Travail. 21ème session (maritime). Genève, 1936. Rapport V: *Congés payés des marins*. Cinquième question à l'ordre du jour.—Genève, B. I. T., 1936.—71 págs., 4.º

B. I. T. 061.3:331 B
Conférence Internationale du Travail. 21ème session (maritime). Genève, 1936. Rapport V (supplément): *Congés payés des marins...* Cinquième question à l'ordre du jour. Genève, B. I. T., 1936.—8 págs., 4.º

B. I. T. 061.3:331 B
Conferencia Internacional del Trabajo. 30.ª reunión. Ginebra, 1947. Informe II: *Asuntos financieros y de presupuesto*. Segundo punto del orden del día.—Ginebra, O. I. T., 1947.—49 págs., folio.

B. I. T. 061.3:331 B
Conferencia Internacional del Trabajo 30.ª reunión. Ginebra, 1947. Informe II (2): *Asuntos financieros y de presupuesto*. Segundo punto del orden del día.—Ginebra, O. I. T., 1947.—13 págs., folio.

B. I. T. 061.3:331 B
Conferencia Internacional del Trabajo. 30.ª reunión. Ginebra, 1947. Informe IV (suplemento): *La organización de la inspección del trabajo en Empresas industriales y comerciales*. Cuarto punto del orden del día.—Ginebra, O. I. T., 1947.—67 páginas, 4.º, holandesa.

B. I. T. 061.3:331 B
Conferencia Internacional del Trabajo. 30.ª reunión. Ginebra, 1947. Informe V (2) (suplemento): *Organización del servicio del empleo*. Quinto punto del orden del día.—Ginebra, O. I. T., 1947.—23 págs., 4.º

B. I. T. 061.3:331 B
 BUREAU INTERNATIONAL DU
 TRAVAIL: Conferencia Internacio-
 nal del Trabajo. 30.^a reunión. Gine-
 bra, 1947. Informe VI: *Memorias*
sobre la aplicación de los convenios
 (artículo 22 de la Constitución). Sex-
 to punto del orden del día.—Ginebra,
 O. I. T., 1947.—143 págs., folio.

B. I. T. 061.3:331 B
 — Conferencia Internacional del
 Trabajo. 30.^a reunión. Ginebra, 1947.
 Informe VI (apéndice): *Memorias*
anuales presentadas de acuerdo con
el artículo 22 de la Constitución...
 Apéndice. Informe de la Comisión
 Expertos sobre la aplicación de con-
 venios.—Ginebra, O. I. T., 1947.—
 30 págs., folio.

B. I. T. 061.3:331 B
 — Conferencia Internacional del
 Trabajo. 31.^a reunión. San Francis-
 co, 1948. Informe IX: *Revisión par-*
cial del Convenio (núm. 4) de 1919,
referente al trabajo nocturno de las
mujeres, y del Convenio (núm. 41)
relativo al trabajo nocturno de las
mujeres (revisado en 1934). Punto
 noveno del orden del día.—Ginebra,
 O. I. T., 1948.—43 págs., 4.º

B. I. T. 061.3:331 B
 — Conferencia Internacional del
 Trabajo. 32.^a reunión. Ginebra, 1949.
 Informe I: *Memoria del Director*
General. Primer punto del orden del
 día.—Ginebra, O. I. T., 1949.—176
 páginas, 4.º, holandesa.

B. I. T. 061.3:331 B
 — Conferencia Internacional del
 Trabajo. 32.^a reunión. Ginebra, 1949.
 Informe III: *Memoria sobre la apli-*
cación de los convenios (artículo 22
 de la Constitución). Tercer punto del
 orden del día.—Ginebra, O. I. T.,
 1949.—347 págs., folio.

B. I. T. 061.3:331 B
 BUREAU INTERNATIONAL DU
 TRAVAIL: Conférence Internatio-
 nale du Travail. 32^{ème} session. Ge-
 nève; 1949. Rapport III (annexe):
Rapports sur l'application des con-
ventions (article 22 de la Constitu-
 tion). Annexe. Rapport de la Com-
 mission d'Experts pour l'application
 des conventions et recommandations.
 Genève, B. I. T., 1949.—37 págs.,
 folio.

B. I. T. 061.3:331 B
 — Conférence International du
 Travail. 32^{ème} session. Genève, 1949.
Rapport de la Délégation du Gouver-
nement du Canada à la trentedeu-
sième session de la Conférence In-
ternational du Travail. Genève...,
 1949.—Ottawa, Edmond Cloutier,
 1950.—121 págs.

B. I. T. 061.3:331 B
 — Conferencia Internacional del
 Trabajo. 33.^a reunión. Ginebra, 1950.
Diario de las Sesiones.—Ginebra,
 O. I. T., 1950.—382 págs., folio, ho-
 landesa.

B. I. T. 061.3:331 B
 — Conferencia Internacional del
 Trabajo. 33.^a reunión. Ginebra, 1950.
Delegaciones, Comisiones y Secreta-
ria.—[Ginebra, O. I. T.], 1950.—141
 páginas, 8.º

B. I. T. 061.3:331 B
 — Conferencia Internacional del
 Trabajo. 33.^a reunión. Ginebra, 1950.
 Informe I: *Memoria del Director*
General. Primer punto del orden del
 día.—Ginebra, O. I. T., 1950.—174
 páginas, 4.º

B. I. T. 061.3:331 B
 — Conferencia Internacional del
 Trabajo. 33.^a reunión. Ginebra, 1950.
 Informe II: *Cuestiones financieras y*
de presupuesto. Segundo punto del

orden del día.—Ginebra, O. I. T., 1950.—88 págs., folio.

B. I. T. 061.3:331 B
BUREAU INTERNATIONAL DU TRAVAIL: Conferencia Internacional del Trabajo. 33.^a reunión. Ginebra, 1950. Informe III (Parte I): *Resumen de las Memorias sobre los convenios ratificados* (artículo 22 de la Constitución). Tercer punto del orden del día.—Ginebra, O. I. T., 1950.—264 págs., folio, holandesa.

B. I. T. 061.3:331 B
—— Conferencia Internacional del Trabajo. 33.^a reunión. Ginebra, 1950. Informe III (Parte II): *Resúmenes de Memorias sobre los convenios no ratificados y sobre las recomendaciones* (artículo 19 de la Constitución). Tercer punto del orden del día.—Ginebra, O. I. T., 1950.—119 págs., folio, holandesa.

B. I. T. 061.3:331 B
—— Conferencia Internacional del Trabajo. 33.^a reunión. Ginebra, 1950. Informe III (Parte III): *Informaciones sobre la comunicación a las autoridades competentes de los convenios y de la recomendación adoptados por la 31.^a reunión de la Conferencia Internacional del Trabajo*. (San Francisco, 1948.) (Artículo 19 de la Constitución.) Tercer punto del orden del día.—Ginebra, O. I. T., 1950.—7 págs., folio.

B. I. T. 061.3:331 B
—— Conferencia Internacional del Trabajo. 33.^a reunión. Ginebra, 1950. Informe III (Parte IV): *Informe de la Comisión de Expertos en materia de aplicación de convenios y recomendaciones* (artículos 19 y 22 de la Constitución). Tercer punto del orden del día.—Ginebra, O. I. T., 1950.—62 págs., folio, holandesa.

B. I. T. 061.3:331 B
BUREAU INTERNATIONAL DU TRAVAIL: Conferencia Internacional del Trabajo. 33.^a reunión. Ginebra, 1950. Informe IV (suplemento): *Relaciones de trabajo...* Cuarto punto del orden del día.—Ginebra, O. I. T., 1950.—57 págs., 4.º, holandesa.

B. I. T. 061.3:331 B
—— Conferencia Internacional del Trabajo. 33.^a reunión. Ginebra, 1950. Informe VI: *Trabajo agrícola*. Informe general. Sexto punto del orden del día.—Ginebra, O. I. T., 1950.—88 págs., 4.º, holandesa.

B. I. T. 061.3:331 B
—— Conferencia Internacional del Trabajo. 34.^a reunión, 1951. Informe IV (1): *Objetivos y normas mínimas de la Seguridad social*. Cuarto punto del orden del día.—Ginebra, O. I. T., 1950.—154 págs., 4.º, holandesa.

B. I. T. 061.3:331 B
—— Conferencia Internacional del Trabajo. 34.^a reunión, 1951. Informe V (1): *Relaciones de trabajo*. I: Convenios colectivos. II: Conciliación y arbitraje voluntarios. Quinto punto del orden del día.—Ginebra, O. I. T., 1950.—38 págs., 4.º, holandesa.

B. I. T. 061.3:331 B
—— Conferencia Internacional del Trabajo. 34.^a reunión, 1951. Informe VII (1): *Igualdad de remuneración por un trabajo de igual valor entre la mano de obra masculina y la mano de obra femenina*. Séptimo punto del orden del día.—Ginebra, O. I. T., 1950.—68 págs., 4.º

B. I. T. 061.3:331 B
—— Conferencia Internacional del Trabajo. 34.^a reunión, 1951. Infor-

me VIII (1): *Fijación de salarios mínimos en la agricultura*. Octavo punto del orden del día.—Ginebra, O. I. T., 1950.—34 págs., 4.º, holandesa.

B. I. T. 351.83(100) B
BUREAU INTERNATIONAL DU TRAVAIL: Conférence Internationale du Travail. *Conventions et recommandations*. 1919-1949.—Genève, B. I. T., 1949.—951 págs., 4.º, tela.

B. I. T. 061.3:331(7/8) B
—— [Primera Conferencia del Trabajo de los Estados de América Miembros de la Organización Internacional del Trabajo. Santiago de Chile, 1936]. *Labour Conference of the American States which are Members of the International Labour Organisation*. Santiago (Chile), 2-14 January 1936. *Record of Proceeding*.—Geneva, I. L. O., 1936.—319 páginas, 4.º, holandesa.

B. I. T. 061.3:331(7/8) B
—— [Primera] Conferencia del Trabajo de los Estados de América Miembros de la Organización Internacional del Trabajo. Santiago de Chile, enero de 1936. *Informe sobre la aplicación de los convenios ratificados en los países americanos*. Primera cuestión del orden del día.—Ginebra, O. I. T., 1935.—117 páginas, 4.º, holandesa.

B. I. T. 061.3:331(7/8) B
—— [Primera] Conferencia del Trabajo de los Estados de América Miembros de la Organización Internacional del Trabajo. Santiago de Chile, 1936. *Examen de los convenios internacionales del trabajo con respecto de su ratificación*: 1) *Duración del trabajo*... Primera cuestión del orden del día.—Ginebra, O. I. T., 1935.—70 págs., 4.º

B. I. T. 061.3:331(7/8) B
BUREAU INTERNATIONAL DU TRAVAIL: [Primera] Conferencia del Trabajo de los Estados de América Miembros de la Organización Internacional del Trabajo. Santiago de Chile, 1936. *Examen de los convenios internacionales del trabajo con respecto de su ratificación*: 2) *Paro forzoso y colocación*. Primera cuestión del orden del día.—Ginebra, O. I. T., 1935.—51 págs., 4.º

B. I. T. 061.3:331(7/8) B
—— [Primera] Conferencia del Trabajo de los Estados de América Miembros de la Organización Internacional del Trabajo. Santiago de Chile, enero de 1936. *Informe sobre el trabajo de las mujeres*. Primera cuestión del orden del día.—Ginebra, O. I. T., 1935.—60 págs., 4.º, holandesa.

B. I. T. 061.3:331(7/8) B
—— [Primera] Conferencia del Trabajo de los Estados de América Miembros de la Organización Internacional del Trabajo. Santiago de Chile, enero de 1936. *Informe sobre el trabajo de los niños y de los jóvenes*. Primera cuestión del orden del día.—Ginebra, O. I. T., 1935.—60 págs., 4.º, holandesa.

B. I. T. 061.3:331(7/8) B
—— *La [Primera] Conferencia del Trabajo de los Estados de América Miembros de la Organización del Trabajo*. Santiago de Chile, enero de 1936.—Ginebra, O. I. T., 1936.—114 págs., 4.º, holandesa. (Extracto de la "Revista Internacional del Trabajo", vol. XIII, núm. 5.)

B. I. T. 061.3:331(7/8) B
—— [Primera] Conferencia del Trabajo de los Estados de América Miembros de la Organización Inter-

nacional del Trabajo. Santiago de Chile, diciembre de 1935-enero de 1936. *Informe sobre los Seguros Sociales*. Primera cuestión del orden del día.—Ginebra, O. I. T., 1935.—191 páginas, 4.º, holandesa.

B. I. T. 368.4(7/8)(063) B
BUREAU INTERNATIONAL DU TRAVAIL: [Conferencia Interamericana de Seguridad Social. Primera reunión. Santiago de Chile, 10-16 de septiembre de 1942]. Inter-American Committee to Promote Social Security. Report I, núm. 1: *Extension of Social Insurance Coverage to Agricultural Workers, to the Self-employed and to Domestic Servants*, by Dr. Julio Bustos A.—Montreal, B. I. T., 1942.—18 págs., 4.º

B. I. T. 368.4(7/8)(063) B
[Conferencia Interamericana de Seguridad Social. Primera reunión. Santiago de Chile, 10-16 de septiembre de 1942]. Inter-American Committee to Promote Social Security. Report I, núm. 2: *Efficacy and Economy Health Insurance Plans*, by Dr. Edgardo Rebaglatti.—Montreal, B. I. T., 1942.—21 págs., 4.º

B. I. T. 368.4(7/8)(063) B
[Conferencia Interamericana de Seguridad Social. Primera reunión. Santiago de Chile, 10-16 de septiembre de 1942]. Inter-American Committee to Promote Social Security. Report I, núm. 3: *Formulating a Disability Insurance Program...*, by A. J. Altmeyer.—Montreal, B. I. T., 1942.—37 págs., 4.º

B. I. T. 368.4(7/8)(063) B
[Conferencia Interamericana de Seguridad Social. Primera reunión. Santiago de Chile, 10-16 de septiembre de 1942]. Inter-American Committee to Promote Social Security.

Report I, núm. 4: *Protection of the People's Health Through Social Insurance...*, by Dr. Julio Bustos A... and Dr. Manuel de Viado G.—Montreal, B. I. T., 1942.—20 páginas, 4.º

B. I. T. 368.4(7/8)(063) B
BUREAU INTERNATIONAL DU TRAVAIL: [Conferencia Interamericana de Seguridad Social. Primera reunión. Santiago de Chile, 10-16 de septiembre de 1942]. *A New Structure of Social Security...*—Montreal, I. L. O., 1942.—44 págs., 4.º

B. I. T. 368.4(7/8)(063) B
Conferencia Interamericana de Seguridad Social. Primera reunión. Santiago de Chile, 10-16 de septiembre de 1942. *Una nueva estructura de la Seguridad social*.—Montreal, O. I. T., 1942.—48 págs., 4.º

B. I. T. 061:614.8 B
Bibliographie de Médecine du Travail. Vol. II.—Genève, B. I. T., 1950.—171 págs., 4.º

B. I. T. 331.823:622 B
Prescriptions de sécurité pour les travaux souterrains dans les mines de charbon. Rapport présenté à la Conférence Technique Préparatoire. Genève, octobre 1939. Volume II: Projets de recommandations. Genève [O. I. T.], 1939.—123 páginas, 4.º, holandesa.

B. I. T. 331.823.1:622 B
Règlement-type de sécurité pour les travaux souterrains dans les mines de charbon, à la usage des Gouvernements et de l'industrie charbonnière.—Genève, B. I. T., 1950.—112 páginas, 4.º, tela.

B. I. T. 331.823 B
Reglamento-tipo de seguridad en los establecimientos industriales,

para guía de los Gobiernos y de la industria. — Ginebra [Imp. de "La Tribune de Genève"], 1950.—547 páginas, 4.º, tela.

ADMINISTRACION PUBLICA

352.4(46) f/F
FALANGE ESPAÑOLA TRADICIONALISTA Y DE LAS J. O. N. S.: *Conclusiones de las nueve Juntas comarcales de los Consejos locales, aprobadas por el Consejo provincial.*—Tarragona [Suc. de Torres y Virgili], 1950.—39 páginas, 4.º

354.84(71) f/M
MINISTERE DU TRAVAIL.—Canada: *Rapport du — pour l'année financière terminée le 31 mars 1949.* Ottawa, Edmond Cloutier, 1950.—108 págs., 4.º

PREVISION.—Beneficencia.

362.15(45) f/O
OPERA NAZIONALE PER LA PROTEZIONE DELLA MATERNITA E DELL'INFANZIA: *Attività e Istituzioni Assistenziali nel 1948 e confronti per l'undicennio 1938-1948, con dati provvisori sulle Istituzioni sorte nel 1949. Estratti dalla "Riv. Maternità e Infanzia", n.º 5 e 6, 1949.*—Roma, Tip. Carlo Colombo, 1950.—31 págs., 4.º

SEGUROS.—Sociedades.—Mutualidades.

368.032.1(46.51) V
LA VASCO-NAVARRA: *Memoria, balance y cuentas leídas y aprobadas en la Junta general de accionistas celebrada el día 6 de junio de 1950.*—Pamplona, Edit. Aramburu, 1950.—(S. p.), 4.º

368.032.2(46)(647) f/M
MUTUA DE CEUTA: *Memoria y balance general correspondiente al*

décimosexto ejercicio, cerrado en 31 de diciembre de 1949.

— Ceuta, Imp. Imperio.—(S. p.), 4.º

SEGUROS SOCIALES

368.4(43) A
AYE, Hans Adolf: *Die Selbstverwaltung in der deutschen Sozialversicherung*, von —.—Weissenburg, René Fischer-Verlag [1949].—104 páginas, 8.º (Seminars für Versicherungslehre der Universität Köln. Band 1.)

368.4(494) f/C
[CONSEIL FÉDÉRAL SUISSE]: *Arrêté fédéral approuvant la convention relative aux Assurances sociales, signée le 4 avril 1949 entre la Suisse et l'Italie (Du 25 octobre 1949).*...—Berne (s. i.), 1949.—14 págs., 8.º

368.44(494) f/C
 — *Message du Conseil Fédéral à l'Assemblée Fédérale relatif à un projet de Loi sur l'Assurance-chômage (Du août 1950).*...—(S. i.) (s. i.), 1950.—115 págs., 8.º

368.43(494) f/C
 — *Ordonnance du Département fédéral de l'Économie publique concernant les subsides du fonds de compensation de l'Assurance-vieilleses et survivants, accordés aux caisses de compensation pour l'année 1949, en raison de leur frais d'administration (Du 20 mars 1950).*...—Berne (s. i.), 1950.—1 hoja, 8.º

368.43(494) f/C
 — *Ordonnance n.º 65 du Département fédéral de l'Économie publique concernant les allocations pour perte de salaire et de gain et les allocations aux étudiants. (Subsides pour frais d'administration accordés pour 1949 aux caisses de compensation de l'Assurance-vieilleses et survivants.)*

- (Du 20 mars 1950).—[Berne] (s. i.), 1950.—1 hoja, 8.º
- 368.4(494) f/C
[CONSEIL FÉDÉRAL SUISSE]: *Rapport du Conseil Fédéral sur sa gestion en 1928*. Département de l'Économie publique. IV. Office Fédéral des Assurances Sociales.—(S. l.) (s. i.) (s. a.)—26 págs., 8.º
- 368.42(931) f/D
DEPARTMENT OF HEALTH.—Nueva Zelanda: *Health benefits*. Under part III of the Social Security Act, 1938.—Wellington, E. V. Paul, Govern. Printer, 1946.—23 páginas, 8.º
- 368.4(81) f/I
INSTITUTO DE APOSENTADORIA E PENSOES DOS INDUSTRIARIOS.—Brasil: *Atividades e realizações*. No governo do Excelentíssimo Sr. General Eurico Gaspar Dutra.—[Río de Janeiro, Gráficas "Arte Moderna"], 1948.—33 hojas, fotos, 4.º
- 368.4(46) f/L
LEAL RAMOS, León: *La familia, preocupación fundamental del Estado español*. VIII conferencia... en el Excmo. Ayuntamiento de Cáceres..., 8 de mayo de 1950, por —...—[Cáceres, Tip. "El Noticiero"], 1950.—38 págs., 8.º (Jefatura Provincial de F. E. T. y de las J. O. N. S. de Cáceres. Seminario de Estudios Sociales.)
- 368.42 f/M
MARCO CALLEJA, Leopoldo: *El Seguro de Enfermedad en el mundo y en nuestra Patria*. VI conferencia pronunciada en el salón de actos del Excmo. Ayuntamiento de Cáceres el día 22 de febrero de 1950, por —... [Cáceres, Tip. "El Noticiero"], 1950. 25 págs., 8.º
- 368.4(491) f/M
MINISTRY OF SOCIAL AFFAIRS.
Islandia: *The Iceland Social Security Act of 1946*.—Reykjavik, Ministry of Social Affairs, 1950.—67 págs., 8.º
- 368.4(491) f/M
— *Social Insurance in Iceland*.—Reykjavik, Ministry of Social Affairs, 1950.—12 págs., 8.º
- 368.4(492) f/M
MINISTERIE VAN SOCIALE ZAKEN.—Holanda: *Rapport inzake de Herziening van de Sociale Verzekering...*—Gravenhage, Staatsdrukkerij, 1948.—55 págs., 8.º
- 368.45(81) f/P
PINTO DE MOURA, Gaetao Quartin: *Seguro-doença e maternidade*. (Separata da "Revista Brasileira de Statistica", ano IX, n.º 35).—Río de Janeiro, Serv. Gráf. do I. B. G. E., 1948.—De 374 a 454 págs., 4.º
- 368.4(931) f/S
SOCIAL SECURITY DEPARTMENT.—Nueva Zelanda: *Social security monetary benefits and war pensions in New Zealand*.—[Wellington, R. E. Owen Gover. Printer], 1949.—51 págs., 8.º
- ENSEÑANZA.—Educación.
37(42) f/A
AMERICAN EDUCATION: *An Outline of —*.—United States, Information Service.—(S. p.), 8.º
- 37: 368(73) f/S
SCHOOL OF INSURANCE: *Educational Announcement, 1948-1949*.—[New York] (s. i.) (s. a.)—48 páginas, 8.º
- 379.2(46) f/L
LUZURIAGA, Lorenzo: *El analfabetismo en España*, por —...—Ma-

drid, J. Cosano, 1919.—78 págs., 4.º
(Museo Pedagógico Nacional.)

drid, Editorial Alhambra [1950].—
98 págs., 8.º, holandesa.

371.2 f/L

LUZURIAGA, Lorenzo: *La escuela
unificada*, por —...—Madrid, J. Co-
sano, 1922.—81 págs., 4.º (Museo Pe-
dagógico Nacional.)

AGRICULTURA

632.8(46.711) f/B

BARDÍA BARDÍA, Ramón: *Enfer-
dades de los árboles frutales en
el Ampurdán y sus tratamientos*,
por —...—Barcelona [Gráfs. Ma-
rina], 1950.—63 págs., 4.º (Publica-
ciones de la "Obra Social Agrícola"
de la Caja de Pensiones para la Ve-
jez y de Ahorros.—Barcelona, nú-
mero 16.)

FILOLOGIA

44-3=6 M

MARTÍNEZ AMADOR, Emilio:
*Diccionario francés-español y espa-
ñol-francés*, por —...—Barcelona,
Edit. R. Sopena [1950].—1.880 pági-
nas, 4.º, tela.

**ORGANIZACION COMERCIAL.—Ba-
lances.**

657.6 f/B

BOTER MAURI, Fernando: *Revalo-
rización de balances por depreciación
monetaria...*—Barcelona, Edit. Joven-
tut [1950].—77 págs., 8.º

CIENCIAS APLICADAS

MEDICINA.—Higiene. Terapéutica.

615(03)=6 D

DICCIONARIO *español de especiali-
dades farmacéuticas DEDEF*. Bole-
tín suplementario. Año IV, núm. 13.
Segundo trimestre de 1950.—San Se-
bastián [Escelicer], 1950.—156 pági-
nas, 8.º

LITERATURA

86-82 B

BIBLIOTECA DE AUTORES ES-
PAÑOLES: Tomo 36. *Curiosidades
bibliográficas*. Colección escogida de
obras raras de amenidad y erudición,
con apuntes biográficos de los dife-
rentes autores, por D. Adolfo de
Castro.—Madrid (s. i.), 1950.—XXI
+ 556 págs., 4.º, holandesa.

616.24 f/F

FERNÁNDEZ SECO: *Asbestosis pul-
monar*. Contribución al estudio de
esta neumocaniosis, por el Dr. —.
Madrid, Sección de Prevención de
Accidentes e Higiene del Trabajo,
1950.—94 págs., 4.º, tela. (Ministerio
de Trabajo. Dirección General de
Trabajo.)

86-82 B

— Tomo 37. *Escritores del si-
glo XVI*. Tomo II. Obras del maes-
tro Fray Luis de León. Precédelas
su vida, escrita por D. Gregorio
Mayáns y Siscar, y un extracto del
proceso instruido contra el autor
desde el año 1511 al 1576.—Madrid
(s. i.), 1950.—CXVIII + 491 págs., 4.º,
holandesa.

614 Z

ZAPATERO, Emilio: *Higiene y sa-
nidad de los pequeños Municipios*.
II. El abastecimiento de agua pota-
ble. Técnica, procedimiento adminis-
trativo y legislación sanitaria.—Ma-

II. — BIBLIOTECAS DE SEMINARIO

a) Caja Nacional del Seguro de Accidentes del Trabajo.

616.24 F

FERNÁNDEZ SECO: *Asbestosis pulmonar*. Contribución al estudio de esta neumoconiosis, por el Dr. —. Madrid, Sección de Prevención de Accidentes e Higiene del Trabajo, 1950.—94 págs., 4.º (Ministerio de Trabajo. Dirección General de Trabajo.)

b) Caja Nacional del Seguro de Enfermedad.

614.253.5 B

BARRET, Jean: *Ward Management and Teaching*, by —, Professor of nursing education... — New York, Appleton - Century - Croft [1949].— xvii + 399 págs., 8.º, tela.

615 C

C. A. UNIVERSAL: *Segunda ampliación... a los catálogos* — y R. 48. Octubre de 1950.— Madrid, J. Cosano, 1950.—48 págs., 16.º

614.253.5 C

CUNNINGHAM, Bess V.: *Psychology for nurses...*, by —...—New York, Appleton - Century - Crofts [1946].— xx + 336 págs., 8.º, tela.

615(03)=6 D

DICCIONARIO español de especialidades farmacéuticas DEDEF. Boletín suplementario. Año IV, núm. 13. San Sebastián, Escelicer, 1950.—156 páginas, 16.º

31(46)(058) I

INSTITUTO NACIONAL DE ES-

TADÍSTICA. — España: *Anuario Estadístico de España*. Edición manual, 1950.—[Madrid, Suc. de Rivadeneyra], 1950.—898 págs., 16.º, tela. (Presidencia del Gobierno.)

336(46) M

MEDINA Y MARAÑÓN: *Leyes de Hacienda de España*, por León — y Manuel —. Novísima edición, sistematizada... por José María Fábregas del Pilar y Díaz de Cevallos... José María Villar y Romero... Madrid, Inst. Edit. Reus, 1948.— 2 vols., 16.º, piel.

347.9(46) P

PRIETO CASTRO, Leonardo: *Estudios y comentarios para la teoría y la práctica procesal civil*. — Madrid, Inst. Editorial Reus, 1950.— 2 volúmenes, 8.º

614 R

ROSENAU, Milton J.: *Preventive Medicine and Hygiene*, by —...— 6th ed.— New York, Appleton-Century Company [1935].—xxv + 1.481 páginas, 4.º, tela.

6(03)=2-6 S

SELL, Lewis L.: *English-Spanish comprehensive Technical Dictionary...* New York, McGraw-Hill Book Company, 1944.—1.477 págs., 4.º, tela.

614.253.5 W

WOLF, Lulu K.: *Nursing*, by —... New York, Appleton-Century Company [1947].—xxi + 534 págs., 8.º, tela.

c) **Caja Nacional de Vejez e Invalidez.**

17: 2 G

GARCÍA FIGAR, Antonio: *Curso superior de Moral católica*.—Madrid, Ed. y. Publ. Españolas, 1947.—394 páginas, 4.º

331(46)(09) M

MARTÍN-GRANIZO, León: *Apuntes para la historia del trabajo en España*.—Madrid, Edit. [Ibérico-Americana, S. A.], 1950.—1.º y 2.º cuadernos, 1950.

d) **Servicio Jurídico.**

34(46) C

COLECCIÓN LEGISLATIVA DE ESPAÑA: Primera serie. *Jurisprudencia civil*. Edición oficial, 1949. Tomo XI. Julio a octubre.—Madrid [Gráfs. Uguina], 1950.—641 páginas, 4.º (Ministerio de Justicia. Sección de Publicaciones.)

34(46) C

— Primera serie. *Jurisprudencia civil*. Edición oficial, 1949. Tomo XII. Noviembre y diciembre.—Madrid [Gráfs. Uguina], 1950.—986 págs., 4.º, holandesa. (Ministerio de Justicia. Sección de Publicaciones.)

34(46) C

— Primera serie. *Jurisprudencia social*. Edición oficial, 1949. Tomo IX. Abril a junio.—Madrid [Gráfs. Uguina], 1950.—707 págs., 4.º (Ministerio de Justicia. Sección de Publicaciones.)

34(46) C

— Primera serie. *Legislación y disposiciones de la Administración central*. Edición oficial, 1950. Tomo XIV. Enero a marzo.—Madrid [Gráfs. Uguina], 1950.—819 páginas, 4.º, holandesa. (Ministerio de Justicia. Sección de Publicaciones.)

34(642) D

DÍAZ MERRY, Manuel: *Tánger. Tratados, Códigos, Leyes y Jurisprudencia de la Zona internacional*. Clasificados, anotados... por —... Texto bilingüe...—Tánger, Distr. Ibérica [1950].—2.480 págs., 4.º, piel.

347.453-3(46) f/L

LEY de *Arrendamientos urbanos*. Texto articulado de la Ley de Bases de 31 de diciembre de 1946.—Tercera edición.—Madrid, Inst. Edit. Reus, 1948.—93 págs., 8.º (Biblioteca legislativa. Vol. CLXXI.)

e) **Servicio Matemático.**

368.032.25(46) L

LARAÑA PALACIO, Manuel: *Mutualidades y Montepíos laborales*, por — y Manuel Selma Caro. Prólogo de Julián Montero y Montero... Segunda edición.—Barcelona [Bolder], 1950.—382 págs., 4.º, cartón.

f) **Otros Servicios.**

35(44) J

JEZE, Gastón: *Principios generales del Derecho administrativo*. IV. Teoría general de los contratos de la Administración. Primera parte.—Buenos Aires, Edit. Depalma, 1950.—484 págs., 4.º, holandesa.

368.032.2(46) L

LARAÑA PALACIO, Manuel: *Mutualidades y Montepíos laborales*, por — y Manuel Selma Caro. Prólogo de Julián Montero y Montero.—Barcelona [Bolder], 1950.—382 páginas, 8.º, cartón.

351.83(46) V

VILA, José María: *Manual del trabajo. Legislación y procedimiento laboral*...—Segunda edición.—Barcelona, Bosch [1950].—xx + 623 páginas, 8.º

368.42(46) S
SERRANO GUIRADO, Enrique: *El Seguro de Enfermedad y sus problemas.*—Madrid, Instituto de Estudios Políticos, 1950.—510 págs., 8.º

351.83:651(46) f/R
REGLAMENTACIÓN nacional del trabajo en oficinas y despachos.—Madrid, Edit. García Enciso, 1948.—51 págs., 16.º

34(46) A
ARANZADI: *Repertorio cronológico de legislación.*—Pamplona, Editorial Aranzadi, 1930/49.—20 vols., 4.º

34(46) A
ARANZADI: *Indice progresivo de legislación,* por Estanislao Aranzadi. Comprende todas las disposiciones legislativas promulgadas desde 1.º de enero de 1930 a 31 de diciembre de 1949.—Pamplona, Editorial Aranzadi, 1950.—1.608 págs., 4.º, holandesa.

368.032.2(46) L
LARAÑA, Manuel: *Mutualidades y Montepíos laborales,* por — y Manuel Selma Caro. Prólogo de Julián Montero...—Segunda edición.—Barcelona [Boldo], 1950.—382 págs., 4.º, tela.

D) Sumarios de las revistas ingresadas en la Biblioteca del I. N. P. durante el mes de octubre de 1950

(agrupadas por países)

ALEMANIA

Berufskunde.—Stuttgart, febrero-marzo de 1950, núms. 2-3.

Bundesarbeitsblatt.—Stuttgart, octubre de 1950, núm. 10.

Dokumente.—Munich, septiembre de 1950, núm. 6.

Recht der Arbeit.—Berlín, septiembre de 1950, núm. 9; octubre de 1950, número 10.

Versicherungswissenschaft, Versicherungspraxis, Versicherungsmedizin.—Munich, septiembre de 1950, núm. 9.

Zentralblatt für Sozialversicherung.—Düsseldorf, septiembre de 1950, números 17 y 18.

ARGENTINA

Ahorro.—Buenos Aires, julio de 1950.

Derecho del Trabajo.—Buenos Aires, agosto de 1950, núm. 8.

Trabajos más destacados: Horacio D. J. FEDRO: La renuncia y la prescripción en el Derecho del trabajo.—Alberto MONTEL: Derecho de huelga y lock-out.

Gaceta del Trabajo.—Buenos Aires, marzo de 1950, núm. 72; abril de 1950, núms., 73 y 74; mayo de 1950, números 75 y 76.

Trabajos más destacados: Número 73.—Alfredo J. RUPRECHT: La enfermedad inculpable y el preaviso.

Núm. 74.—Jorge Enrique MARC: El contrato de aprendizaje y el trabajo de menores.

Núm. 75.—Héctor MASNATTA: Despido por causa de matrimonio.

Núm. 76.—Guillermo CABANELLAS: La injuria al principal como justa causa de despido.

Revista de Seguridad.—Buenos Aires, agosto-septiembre de 1950, núm. 100.

Trabajos más destacados: Normas de seguridad aplicadas a la maquinaria.

Revista de Seguros.—Buenos Aires, enero-febrero de 1950, núms. 388-389.

AUSTRIA

Amtliche Nachrichten.—Viena, septiembre de 1950, núms. 12, 13 y 14.

Sichere Arbeit.—Viena, 1950, núm. 3.

Versicherungs Rundschau, Die.—Viena, octubre de 1950, núm. 10.

AUSTRALIA

Australian Social Science Abstracts.—Victoria, septiembre de 1950, número 10.

BÉLGICA

Bulletin de l'Institut de Recherches Économiques et Sociales.—Lovaina, junio de 1950, núm. 4; agosto de 1950, núm. 5; septiembre de 1950, número 6.

Revue des Allocations Familiales.—Lieja, agosto-septiembre de 1950, número 7.

Trabajos más destacados: P. LA-ROQUE: Aide aux familiales et responsabilités familiales. — F. Van der VORST: L'évolution de la notion d'allocations familiales.

Revue des Sciences Économiques.—Lieja, septiembre de 1950, núm. 83.

Revue du Travail.—Bruselas, septiembre de 1950, núm. 9.

Trabajos más destacados: Víctor MARTÍN: L'évolution de la réadaptation professionnelle au sein du Fonds de Soutien des Chômeurs.

BOLIVIA

Protección Social (Caja Nacional de Seguro Social).—La Paz, junio-julio de 1949.

Trabajos más destacados: Legislación social boliviana: Estatuto del Instituto de Seguridad Social.

BRASIL

Boletim Estatístico.—Recife, mayo de 1950, núm. 38.

I. A. P. C. (Revista do Instituto de Aposentadoria e Pensões dos Comerciantes).—Río de Janeiro, mayo de 1950, núm. 13.

Trabajos más destacados: Alberico GLASNER: Salário-familia a filhos do servidor falecido.

CANADÁ

La Gazette du Travail.—Ottawa, septiembre de 1950, núm. 9.

Trabajos más destacados: Edith LORENTSEN et Evelyn WOOLNER: Cinquante ans de Législation ouvrière au Canada. — John MAINWARING: Le Canada et le mouvement universel vers la justice social. — Ray BROWN: Assurance-chômage et Service national de placement.

CUBA

Boletín Oficial de la Caja General de Jubilaciones y Pensiones de Empleados y Obreros de Ferrocarriles, Tranvías y Transporte Motorizado.—La Habana, julio de 1950, número 7.

CHILE

Estadística Chilena.—Santiago de Chile, enero-febrero de 1950, núms. 1-2.

DINAMARCA

Socialt Tidsskrift.—Copenhague, agosto de 1950, núm. 8.

ECUADOR

Boletín de Informaciones y de Estudios Sociales y Económicos.—Quito, julio-diciembre de 1949, números 46-47.

Trabajos más destacados: Editorial: El niño y la Seguridad social.—Jaime BARRERA B.: La Seguridad social

en la postguerra.—Miguel Angel CÉSPEDES: El Seguro social en Bolivia.

ESPAÑA

Acción Patronal.—Madrid, agosto de 1950, núm. 40; septiembre de 1950, número 41.

Trabajos más destacados: Número 40.—Hermenegildo BAYLOS: La Empresa como sujeto activo y pasivo de la Seguridad social.

Núm. 41.—Hermenegildo BAYLOS: Hay que producir más, y, para ello, unir en un mismo interés a empresarios y trabajadores.—A trabajo igual, salario igual.

La Administración Práctica.—Barcelona, octubre de 1950, núm. 10.

Afán.—Madrid, septiembre de 1950, número 343; octubre de 1950, números 344, 345, 346 y 347.

Trabajos más destacados: Número 343.—Los facultativos ante el Seguro de Enfermedad.

Núm. 346.—MARIO: La hernia indemnizable: requisitos para su declaración.

Núm. 347.—M.: Al margen de un discurso y de una realidad revolucionaria.

Alimentación Nacional.—Madrid, agosto de 1950, núm. 174; septiembre de 1950, núm. 175.

Arbor.—Madrid, septiembre de 1950, números 57-58.

Bibliografía Hispánica.—Madrid, agosto-septiembre de 1950, núms. 8-9.

Biblioteca Hispana.—Madrid, 1949, Sec. I, núms. 3 y 4.

Boletín de Divulgación Social.—Madrid, agosto de 1950, núm. 48.

Trabajos más destacados: Ludovico BARASSI: Anulación, resolución, rescisión y receso unilateral.—Eduardo HORNEDO: La política de protección a los asalariados.—Antonio APARISI: En qué se invierte la cuota sindical.

Boletín de Estadística.—Madrid, agosto de 1950, núm. 68.

Boletín de Información (Ministerio de Agricultura).—Madrid, septiembre de 1950, núm. 21.

Boletín de Información Social Internacional.—Madrid, septiembre de 1950, núm. 18.

Trabajos más destacados: Principios de los Seguros sociales ingleses y suecos.—Seguridad social en los Estados Unidos.—Los Seguros sociales en Austria.

Boletín de Legislación Extranjera.—Madrid, julio de 1949, núm. 67.

Trabajos más destacados: Bélgica: Decreto del Regente, por el que se aprueban los títulos III, IV y V del Reglamento General de Protección al Trabajo.

Boletín de Legislación Social, Mercantil e Industrial.—Madrid, octubre de 1950, núm. 85.

Trabajos más destacados: Manuel TORRES MESA: Montepíos y Mutualidades laborales.—Concepto de salario a efectos de Seguros sociales y Montepíos.

Boletín de Legislación Social (Suplemento para los garajes y talleres).—Madrid, agosto de 1950, núm. 65; septiembre de 1950, núm. 66; octubre de 1950, núm. 67.

Boletín del Ayuntamiento de Madrid.—Madrid, septiembre de 1950, números 2.800, 2.801, 2.802 y 2.803.

Boletín del Movimiento.—Madrid, octubre de 1950, núms. 456, 457 y 458.

Boletín del Sindicato Nacional del Metal.—Madrid, septiembre de 1950, número 100.

Trabajos más destacados: J. GARCÍA PÉREZ: Dispositivos de seguridad en metalurgia.

Boletín Informativo.—Madrid, septiembre-octubre de 1950, núms. 91-92.

Boletín Informativo de la Sección Social Central (Sindicato Nacional de la Madera y Corcho).—Madrid, julio-septiembre de 1950, núm. 42.

- Boletín Mensual Climatológico del Servicio Meteorológico Nacional.**—Madrid, febrero de 1950, núm. 2; marzo de 1950, núm. 3; abril de 1950, número 4; mayo de 1950, núm. 5.
- Boletín Minero e Industrial.**—Bilbao, agosto-septiembre de 1950, núms. 8-9.
- Boletín Oficial de la Zona de Protectorado Español en Marruecos.**—Tetuán, septiembre de 1950, núm. 39; octubre de 1950, núms. 40, 41 y 42.
- Colonización (Suplemento de Agricultura).**—Madrid, agosto de 1950, número 11.
- Comercio (Revista mensual de la Cámara Oficial de Comercio de Madrid).**—Madrid, septiembre de 1950, número 8.
- Cooperación.**—Madrid, septiembre de 1950, núm. 103.
- Criterio.**—Madrid, octubre de 1950, números 71 y 72.
Trabajos más destacados: P. Dominique DUBARLE: La unión de los pueblos y el trabajo católico.
- Cuadernos de Política Social.**—Madrid, tercer trimestre de 1950, número 7.
Trabajos más destacados: Giuliano MAZZONI: Posición del Sindicato en el Estado democrático.—Mariano UCELAY REPOLLÉS: Mutualidades y Montepíos laborales (continuación).—José PÉREZ LEÑERO: Política y Derecho sindical.—Antonio BOUTHELLIER: La legislación social en la Zona del Protectorado francés en Marruecos.
- Ecclesia.**—Madrid, septiembre de 1950, número 481; octubre de 1950, números 482, 483, 484 y 485.
- El Eco del Seguro.**—Barcelona, septiembre de 1950, núm. 1.553.
Trabajos más destacados: COSMOS: El plus de carestía de vida y el salario-base en accidentes del trabajo.
- Economía.**—Madrid, septiembre de 1950, núm. 523; octubre de 1950, número 524.
- Economía Mundial.**—Madrid, septiembre de 1950, núm. 510; octubre de 1950, núms. 511, 512, 513 y 514.
- El Economista.**—Madrid, septiembre de 1950, núm. 3.176; octubre de 1950, números 3.177, 3.178, 3.179 y 3.180.
Trabajos más destacados: Número 3.178.—José de RAMIJO: El problema del paro forzoso.
- La Escuela en Acción (Suplemento pedagógico de "El Magisterio Español").**—Madrid, octubre de 1950, números 7.836 y 7.837.
- Escuela Española.**—Madrid, septiembre de 1950, núm. 490; octubre de 1950, núms. 491, 492, 493 y suplemento y 494.
- España Económica.**—Madrid, septiembre de 1950, núms. 2.716, 2.717, 2.718 y 2.719; octubre de 1950, núms. 2.720 y 2.722.
Trabajos más destacados: Número 2.717.—La plena ocupación internacional.
Número 2.718.—Los salarios nominales y el coste de la vida.
- Euclides (Revista mensual de Ciencias exactas, físicas, químicas, naturales y aplicaciones técnicas).**—Madrid, septiembre de 1950, núm. 115.
- Ferrovianos (Revista del Personal de la Red Nacional de los Ferrocarriles Españoles).**—Madrid, agosto-septiembre de 1950, núms. 110-111.
- Fomento Social.**—Madrid, octubre-diciembre de 1950, núm. 20.
Trabajos más destacados: Alocución de Pío XII (4 de junio de 1950).—M. BRUGAROLA: Formas actuales de retribución del trabajo.—Joaquín AZPIAZU: El derecho al trabajo y la justicia social.—Ángel TORRES: Reforma de la Empresa y Jurado de Empresa.
- Gaceta de la Construcción.**—Madrid, octubre de 1950, núms. 357, 358, 359 y 360.
- Guipúzcoa Económica.**—San Sebastián, octubre de 1950, núm. 94.

El Hospital (Revista interamericana de hospitales).—Nueva York, octubre de 1950, núm. 10.

Idea.—Barcelona, septiembre de 1950, número 67.

Trabajos más destacados: Luis DAUNIS MONTADA: Cálculo de nóminas de salarios.

Industria (Boletín de la Cámara Oficial de la Industria de la Provincia de Madrid).—Madrid, septiembre de 1950, núm. 95.

La Industria Española.—Barcelona, julio de 1950, núm. 79.

Información Comercial Española (Boletín semanal).—Madrid, septiembre de 1950, núm. 182; octubre de 1950, números 183, 184 y 185.

Información Jurídica.—Madrid, octubre de 1950, núm. 89.

Inmobiliaria (Revista económico-financiera del Banco de la Propiedad).—Barcelona, tercer trimestre de 1950, número 14.

I. N. P. (Boletín del Personal del Instituto Nacional de Previsión).—Madrid, junio de 1950, núm. 6.

Insula (Revista Bibliográfica de Ciencias y Letras).—Madrid, octubre de 1950, núm. 58.

El Magisterio Español.—Madrid, septiembre de 1950, núm. 7.828; octubre de 1950, núms. 7.829, 7.830, 7.831, 7.832, 7.833, 7.834 y 7.835.

Mares.—Madrid, septiembre de 1950, número 75.

Mundo.—Madrid, octubre de 1950, números 543, 544, 545, 546 y 547.

Trabajos más destacados: Número 543.—La lección de Corea (editorial).—La caída de Seul y el derrumbamiento general de los frentes norecoreanos permiten suponer que los comunistas no podrán ya rehacerse.—La Cámara y el Senado ratifican la aprobación de la Ley anticomunista que había sido vetada por el Presidente Truman.—Las potencias del Pacto Atlán-

tico no llegan a concertarse sobre el rearme alemán.

Núm. 544.—En torno al paralelo 38 (editorial).—En un plesbicitó celebrado en tres länders alemanes, los electores se han pronunciado en favor de la unión.—La unión de Berlín a la Asamblea occidental prueba el deseo de unificación general que siguen los alemanes.

Núm. 545.—Un plan para la paz (editorial).—El Pandit Nehru pretende basar el equilibrio asiático en las relaciones entre la India y la China de Mao Tsé Tung.—Dakar progresa y se transforma con rapidez y se ha constituido en el centro de enlace de las potencias occidentales en el Atlántico Sur.—Egipto ha reconocido el bachillerato marroquí de nuestra Zona, lo que prueba el grado alcanzado por la enseñanza.

Núm. 546.—Un examen de la política asiática (editorial).—La entrevista celebrada por Truman y Marc Arthur en la isla de Wake puede ser decisiva para el futuro inmediato de la política de Asia.—Los países islámicos han acordado en su II Congreso económico aplicar formas concretas de cooperación para fomentar su desarrollo.

Núm. 547.—La O. N. U. ha acordado un procedimiento para superar el abuso del veto y convertirse en un instrumento eficaz con recursos bélicos para apoyar sus decisiones.—El África occidental española es una nueva prueba de las virtudes colonizadoras de nuestro país y de su acción creadora.—El equilibrio económico de Europa no será posible mientras subsista la separación del "telón de acero".

El Mundo Financiero.—Madrid, octubre de 1950, núm. 56.

Nueva Economía Nacional.—Madrid, octubre de 1950, núms. 675, 676, 677 y 678.

Pensamiento (Revista de investigación e información filosófica).—Madrid, octubre-diciembre de 1950, núm. 6.

Resumen (Informaciones económicas y financieras de España y América).—Madrid, octubre de 1950, núms. 8 y 9.

Revista de Derecho Privado.—Madrid, septiembre de 1950, núm. 402.

Revista de Psicología General y Aplicada.—Madrid, 1950, núm. 13.

Revista de Trabajo.—Madrid, julio-agosto de 1950.

Trabajos más destacados: Antonio LASHERAS SANZ: Contribución al estudio de los métodos de financiamiento de los Seguros sociales.—FERNÁNDEZ SECO: Ruidos industriales y sordera profesional.—Un plan de reforma de la Seguridad social en Bélgica.

Revista de la Escuela de Estudios Penitenciarios.—Madrid, agosto de 1950, núm. 65.

Revista Española de Seguros.—Madrid, septiembre de 1950, núm. 57; octubre de 1950, núm. 58.

Revista Financiera.—Madrid, octubre de 1950, núms. 1.559, 1.560 y 1.561.

Revista General de Derecho.—Valencia, septiembre de 1950, núm. 72.

Revista General de Legislación y Jurisprudencia.—Madrid, julio-agosto de 1950, núms. 1-2.

Riqueza y Tributación.—Barcelona, septiembre de 1950, núm. 469; octubre de 1950, núms. 470 y 471.

Técnica Económica (Órgano oficial del Colegio Central de Titulares Mercantiles).—Madrid, octubre de 1950, número 175.

Textil.—Madrid, septiembre de 1950, número 81.

El Trabajo Nacional.—Barcelona, agosto de 1950, núm. 1.572; septiembre de 1950, núm. 1.573.

¡Tú!—Madrid, octubre de 1950, números 125, 126, 127 y 128.

Trabajos más destacados: Número 125.—J. P. TARRACONENSE: El S. O. E. y los médicos.

Núm. 128.—José RICART TORRENS: Más aclaraciones sobre Seguros sociales.

Unión Territorial de Cooperativas del Campo.—Ávila, septiembre de 1950, números 246 y 247.

ESTADOS UNIDOS

Boletín de la Oficina Sanitaria Panamericana.—Washington, julio de 1950, núm. 7; agosto de 1950, núm. 8.

The Department of State Bulletin.—Washington, julio de 1950, núm. 578; agosto de 1950, núms. 579, 580, 581 y 582; septiembre de 1950, núms. 583, 584, 585 y 586; octubre de 1950, números 587 y 588.

Trabajos más destacados: Número 586.—Walter KOTSCHNIG: Forced Labor Conditions in Communist-Dominated Countries.

Industrial Health Bulletin.—Ottawa, agosto de 1950, núm. 11; septiembre de 1950, núm. 12.

International Conciliation.—Nueva York, septiembre de 1950, núm. 463.

Monthly Labor Review.—Washington, agosto de 1950, núm. 2.

Nursing World.—Baltimore, septiembre de 1950, núm. 9.

Social Security Bulletin.—Washington, agosto de 1950, núm. 8.

FILIPINAS

Unitas.—Manila, abril-junio de 1950, número 2.

FINLANDIA

Lapsi Ja Nuorisio.—Helsinki, 1950, número 9.

Sosiaalinen Aikakauskirja.—Helsinki, 1950, núms. 7-8.

FRANCIA

Les Annales de Médecine Sociale.—París, octubre de 1950, núm. 82.

Trabajos más destacados: Jean CHATEAU: Les Assurances sociales en Europe: 13. La Belgique. La Loi organisant la coordination des Services Sociaux.—BERTRAN: La Médecine du travail est-elle "rentable"?—Cinquième Conférence Internationale de Service Social.

Bulletin Analytique de Documentation Politique, Économique et Sociale.—París, 1950, núm. 4.

Bulletin d'Informations (Ministère du Travail et de la Sécurité Sociale).—París, septiembere de 1950, núm. 42.

Cahiers d'Action Religieuse et Sociale.—París, octubre de 1950, números 88 y 89.

Cahiers des Comités de Prévention du Batiment et des Travaux Publics.—París, septiembere de 1950, número 4.

La Documentation Catholique.—París, octubre de 1950, núms. 1.079 y 1.080.

Droit Social.—París, julio-agosto de 1950, núm. 7.

Études et Conjoncture (Économie mondiale).—París, mayo-junio de 1950, número 3.

Informations Sociales.—París, octubre de 1950, núms. 19 y 20.

Trabajos más destacados: Números 19. — Jean NIHON-PAILLE-RETS: Problèmes actuels du Service social. — Jare HOEY-M. BECKELMEN: Techniques du Service social. — M. REVERDY - M. LAROQUE: Le Service social et les grands collectifs. — M. ASTBURY - Mlle. AVES: Pouvoirs publics et institutions sociales privées. — Mme. Alva MYRDAL - H. SARK: Perspectives d'avenir du Service social.—La "Conférence" et le progrès social.

Population (Institut National d'Études Demographiques).—París, julio-septiembre de 1950, núm. 3.

Trabajos más destacados: J. BOURGEOIS-PICHAT: La structure de la population et la Sécurité sociale.—Marcel BRESARD: Mobilité sociale et dimension de la famille.

Travail et Sécurité.—París, julio-agosto de 1950, núm. 4.

Trabajos más destacados: M. ROUSSEAU: La Sécurité et la Prévention des accidents du travail et des maladies professionnelles dans les industries de la sidérurgie.—G. SAUL-

NIER: La Sécurité dans l'emploi des machines à meuler.

GUATEMALA

Revista de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de Guatemala.—Guatemala, enero-junio de 1950, núms. 6-7.

LUXEMBURGO

Bulletin d'Information.—Luxemburgo, 1950, núms. 6-7.

Trabajos más destacados: Convention générale sur la Sécurité sociale entre les Pays-Bas et le Grand-Duché de Luxembourg.

HOLANDA

Centraal Beheer.—Amsterdam, 1950, número 9.

Documentatie.—La Haya, octubre de 1950, núms. 40, 41 y 42.

Nouvelles de Hollande.—París, septiembere de 1950, núms. 261 y 262; octubre de 1950, núm. 263.

INGLATERRA

Boletín de Información de la Embajada de S. M. Británica.—Madrid, septiembere de 1950, núm. 83; octubre de 1950, núm. 84.

El Comercio Hispano-Británico.—Londres, julio de 1950, núm. 121.

The Economist.—Londres, septiembere de 1950, núm. 5.588; octubre de 1950, números 5.589 y 5.590.

The Journal of the Institute of Personnel Management.—Londres, septiembere-octubre de 1950, núm. 311.

Ministry of Labour Gazette.—Londres, septiembere de 1950, núm. 9.

Revue de la Cooperation Internationale.—Londres, septiembere de 1950, número 9.

Trabajos más destacados: Le mouvement coopératif et le plein emploi.

The Sociological Review.—Herefordshire, 1950, Section six.

ITALIA

Bolletino Mensile di Statistica.—Roma, octubre de 1950, núm. 10.

L'Inadel.—Roma, septiembre de 1950, número 9.

Trabajos más destacados: G. CATTAGNA: Il piano Beveridge nel suoi precedenti storici.—A. ALBERTINI: Concetti sulla Cassa di Previdenza impiegati e salariati degli Enti locali.—M. SPALLUTU: Il problema dell'assistenza per la malattie croniche.

Informazioni Sociali.—Roma, agosto-septiembre de 1950, núms. 8-9.

Trabajos más destacados: Leone LATTES: Embolia paradossa da flebite traumatica.—Benedetto BUSSI: Criteri informatori ed applicazioni restrittive nel campo della previdenza sociale.—Carlo MISSANI: A proposito dei compiti dell'I. N. A. M. nelle malattie tubercolari.

Maternità e Infanzia.—Roma, julio-agosto de 1950, núm. 4.

I Problemi del Servizio Sociale (Istituto Nazionale per l'Assicurazione contro le Malattie).—Roma, marzo-abril de 1950, núm. 2.

Trabajos más destacados: Giuliano MAZZONI: La legislazione dell'assistenza sociale e i problemi del servizio sociale in Italia.—Pierre PRESS: L'orientation actuelle de la lutte anti-tuberculeuse en Suisse.—Massimo CURCIO: I diritti della sicurezza sociale nella Dichiarazione Universale delle Nazioni Unite.

Relazioni Internazionali.—Milán, septiembre de 1950, núm. 39; octubre de 1950, núms. 40 y 41.

Securitas.—Roma, julio-agosto de 1950, número 4.

Trabajos más destacados: Giorgio COLETTA: Il colore negli ambienti di lavoro degli edifici industriali.—Gaio MARCELLO: Nebbia artificiale per risanare l'ambiente di lavoro in una galleria.—Giuseppe de PALO:

I Termostati bimetallici al servizio della sicurezza.

MÉXICO

Boletín de Información (Instituto Mexicano del Seguro Social).—México, agosto de 1950, núms. 74-77.

Jus.—México, diciembre de 1949, número 137; marzo de 1950, núm. 140.

Pediatría de las Américas.—México, junio de 1950, núm. 6.

Relaciones Industriales.—Monterrey, agosto de 1950, núm. 26.

Revista del Trabajo.—México, julio de 1950, núm. 150; agosto de 1950, número 151; septiembre de 1950, número 152.

Trabajos más destacados: Número 150.—Wilson SOUZA CAMPOS BATALHA: Participación de los obreros en las utilidades de las Empresas.—Alejandro CASTANEDO K.: Accidentes por impericia.

Núm. 151.—Guillermo CABANELLAS: La injuria al principal como causa de despido.—Ramón CASANOVA CANO: Efectos de las ausencias por enfermedad en las industrias.—Abelardo VILLALPANDO: Los trabajadores del servicio doméstico.

Núm. 152.—Enrique ARREGUIN: La salud mental en la industria.—Marcial BARRIENTOS: El salario mínimo. Antecedentes históricos.

Revista Patronal (Órgano del Centro Patronal del D. F.).—México, septiembre de 1950, núm. 79.

PORTUGAL

Boletim da Faculdade de Direito da Universidade de Coimbra.—Coimbra, 1949, fasc. II.

Boletim de Seguros.—Lisboa, 1950, número 41.

Boletim do Instituto Nacional do Trabalho e Previdência.—Lisboa, septiembre de 1950, núms. 17 y 18.

Portugal (Bulletin de Renseignements Politiques, Économiques et Littéraires).—Lisboa, mayo-junio de 1950, números 171-172; julio-agosto de 1950, núms. 173-174.

PUERTO RICO

Prevención de Accidentes.—San Juan, abril, julio, agosto de 1950.

Trabajos más destacados: Julio, agosto.—Temas para reuniones de Seguridad.

REPÚBLICA DOMINICANA

Previsión Social.—Ciudad Trujillo, mayo-julio de 1950, núm. 23.

Trabajos más destacados: Porfirio DÍAZ SANTANA: Un programa deseable de Seguridad social para Puerto Rico.

EL SALVADOR

E. C. A. (Estudios centroamericanos).—El Salvador, septiembre de 1950, número 44.

SUECIA

Sociala Meddelanden.—Estocolmo, 1950, núm. 9.

SUIZA

Crónica de la Seguridad Industrial.—

Ginebra, marzo-abril de 1950, núm. 2.

Trabajos más destacados: Werner REIST: La prevención de los accidentes causados por la electricidad en Suiza.

Informaciones Sociales.—Ginebra, octubre de 1950, núms. 7 y 8.

Trabajos más destacados: Número 7.—Reorganización de los Seguros sociales en España.—La reforma del Seguro social obligatorio en Perú.—La Seguridad social en Francia.

Núm. 8.—La Seguridad social en los Estados Unidos.—La Caja de Socorros mutuos y de Seguros obreros en Irán.—Reorganización de las Casas de Pescadores en Portugal.—El Seguro de maternidad en Argelia.

Revue Internationale de la Croix-Rouge.—Ginebra, septiembre de 1950, número 381.

Revue Internationale de la Croix-Rouge (Suplemento).—Ginebra, septiembre de 1950, núm. 9.

Schweizerische Krankenkassen-Zeitung.—Zurich, octubre de 1950, números 19 y 20.

URUGUAY

Banco Hipotecario del Uruguay.—Montevideo, junio-julio de 1950, número 39.

PUBLICACIONES DEL INSTITUTO NACIONAL DE PREVISION

**JURISPRUDENCIA
DEL REGIMEN OBLIGATORIO
DE SUBSIDIOS FAMILIARES**

2.ª EDICION

25 ptes.

A P E N D I C E S

I. — EDICTOS Y NOTIFICACIONES

Beneficiarios

Por accidente de trabajo han ocurrido los siguientes fallecimientos:

Antonio Fernández Rodil, el día 7 de marzo de 1949. Domiciliado en Doirás (Asturias). Trabajaba para Cimentaciones Especiales, S. A.

José Linares, el día 16 de septiembre de 1949. Domiciliado en Fongrada-Miralles (Lugo). Trabajaba para Ingeniería y Construcciones Marcor, S. A.

Fernando Mesa Rodríguez, el día 12 de diciembre de 1949. Domiciliado en Tarifa (Cádiz). Trabajaba para D. José León Arzúa.

Juan Lozano Donda, el día 12 de diciembre de 1949. Domiciliado en Tarifa (Cádiz). Trabajaba para D. José León Arzúa.

Ignacio Villaverde Rodríguez, el día 12 de diciembre de 1949. Domiciliado en Tarifa (Cádiz). Trabajaba para D. José León Arzúa.

Juan Carmona Vargas, el día 12 de diciembre de 1949. Domiciliado en Melilla (Marruecos). Trabajaba para D.^a Carmen Santana Gutiérrez.

Joaquín Corredo Castilla, el día 31 de enero de 1950. Domiciliado en Barcelona. Trabajaba para RENFE.

Juan José Villalba Cercos, el día 4 de febrero de 1950. Domiciliado en Sarrión (Teruel). Trabajaba para RENFE.

Domingo Candal Meizoso, el día 7 de febrero de 1950. Domiciliado en Turón-Mieres (Asturias). Trabajaba para Hulleras del Turón, S. A.

José Luis Ajuria Jiménez, el día 3 de marzo de 1950. Domiciliado en Bilbao (Vizcaya). Trabajaba para D. Angel Ricardo Inoriza Elu.

Pelayo García Gutiérrez, el día 6 de mayo de 1950. Domiciliado en Herreñas (Santander). Trabajaba para Dragados y Construcciones, S. A.

Félix Minguillón Giner, el día 19 de junio de 1950. Trabajaba para Colonias Penitenciarias Militarizadas.

Juan Gómez Carmona, el día 15 de julio de 1950. Domiciliado en Cádiz. Trabajaba para D. Esteban Pinilla Aranda.

Rafael Segura Alvarez, el día 21 de julio de 1950. Domiciliado en Badajoz. Trabajaba para D. Aurelio Gridilla Leoz.

Antonio Serrano Jacoste, el día 22 de julio de 1950. Domiciliado en Castejón de Ebro (Navarra). Trabajaba para D.^a Timotea Martínez Los Santos.

Julián Pérez González, el día 29 de julio de 1950. Domiciliado en Barruelo de Santullán (Palencia). Trabajaba para RENFE.

José Rodríguez Rodríguez, el día 3 de agosto de 1950. Domiciliado en Pilas (Sevilla). Trabajaba para D. Francisco Rufino Moreno-Santamaría.

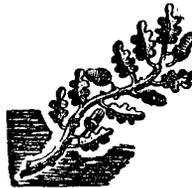
Ángel Fernández Fernández, el día 8 de agosto de 1950. Domiciliado en Pola de Laviana (Asturias). Trabajaba para D.ª Julia Díaz Cueto.

José Amado Campos, el día 8 de agosto de 1950. Domiciliado en Pesoz (Asturias). Trabajaba para Agromán, E. C. S. A.

Jerónimo Suárez Cueto, el día 9 de agosto de 1950. Domiciliado en Moreda-Aller (Asturias). Trabajaba para Sociedad Hullera Española.

Melchor Arcocha Ibarguren, el día 22 de agosto de 1950. Domiciliado en Lusa (Santander). Trabajaba para Compañía Minera de Dícido, S. L.

Los que se crean con derecho a percibir la indemnización oportuna pueden pasarse, acompañados de su documentación acreditativa correspondiente, por estas oficinas del Instituto Nacional de Previsión, Sagasta, 6, Madrid.



II. — JURISPRUDENCIA ESPAÑOLA

JUDICIAL Y ADMINISTRATIVA

Subsidios familiares

AGRICULTURA: CUOTAS CORRESPONDIENTES A GANADEROS NO PROPIETARIOS DE TERRENOS.—No procede gravar directamente a los propietarios de ganados que carezcan de tierras propias, puesto que ya se aplica el recargo contributivo, o la cuota directa en su defecto, a las tierras por dicho ganado utilizadas.—*(Resolución del Ministerio de Hacienda de 22 de septiembre de 1950, trasladada por la Dirección General de Previsión el 2 de octubre siguiente.)*

BAJAS: RETROACTIVIDAD DE LOS PARTES DE BAJAS. — El plazo de retroactividad que el artículo 1.º del Decreto de 7 de junio de 1949 concede a los partes de bajas del Instituto Nacional de Previsión en los Seguros sociales será aplicado, asimismo, en los casos en que el cumplimiento de la notificación se realice después de cumplido el plazo de ocho días naturales, contados desde la fecha en que tuvo lugar el cese en el trabajo.—*(Resolución de la Dirección General de Previsión de 27 de septiembre de 1950.)*

Accidentes del trabajo

CONCEPTO DE ACCIDENTE.—La Sentencia declaró probado: «No constaba que en la ocasión de autos estuviera realizando el interfecto faena laboral determinada, no existiendo testigos presenciales del acaecimiento, aunque a la sazón se dedicara a la extracción de piedra en la dehesa de que se trata, que era comprada por diversos caleros, entre ellos uno determinado, a través del demandado, que intervenía como mediador entre los compradores y el referido trabajador, sin haberse probado en autos de modo suficiente la existencia de vínculo laboral del causante con el demandado, ni con ninguna otra per-

sona, ni tampoco que aquél trabajase en relación de dependencia, ni con sujeción a jornada, ni con inclusión en documento alguno de acomodo, carné profesional, Oficina de colocación obrera, ni Seguros sociales, sacando ordinariamente un promedio de tres metros cúbicos diarios, que representaban un rendimiento de veinticinco pesetas con veinticinco céntimos, notablemente superior al rendimiento normal de un bracero.»

La Sala confirma la Sentencia absolutoria, diciendo:

«Que las Leyes reguladoras de los accidentes de trabajo, al imponer, cuando se produce un siniestro, obligaciones a los patronos y conceder correlativamente derechos a los obreros y, en su caso, a los beneficiarios, parte de la base de la existencia de un contrato de trabajo entre los elementos subjetivos de la producción, habiendo declarado esta Sala que lo que tipifica el vínculo laboral, dado el contenido del artículo 1.º de la Ley de Contrato de Trabajo y del también 1.º de la Ley de Accidentes del Trabajo en la Industria, es la prestación de trabajo por cuenta y dependencia ajena, siendo, por tanto, la nota característica del proceder del operario, en relación al patrono, la subordinación en la ejecución de la obra o prestación del servicio; por lo que, en el caso del recurso, al asentar el Juzgador de la instancia en la Sentencia impugnada como premisa del fallo absolutorio, conclusiones opuestas, tanto a la existencia de la relación causal entre el accidente sufrido por D. R. Ch., a consecuencia del que falleció, y el trabajo de extracción de piedra a que se dedicaba, como a la realidad del vínculo laboral entre dicho causante y el principal demandado, R. H. G., u otra persona, resulta patente que al afirmarse por la recurrente como base del único motivo del recurso—formulado al amparo del número 1.º del art. 487 del Código de Trabajo y del 1.º del artículo 1.692 de la Ley de Enjuiciamiento civil—la existencia de relación de dependencia entre el productor fallecido y el expresado R. H. en el momento de producirse el accidente, como asimismo que el fallecimiento del primero, por sepultamiento, lo fué con ocasión de la función que venía realizando en la cantera, para que esta tesis pudiera prevalecer, era preciso que la sustentada por el Magistrado, *a quo*, hubiera sido combatida en la forma que previene el número 7.º del citado art. 1.692 de la Ley ritualia civil, lo que no ha efectuado la recurrente, sin que pueda admitirse la alegación que hace la misma en el escrito formalizando el recurso de que sus

aseveraciones se desprenden de la reducción de hechos declarados probados, ya que, por el contrario, de la expresada relación contenida en el resultando 3.º de la Sentencia recurrida y de los razonamientos de los considerandos de la misma se deduce que la convicción del indicado Magistrado, reflejada en el fallo, es congruente con aquellas declaraciones, y, por consiguiente, al estimar la no concurrencia en el presente caso de los requisitos que, con arreglo al ya citado artículo 1.º de la Ley de Accidentes del Trabajo en la Industria y el 140 del Código de Trabajo, caracterizan el accidente del trabajo indemnizable, no ha infringido los mismos por interpretación errónea e indebida aplicación, como pretende la recurrente, por lo que procede la desestimación del motivo y, por consiguiente, la del recurso.» — (*Sentencia de 21 de septiembre de 1949.*)

CALIFICACIÓN DE INCAPACIDAD DEDOS. — La Magistratura del Trabajo declara probada la siguiente lesión residual para un panadero: «Amputación del dedo pulgar de la mano derecha por la mitad de la primera falange, el dedo medio por el tercio distal de la misma, y ambos con su pérdida funcional», y calificó de incapacidad total. Recurrió la demanda por estimar la incapacidad como parcial, siendo rechazado el recurso, diciendo el Tribunal Supremo que la impugnación del fallo recurrido que se hace en el único motivo de la casación, al amparo del número 1.º del art. 1.692 de la Ley de Enjuiciamiento civil, resulta en este caso perfectamente ineficaz, porque no se combaten adecuadamente los hechos probados, conforme a los cuales el conjunto de las mutilaciones que detalladamente se enumeran, y, además, la pérdida de la potencialidad funcional del dedo anular a consecuencia de cicatriz retráctil, que limita los movimientos activos, produce que, en el caso actual del obrero, que es definitivo, no pueda éste dedicarse a su profesión de panadero, para la cual ha perdido toda la capacidad laboral de su mano derecha, imprescindible para las labores propias de su oficio; y ante esta clara resultancia de hecho, pierden todo su valor los argumentos empleados en el recurso para sostener las infracciones que señala, inaceptables mientras hayan de respetarse, como es de rigor y de ley, los hechos probados y no combatidos, de los cuales se desprende la acertada calificación jurídica en la incapacidad quedada al obrero como permanente y total para

la profesión habitual, conforme declara el fallo impugnado en su virtud.—(*Sentencia de 23 de septiembre de 1949.*)

PROCEDIMIENTO: PRÁCTICA DE PRUEBA PERICIAL.—El actor pidió la práctica de prueba pericial, suplicando que los peritos fueran citados para el juicio. La Magistratura del Trabajo negó esta citación, por providencia consentida, por la parte actora, y reiteró la denegación en el acto del juicio. El demandante plantea el recurso de casación por quebrantamiento de forma, por denegación de prueba. La Sala lo rechazó, diciendo:

«Que importa puntualizar los términos del tema presentado como fundamento de la casación: la Magistratura, ni en su providencia de 10 de mayo de 1944, ni en el acto del juicio, celebrado el 6 de junio siguiente, se negó a admitir como pertinente la prueba pericial médica que la representación de la parte actora pretendió, sino que, en ambos casos, limitó su negativa a la intervención judicial en la citación de los peritos, a fin de que concurrieran al acto del juicio, para que en él examinaran el estado patológico del actor e informaran lo que respecto al mismo estimaran acertado, fundando tal negativa en la obligación que a los litigantes incumbe de comparecer en juicio con todos los medios de prueba de que intenten valerse, términos de hecho que prestan destacado relieve al consentimiento prestado por la parte actora al proveído de 10 de mayo de 1944; en cuanto, por aquella sumisión, aceptó la interpretación dada por la Magistratura a la fórmula del art. 461 del Código de Trabajo y sus concordantes, y, consiguientemente, aceptó también el compromiso de ser dicha parte quien hubiere de gestionar, por su iniciativa, la presencia de los facultativos.»—(*Sentencia de 23 de septiembre de 1949.*)

PROCEDIMIENTO: RECURSO DE REPOSICIÓN.—El actor formula recurso por quebrantamiento de forma por denegación de prueba, que le fué rechazado por providencia, contra la que no interpuso ningún recurso.

El Supremo establece la siguiente doctrina:

«Que en cualesquiera de los aspectos que quedan iniciados, si hoy el recurrente disienta del criterio que ha presidido las resoluciones de la Magistratura, tuvo en ambas ocasiones un medio legal a su disposición para lograr que fuese rectificado en la instancia,

cual era el de pedir reposición subsanatoria, con expresa cita de los preceptos que reputara vulnerados. Omitido dicho recurso ordinario, hizo inaceptable el extraordinario de casación, ya que éste tiene a aquél como precursor necesario, conforme a la técnica del artículo 1.696 de la Ley de Enjuiciamiento civil y sus concordantes.

»La Sala había venido, hasta ahora, exigiendo el requisito de la protesta de la instancia como inexcusable para poder intentar con éxito el recurso de casación por quebrantamiento de forma, precisamente en aplicación del art. 1.696 de la Ley de Enjuiciamiento civil; así se decía, por ejemplo, en la Sentencia de 19 de enero de 1949; pero en la que comentamos se perfila aún más el requisito de la protesta previa, dándole el carácter preciso de recurso de reposición que, planteado en el juicio, no podrá tener la tramitación de la Ley por el principio de unidad de acto, y que deberá, por tanto, resolverse en el mismo acto.»—(*Sentencia de 23 de septiembre de 1949.*)

CALIFICACIÓN DE INCAPACIDAD DEDOS.—Al obrero, peón agrícola, le quedaron, según los hechos probados: «como consecuencia del accidente, le había quedado al actor anquilosis de la tercera falange del dedo pulgar de la mano izquierda, pudiendo realizar pinza, aunque disminuída ésta, y presión con la primera y segunda falange del dedo pulgar, y el resto de la mano en condiciones de normalidad, y que atendido su oficio de peón y a la labor que como consecuencia del mismo desempeñaba, y consistente en el manejo de las palancas y quitatapas de las calderas, y, en general, cualquier clase de trabajo que sólo requiera aportación de su atención y esfuerzo, el accidente sufrido no repercutía en su capacidad laboral, pudiendo realizar ésta en idénticas condiciones a las habidas antes de ocurrir el accidente».

Contra la Sentencia absolutoria se interpuso recurso, aduciendo el error evidente de referirse a la tercera falange, cuando el dedo pulgar sólo tiene dos. La Sala rechaza el recurso, diciendo:

«Que el material lapsus, de referirse en los hechos probados a la anquilosis de la tercera falange del dedo pulgar, no quita valor a las restantes afirmaciones de poder realizar con la mano afectada la función de pinza disminuída y en condiciones de normalidad la presión con la misma, y por éstas y la aseveración de que las residuales no han repercutido en la capacidad laboral, queda suficien-

temente claro que no ocurre la pretendida incapacidad parcial permanente.

»Que, pese a la disminución antes aludida, y como no influye en la posibilidad productora de quien la padece, queda sin valor personal».—(*Sentencia de 26 de septiembre de 1949.*)

PRESCRIPCIÓN.—Actor que plantea la demanda transcurrido el año del alta. Absuelto el demandado, se recurre alegando interrupción de la prescripción, arguyendo como documento auténtico la resolución de la Dirección General de Previsión, que denegó la reclamación gubernativa del interesado. La Sala lo rechaza, diciendo que se impugna el fallo recurrido en el segundo motivo, por error de hecho, deducido del documento que obra en el folio diecisiete del juicio, con el que se pretende demostrar que el término de la prescripción que la Sentencia declara quedó interrumpido por reclamación gubernativa, y ese supuesto error constituirá el fundamento del primer motivo, que acusa la infracción de los artículos 217 y 218 del Reglamento de Accidentes del Trabajo en la Industria.

Que aun estimando la autenticidad del citado documento y la idoneidad del medio para interrumpir el término de la prescripción, aquél no demuestra error de la Sentencia, que se alega la existencia de la reclamación ni su resultado, adverso a la pretensión del actor, sino que silencia el hecho porque no lo estimaría necesario, ya que la resolución de la Dirección General es posterior al término de prescripción; es decir, que ya se había producido ésta cuando la Dirección comunicó al interesado su resolución, y no consta cuándo se produjo la reclamación que motivó ese acuerdo, por lo que no hay posibilidad de negar el transcurso ininterrumpido del lapso de la prescripción.—(*Sentencia de 26 de septiembre de 1949.*)

PROCEDIMIENTO: HERROR DE HECHO Y DE DERECHO EN LOS HECHOS PROBADOS.—La Magistratura del Trabajo dictó Sentencia absoluta, fijando como hechos probados que «el actor prestaba servicios como peón agrícola desde el 4 de diciembre de 1944 al 30 de mayo de 1945, percibiendo el jornal de 8,35 pesetas, causando baja el 6 de diciembre de 1944 como consecuencia de conjuntivitis aguda, de origen desconocido, en el ojo derecho, de la que fué tratado y dado de alta al siguiente día, y el 15 de mayo de 1945 causó baja

voluntariamente, sufriendo actualmente—a la sazón—un estafiloma central esférico en el ojo derecho, con pérdida total de la visión de dicho ojo, y en el izquierdo hipertrofia de un dioptria, con media dioptria de astigmatismo, visión, previa corrección, igual a uno y sin corrección óptica igual a un tercio».

El demandante impugna la Sentencia al amparo del número 7.º del art. 1.692 por error de hecho y de derecho, siendo rechazado el recurso, arguyendo: Debiendo ser rechazados los dos extremos que se comprende la impugnación, toda vez que siendo premisa del indicado fallo la declaración que hace el Magistrado, *a quo*, en la Sentencia, de no haberse justificado que existió relación entre la conjuntivitis aguda padecida por el obrero demandante en el ojo derecho, de la que fué tratado el día 6 de diciembre de 1944 y dado de alta en el día siguiente, y estafiloma central esférico en dicho ojo, sufrido con posterioridad, que le priva de la visión del mismo, para que pudiera prevalecer la tesis sostenida por el recurrente, según la que esta última lesión constitutiva de incapacidad permanente parcial se la produjo en accidente de trabajo, que dice haberle acaecido el 4 de diciembre de 1944 al recoger pasto de arroz por cuenta de la Empresa demandada, era preciso que la sustentada por el mencionado Magistrado hubiese sido combatida en forma adecuada, lo que no ha tenido lugar, ya que, por lo que respecta al supuesto error de hecho, fundado éste en el contenido de un certificado expedido por el Inspector médico de la Caja Nacional de Seguros de Accidentes del Trabajo y en el de un informe emitido por la Real Academia de Medicina y Cirugía de Sevilla, aun prescindiendo de que estos documentos—según ha declarado con reiteración esta Sala—no tienen el carácter de auténticos a efectos de casación, de lo consignado en los mismos no se desprende en que por dichos organismos se hicieran declaraciones categóricas contrarias a la afirmación sentada por el Magistrado sentenciador como base del fallo absolutorio, y en cuanto al error de derecho alegado, no se cumple por el recurrente el requisito que para su estimación exige la jurisprudencia, o sea, la cita de un precepto legal que haga relación al valor que debe darse a algunas de las pruebas apreciadas por el Juzgador, no pudiendo considerar eficaz a dicho efecto la indicación que se hace del art. 1.214 del Código civil, «por tratarse—como ha declarado también esta Sala—de un precepto que no se refiere a la apreciación de la prue-

ba» ni tiende a regular el valor o eficacia de cada elemento probatorio», sin que, por otra parte, al estimar el Juzgador de instancia el que, conforme al indicado artículo del expresado Código, sustentivó la prueba de la relación causal a que antes se ha hecho referencia correspondía al obrero demandante, pueda afirmarse, como alega el recurrente, el que haya infringido el mencionado precepto, sino que, por el contrario, lo interpretó acertadamente, ateniéndose al texto del mismo, por todo lo que procede la desestimación del mencionado motivo.—(Sentencia de 27 de septiembre de 1949.)

SILICOSIS: CARBÓN. APLICACIÓN NUEVAS PRESTACIONES. — Obrero minero de carbón que, según los hechos probados, fué baja por padecer silicosis en segundo grado el 26 de abril de 1943, y que en el mes de febrero de 1944 se reintegró al trabajo, prestando éste durante dos días solamente, y hasta que la Empresa demandada, dándose cuenta de su situación, le dió de baja.

Al obrero enfermo se le pagó la pensión aplicando la legislación anterior a 1944. Planteó la demanda pidiendo la aplicación del Decreto de 29 de septiembre de 1943. La Magistratura del Trabajo rechazó esta pretensión, y el Tribunal Supremo confirma la Sentencia de instancia, diciendo que, conformes los litigantes en que la silicosis que padece el obrero demandante es de segundo grado, lo único que se discute es si con este grado de silicosis tiene el demandante derecho al abono de una renta vitalicia del 55 por 100 de su salario, como él solicita en su demanda, o sólo a una renta de 37,5 por 100, como le está pagando la Caja Nacional del Seguro desde que fué dado de baja en el trabajo, el 26 de abril de 1943, que el demandante funda su petición en el hecho de haber estado dos días—del 8 al 10—de febrero de 1944 trabajando en la mina de carbón, por cuyo hecho cree que le es aplicable la Orden de 26 de enero del mismo año 1944 (Rep. Leg. 1944, 143), que amplió a los obreros de las citadas minas el Seguro de Silicosis, dando efecto retroactivo a las indemnizaciones, sin concretarse en la demanda artículo de dicha Orden en que funda tal petición, y prescindiendo del art. 9.º, que literalmente se refiere «al personal dado de baja por silicosis en las Empresas mineras de carbón a partir del 19 de junio próximo pasado—1943—»; y como es un hecho no negado por el productor, acreditado por la prueba documental aportada

por la Caja Nacional del Seguro y recogida en el resultando correspondiente de la Sentencia recurrida, que aquél fué dado de baja en la Sociedad demandada el 25 de abril de 1943, el hecho aislado de que trabajara después dos días de febrero de 1944 en la misma Sociedad, y trabajó mientras la Empresa se enteró de la situación en que se hallaba, no le concede el derecho de serle aplicable la Orden de 26 de enero de 1944, como tampoco lo es el Decreto de 29 de septiembre de 1943 (Rep. Leg. 1943, 1.407), que cita en los fundamentos de su demanda, en cuyo art. 6.º se establece que sus normas serán aplicables a las rentas que se constituyen por consecuencia de accidentes de trabajo acaecidos a partir del 1 de enero del año próximo 1944, y el demandante fué dado de baja, como queda dicho, el 26 de abril de 1943. — (*Sentencia de 28 de septiembre de 1949.*)

ASISTENCIA MÉDICO-QUIRÚRGICA: DURACIÓN.—Obrero demanda alegando que, sufrido un accidente laboral el 25 de marzo de 1944, que le produjo graves lesiones en las vértebras segunda a quinta, estando sometido a tratamiento hasta el 2 de septiembre siguiente, en que, dado de alta, fué destinado a trabajos de mínimo esfuerzo, destinándole el 19 de marzo de 1945, por creerle curado, a los propios de peón del exterior, sufriendo una nueva recaída, de la que estuvo en tratamiento hasta el 6 de agosto de 1945, en que se le pretendió dar el alta sin estar curado, según los especialistas, reclamando en su consecuencia la continuación en la asistencia médico-farmacéutica-quirúrgica hasta su total curación o definición de incapacidad y el abono correspondiente a la temporal desde 6 de agosto mencionado, inclusive.

La Magistratura del Trabajo rechaza la pretensión, declarando probado que el día 6 de agosto de 1945 quedó completamente curado.

Interpuesto recurso, se desestima, arguyendo que el primer motivo del recurso, fundado en el número 1.º del art. 1.692 de la Ley de Enjuiciamiento civil, y en el que se impugna la Sentencia recurrida por supuesta infracción de los artículos 25, párrafo primero, y 26 de la Ley de Accidentes del Trabajo en la Industria, no puede prosperar, ya que, ocurrido el accidente objeto de este procedimiento el 25 de marzo de 1944, y dado definitivamente de alta el obrero demandante de la lesión producida el 6 de agosto

de 1945, circunscribe el productor su reclamación a las peticiones de que por la Empresa demandada se le siguiese prestando asistencia médico-farmacéutica-quirúrgica hasta la total curación o declaración de incapacidad, y a que le fuese abonada la indemnización temporal desde la fecha del alta, peticiones que en ningún caso podrán ser estimadas, toda vez que, transcurrido el año desde la fecha del accidente, habían cesado las obligaciones de la Empresa patronal en relación con la asistencia facultativa y en orden a la indemnización por incapacidad temporal conforme a lo dispuesto en el párrafo segundo del número 1.º del art. 23 de la indicada Ley de Accidentes del Trabajo y a la doctrina sentada por la jurisprudencia de esta Sala al interpretar dicho precepto.—(Sentencia de 28 de septiembre de 1949.)

CALIFICACIÓN INCAPACIDAD MANO. — Obrero carpintero que tiene, según los hechos probados, «perdidas la segunda y tercera falange de los dedos anular y medio de la mano izquierda, que en las operaciones de su oficio tenían una función específica tan necesaria como la mano derecha, por lo que le eran indispensables para realizar su cometido con un esfuerzo y rendimiento normal, suponiendo su pérdida una disminución, en lo sucesivo, en su capacidad para el trabajo de un 50 por 100, aproximadamente».

Contra la Sentencia condenando por incapacidad permanente parcial se interpone recurso, que el Tribunal Supremo rechaza diciendo:

«Que en la descripción hecha por la Magistratura del estado anatómico y funcional que como residuo queda al actor a consecuencia del accidente padecido, constan todos los elementos precisos para calificarlo en derecho en los términos que la Sentencia recurrida declara, ya se atiende a la índole del detrimento orgánico, del funcional, profesión, indispensabilidad del órgano mutilado, disminución permanente de potencialidad laboral, circunstancias que en conjunto forman la figura de incapacidad definida de modo genérico en los artículos 12 de la Ley de Accidentes del Trabajo en la Industria y 13 de su Reglamento, y en el específico en el que —para todo caso—expone el apartado C) de este último precepto. Entendiéndolo así el Juzgador de instancia, los aplicó acertadamente, resultando, por tanto, inestimables los motivos segundo

y tercero alegados como fundamentos de casación.»—(*Sentencia de 29 de septiembre de 1949.*)

CONCEPTO DE ACCIDENTE: RELACIÓN CAUSAL (PERSONAL EMBARCADO). La Sentencia condenatoria describe en los hechos probados el siniestro de la siguiente forma:

«Que la víctima prestaba sus servicios como músico con un contrato de trabajo por embarque en el vapor de la Compañía demandada; que en cierto día desembarcó en el puerto donde se hallaba, regresando para pernoctar en el buque en el que tenía habitación, en cuya fecha habían de practicarse en el mismo ciertas operaciones de fumigación, adoptándose por la oficialidad precauciones, si bien no se pasó lista a los tripulantes para comprobar que no había nadie a bordo; y realizadas dichas operaciones a las nueve y treinta horas, con gas cianhídrico, se comprobó, hacia las doce, que al pie de la escalera inmediata superior al en que se encuentra el dormitorio de los músicos estaba el cadáver del siniestrado, fallecido a consecuencia de la intoxicación.»

Impugnado en casación por negarse la calidad de accidente, el Tribunal Supremo mantiene la Sentencia, diciendo:

«Que la relación causal de trabajo y siniestro, negada en el primer motivo recurrente, salta a la vista, fijándose que la razón del trabajo del tripulante-músico fallecido traía su alojamiento en el buque, y por éste que en su interior fuera habitual dedicarse al descanso, durante el cual el suceso ordinario, pero infrecuente, de la desratización le sorprendió y produjo su envenenamiento gaseoso, mortal, que ocurrió sin duda con ocasión de la labor contrastada, y que autorizaba en todo caso la permanencia en aquel lugar.

»Que sin elementos suficientes para entender cuál fuere el sitio efectivo donde este desgraciado obrero durmiere, no es posible sostener que lo hiciera en alguno prohibido por la representación de la Empresa, y, consiguientemente, tampoco es dable afirmar mediar esa causa u otra extraña al trabajo constitutiva de imprudencia no profesional.»—(*Sentencia de 30 de septiembre de 1949.*)

CALIFICACIÓN INCAPACIDAD VISIÓN.—Obrero tuerto lesionado en un ojo, la Magistratura del Trabajo condenó por incapacidad permanente absoluta. Frente al recurso, al que no da lugar, la Sala dice:

«Que la Sentencia, en el primer inciso, en que declara los hechos probados en el juicio, demuestra palmariamente el error en

que se funda el tercero de los motivos del recurso. Dice la Magistratura: «Resultando probado, y así se declara, primero, que el actor D. M. A., cuando el día 29 de enero trabajaba por cuenta del empresario J. V. V. en calidad de vareador de aceituna, con el salario diario de 12 pesetas, se dió un golpe con una rama en el ojo derecho, que le produjo una leucoma central de la córnea, a consecuencia de cuya lesión traumática ha perdido la visión total, ya que con anterioridad tenía perdida la del ojo izquierdo.» Ante tan concluyentes declaraciones, cede la tesis del recurrente. Si la Magistratura usa la frase «que le producirá la ceguera total», lo hace, no cuando concluye por cuenta propia—según queda transcrito—, sino cuando posteriormente, y en el apartado tercero del citado resultando, relata el pronóstico facultativo emitido en tiempo anterior al resultando de las pruebas practicadas en el juicio. Por otra parte, fundado este motivo terceró en el número 7.º del artículo 1.692 de la Ley de Enjuiciamiento civil, falta el complemento indispensable para que pudiera tener éxito, cual es la alegación y prueba de documentos o actos auténticos comprobantes del error de hecho.»—(*Sentencia de 30 de septiembre de 1949.*)

HECHOS PROBADOS.—Una vez más se pronuncia el Supremo sobre la ubicación de los hechos probados:

«Que repetidamente tiene declarado esta Sala que han de reputarse eficaces—a pesar de su inadecuada localización—las declaraciones de hecho contenidas en las consideraciones jurídicas de las Sentencias de Instancia, y en el caso de autos las alegaciones del recurrente adolecen de evidentes errores, imputables algunos al olvido de tal doctrina; otros, a suponer, ora omisiones que no existen, bien a comentar pasajes de repetida Sentencia en términos opuestos a los del sentido gramatical y lógico en ella claramente expresados; en efecto: primero sostiene el primer motivo del recurso, que en el resultando correspondiente de dicha Sentencia «se prescinde de establecer los días que el obrero estuvo dado de baja para el trabajo», mas olvida que en el segundo de los considerandos expresamente afirma «que el actor, como consecuencia de la lesión sufrida..., estuvo incapacitado temporalmente para el trabajo durante el período que señala en la demanda», y añade, «extremo éste no rebatido por la parte demandada.»—(*Sentencia de 30 de septiembre de 1949.*)